



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

30 DE JUNIO DE 2021

No. 629

### Í N D I C E

#### PODER EJECUTIVO

##### **Secretaría de Gobierno**

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá ser consultada la Evaluación Interna 2021, de los Programas Sociales implementados en el Ejercicio 2020, a través de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social 5

##### **Secretaría de Administración y Finanzas**

- ◆ Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fórmulas utilizadas para determinar los porcentajes y montos correspondientes a los Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México, derivados del ajuste anual definitivo de las participaciones en Ingresos Federales, del Ejercicio Fiscal 2020 6

##### **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer a través de su enlace electrónico, las Evaluaciones Internas 2021 de los Programas Sociales, operados en 2020 16

##### **Secretaría del Medio Ambiente**

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del año 2021 18

Continúa en la Pág. 2

## Índice

Viene de la Pág. 1

### **Secretaría de las Mujeres**

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse la Evaluación Interna del Programa Social, Apoyo a Mujeres en Situación de Violencia de Género 2020 61
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse la Evaluación Interna del Programa Social, Coinversión para Igualdad de la Ciudad de México (Coinversión SEMUJERES 2020) 62

### **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el resultado de la Evaluación Interna 2021 del Programa Social, Refloreciendo Pueblos y Comunidades, operado durante el ejercicio 2020 63

## **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

### **Servicios de Salud Pública**

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas 64

## **ALCALDÍAS**

### **Alcaldía en Azcapotzalco**

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico en el que podrán ser consultadas las Evaluaciones Internas 2021 de los Programas Sociales ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2020 65

### **Alcaldía en Benito Juárez**

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el resultado de la Evaluación Interna del Programa Social, Atención a Personas en Situación de Calle, del Ejercicio Fiscal 2020 66
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el resultado de la Evaluación Interna del Programa Social, Estancias Infantiles para el Desarrollo Integral de la Niñez, del Ejercicio Fiscal 2020 67
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el resultado de la Evaluación Interna del Programa Social, Apoyo a Personas con Discapacidad Permanente y Enfermedades Crónico-Degenerativas, del Ejercicio Fiscal 2020 68
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el resultado de la Evaluación Interna del Programa Social, Apoyo a Jefas y Jefes de Familia, del Ejercicio Fiscal 2020 69
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el resultado de la Evaluación Interna del Programa Social, Apoyo a Personas Adultas Mayores BJ, del Ejercicio Fiscal 2020 70

### **Alcaldía en Coyoacán**

- ◆ Aviso mediante el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultadas las Evaluaciones Internas 2021, de los Programas Sociales 2020 71

### **Alcaldía en Cuauhtémoc**

- ◆ Aviso por el por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultadas las Evaluaciones Internas 2021, de los Programas Sociales 2020 72

**Continúa en la Pág. 3**

Viene de la Pág. 2

#### **Alcaldía en Milpa Alta**

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde serán consultadas las Evaluaciones Internas de los Programas Sociales y Acciones Sociales del Ejercicio Fiscal 2020 74

#### **Alcaldía en Venustiano Carranza**

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la dirección electrónica donde podrá ser consultado el Informe Final de Evaluación Interna 2021 de los Programas Sociales del Ejercicio 2020, que se enlistan 75

#### **Alcaldía en Xochimilco**

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la Evaluación Interna 2021, del Programa Social de Animales de Corral y de Traspatio, ejercido en el año 2020 76

### **ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

#### **Junta Local de Conciliación y Arbitraje**

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico de su sitio oficial, donde podrá ser consultado el Acuerdo que autoriza que el personal adscrito a la Junta Local lleve a cabo su jornada laboral de manera temporal, en dos distintos horarios, con motivo de la Emergencia Sanitaria derivada del COVID-19, número CA/SE/II/2021/01 de fecha 22 de junio de 2021, autorizado por el Comité de Administración 86

### **CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS**

- ◆ **Secretaría de Movilidad.**- Licitación Pública Nacional, número 30001062-004-2021.- Convocatoria LPN-30001062-004-2021.- Adquisición de mobiliario 87
- ◆ **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**- Policía Bancaria e Industrial.- Licitación Pública Nacional, número 30001072-08-2021.- Convocatoria 03.- Adquisición de uniformes 88

### **SECCIÓN DE AVISOS**

- ◆ Notaría Pública, número 3 del Estado de Tlaxcala 89
- ◆ 5M2 Holding, S.A.P.I. de C.V. 90

### **EDICTOS**

- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 259/2020 (Tercer Publicación) 92
- ◆ **Aviso** 98



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PODER EJECUTIVO****SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**Lic. Raquel Alejandra Olvera Rodríguez**, Directora General del Instituto de Reinserción Social, con fundamento en los artículos 11 Fracción I, 16 Fracción I, 18, 20 Fracciones VII y IX, y 26 Fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 13 y 14 y 122 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 65 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 7, Numeral I, Inciso G), Numeral 1, 69 y 70 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Aviso por el cual se da a conocer el Enlace Electrónico de los Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales de la Ciudad de México 2021 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de abril de 2021; y numeral 13.1 “Evaluación” de las Reglas de Operación de los Programas Sociales “Atención Prioritaria a Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2020” y “Apoyo para el Impulso Laboral de Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México 2020”, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 09 de marzo de 2020.

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 42 párrafo tercero de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, establece que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que ejecuten programas sociales, deberán efectuar anualmente y conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación, una evaluación interna; ello en correlación con lo previsto en el párrafo sexto del citado dispositivo jurídico en el que se indica que los resultados de la misma serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal, por lo que tengo a bien de emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL QUE PODRÁ SER CONSULTADA LA EVALUACIÓN INTERNA 2021, DE LOS PROGRAMAS SOCIALES IMPLEMENTADOS EN EL EJERCICIO 2020 POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE REINSERCIÓN SOCIAL**

**PRIMERO.** La Evaluación Interna 2021 de los programas sociales denominados “Atención Prioritaria a Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2020” y “Apoyo para el Impulso Laboral de Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México 2020”, implementados en el ejercicio fiscal 2020 por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico:

<https://reinsercionsocial.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/evaluacion-de-programas-sociales-para-personas-egresadas-del-sistema-de-justicia-penal-de-la-ciudad-de-mexico-2020.pdf>

**SEGUNDO.** En caso de no poder acceder al enlace electrónico, comunicarse con la persona servidora pública responsable: José Alberto Gutiérrez Manuel, Director Ejecutivo de Programas de Reinserción, con domicilio en Avenida San Antonio Abad número 130, Tercer piso, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México, teléfonos 55-57405140 y 55-57414234 ext. 5011 y correo electrónico [jgutierrezman@secgob.cdmx.gob.mx](mailto:jgutierrezman@secgob.cdmx.gob.mx).

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 24 de junio de 2021

**LIC. RAQUEL ALEJANDRA OLVERA RODRÍGUEZ**  
**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO**  
**DE REINSERCIÓN SOCIAL**

(Firma)

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

### **ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES Y FÓRMULAS UTILIZADAS PARA DETERMINAR LOS PORCENTAJES Y MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADOS DEL AJUSTE ANUAL DEFINITIVO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES DEL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO**, Subsecretaria de Egresos en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 2-A fracción III, 3-A, 4, 4-A, 6, 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 apartados B, numeral 1 y D, fracciones I, inciso a) y II, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16 fracción II, 20 fracción IX y 27 fracciones V, XIV y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción II, inciso A), 20 fracciones XI y XVIII y 27 fracción XXIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 8, 24 párrafo primero, 54 párrafo primero, 55, 58, 70, primer párrafo, 71 y 78, fracción II de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 40 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; numeral 8, subnumeral 8.1, apartados 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4 y 8.1.5 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020; 1, 7 y 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020; 321, 322 y 337 primer párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México; y

### **CONSIDERANDO**

Que la Ciudad de México se encuentra adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000;

Que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; la Ciudad de México para efectos de su organización político-administrativa se dividirá en 16 demarcaciones territoriales, las cuales son la base de la división territorial y de la organización político-administrativa de la Ciudad.

Que, por su naturaleza, las Alcaldías ejercen y administran sus recursos públicos encontrándose sujetas a una Hacienda Pública unitaria, conforme a lo establecido en los artículos 122, apartado A, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los Gobiernos de las entidades deberán, en su caso, publicar en su Periódico Oficial y página oficial de Internet el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal, respecto a las participaciones federales definitivas que reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales; así como, que dicha publicación deberá realizarse conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que el 14 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal”.

Que en términos del primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, el ejercicio del presupuesto se sujetará estrictamente a los montos y calendarios presupuestales aprobados, así como a las disponibilidades de la hacienda pública, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México.

Que conforme a los anteriores considerandos y en cumplimiento a la obligación prevista en el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el numeral 5, fracción III del “Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal”, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES Y FÓRMULAS UTILIZADAS PARA DETERMINAR LOS PORCENTAJES Y MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADOS DEL AJUSTE ANUAL DEFINITIVO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES DEL EJERCICIO FISCAL 2020.**

PRIMERO.-En atención a lo establecido en el numeral 5, fracción III, primer párrafo del “Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal” (en adelante “Acuerdo 02/2014”), se publican los montos aplicados a los Órganos Político-Administrativos derivados de los ajustes a las Participaciones en Ingresos Federales correspondientes a la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020.

SEGUNDO.-Para brindar atención a lo establecido en el numeral 5, fracción III, inciso a) del “Acuerdo 02/2014”, los montos aplicados a los Órganos Político-Administrativos derivados de los ajustes a las Participaciones en Ingresos Federales correspondientes a la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020 se determinaron con base en los porcentajes, fórmulas y variables dadas a conocer mediante el “Acuerdo por el que se da a conocer el Calendario de ministraciones, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que corresponde a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México por concepto de Participaciones en Ingresos Federales, para el Ejercicio Fiscal 2020”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 13 de febrero de 2020.

TERCERO.-De conformidad con lo establecido en el numeral 5, fracción III, inciso b) del “Acuerdo 02/2014”, a través del **Anexo I** del porcentajes y montos de participaciones en ingresos federales provisionales correspondientes a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020 (Formato IV del Acuerdo 02/2014).

CUARTO.-En el **Anexo II** del presente Acuerdo se determinan los porcentajes y montos de participaciones en ingresos federales definitivos correspondientes a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México relativos al ejercicio fiscal 2020, incluye sólo ajustes realizados para 2020. (Formato IV del Acuerdo 02/2014)

En el **Anexo II-A** del presente Acuerdo se determinan los porcentajes y montos de participaciones en ingresos federales definitivos correspondientes a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México relativos al Ejercicio Fiscal 2020, incluye sólo ajustes para 2020, realizados en 2021 (Formato V del Acuerdo 02/2014).

QUINTO.-De conformidad con lo establecido en el numeral 5, fracción III, inciso c) del “Acuerdo 02/2014”, a través del **Anexo III** del presente Acuerdo, se dan a conocer los saldos derivados del ajuste de participaciones en ingresos federales correspondientes a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México del ejercicio fiscal 2020 (Formato VI del Acuerdo 02/2014)

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2021

**LA SUBSECRETARIA DE EGRESOS**

(Firma)

**BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO**

**ANEXO I. PORCENTAJES Y MONTOS DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES PROVISIONALES CORRESPONDIENTES A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 (FORMATO IV DEL ACUERDO 02/2014) (MONTO EN PESOS)**  
**1 DE 2**

Demarcación Territorial	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios		Fondo de Fiscalización y Recaudación	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Álvaro Obregón	8.206601	1,040,115,113	8.206527	294,980,497	8.207891	28,918,528	8.205534	40,990,675
Azcapotzalco	3.945271	500,028,637	3.945176	141,807,863	3.946911	13,905,992	3.943912	19,701,779
Benito Juárez	4.192518	531,365,099	4.192500	150,697,824	4.192830	14,772,427	4.192260	20,942,398
Coyoacán	6.459844	818,728,863	6.459725	232,192,367	6.461908	22,766,976	6.458137	32,261,567
Cuajimalpa de Morelos	3.409125	432,076,820	3.409108	122,539,093	3.409416	12,012,255	3.408885	17,029,055
Cuauhtémoc	6.497827	823,542,850	6.497822	233,561,744	6.497906	22,893,806	6.497761	32,459,508
Gustavo A. Madero	11.856986	1,502,769,529	11.856917	426,192,359	11.858191	41,779,480	11.855988	59,226,487
Iztacalco	3.395138	430,304,133	3.395046	122,033,636	3.396740	11,967,595	3.393812	16,953,761
Iztapalapa	16.541046	2,096,433,189	16.541364	594,573,019	16.535517	58,258,912	16.545624	82,653,521
La Magdalena Contreras	2.895630	366,995,845	2.895615	104,081,768	2.895898	10,202,998	2.895409	14,463,990
Miguel Hidalgo	5.292242	670,745,491	5.292203	190,226,212	5.292924	18,648,343	5.291678	26,434,530
Milpa Alta	4.008701	508,067,806	4.008682	144,090,544	4.009025	14,124,833	4.008433	20,024,093
Tláhuac	4.049197	513,200,338	4.049092	145,543,052	4.051024	14,272,806	4.047684	20,220,171
Tlalpan	9.578233	1,213,957,473	9.578447	344,293,626	9.574515	33,733,500	9.581311	47,863,356
Venustiano Carranza	4.264091	540,436,288	4.263991	153,267,515	4.265834	15,029,638	4.262648	21,294,022
Xochimilco	5.407550	685,359,798	5.407785	194,380,758	5.403472	19,037,834	5.410925	27,030,227
<b>Total</b>	<b>100.000000</b>	<b>12,674,127,272</b>	<b>100.000000</b>	<b>3,594,461,877</b>	<b>100.000000</b>	<b>352,325,923</b>	<b>100.000000</b>	<b>499,549,140</b>



**ANEXO I. PORCENTAJES Y MONTOS DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES PROVISIONALES CORRESPONDIENTES A LAS  
 DEMARCAIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 (FORMATO IV DEL ACUERDO 02/2014)  
 2 DE 2**

Demarcación Territorial	Participaciones a la Venta Final de Gasolinas y Diesel		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Total
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	
<b>Álvaro Obregón</b>	8.205757	16,469,269	8.206786	10,188,132	8.205531	21,740,463	<b>1,453,402,677</b>
<b>Azcapotzalco</b>	3.944197	7,916,154	3.945508	4,898,064	3.943909	10,449,343	<b>698,707,832</b>
<b>Benito Juárez</b>	4.192314	8,414,136	4.192559	5,204,760	4.192259	11,107,344	<b>742,503,988</b>
<b>Coyoacán</b>	6.458493	12,962,444	6.460135	8,019,792	6.458129	17,110,743	<b>1,144,042,752</b>
<b>Cuajimalpa de Morelos</b>	3.408934	6,841,862	3.409165	4,232,232	3.408884	9,031,801	<b>603,763,118</b>
<b>Cuauhtémoc</b>	6.497774	13,041,282	6.497834	8,066,592	6.497761	17,215,745	<b>1,150,781,527</b>
<b>Gustavo A. Madero</b>	11.856198	23,795,845	11.857153	14,719,800	11.855985	31,412,301	<b>2,099,895,801</b>
<b>Iztacalco</b>	3.394089	6,812,067	3.395371	4,215,108	3.393807	8,991,855	<b>601,278,155</b>
<b>Iztapalapa</b>	16.544666	33,205,780	16.540267	20,533,548	16.545640	43,837,490	<b>2,929,495,459</b>
<b>La Magdalena Contreras</b>	2.895455	5,811,290	2.895662	3,594,756	2.895408	7,671,352	<b>512,821,999</b>
<b>Miguel Hidalgo</b>	5.291796	10,620,838	5.292332	6,570,048	5.291676	14,020,238	<b>937,265,700</b>
<b>Milpa Alta</b>	4.008489	8,045,191	4.008745	4,976,568	4.008432	10,620,297	<b>709,949,332</b>
<b>Tláhuac</b>	4.047999	8,124,489	4.049460	5,027,112	4.047679	10,724,281	<b>717,112,249</b>
<b>Tlalpan</b>	9.580668	19,228,769	9.577707	11,890,032	9.581321	25,385,605	<b>1,696,352,361</b>
<b>Venustiano Carranza</b>	4.262948	8,555,900	4.264341	5,293,872	4.262642	11,293,823	<b>755,171,058</b>
<b>Xochimilco</b>	5.410221	10,858,521	5.406974	6,712,368	5.410937	14,336,218	<b>957,715,724</b>
<b>Total</b>	<b>100.000000</b>	<b>200,703,837</b>	<b>100.000000</b>	<b>124,142,784</b>	<b>100.000000</b>	<b>264,948,899</b>	<b>17,710,259,732</b>

**ANEXO II. PORCENTAJES Y MONTOS DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES DEFINITIVOS CORRESPONDIENTES A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO RELATIVOS AL EJERCICIO FISCAL 2020, INCLUYE SÓLO AJUSTES REALIZADOS PARA 2020 (FORMATO V DEL ACUERDO 02/2014)**

**(MONTO EN PESOS)**

**1 DE 2**

Demarcación Territorial	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios		Fondo de Fiscalización y Recaudación	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Álvaro Obregón	8.206576	1,030,903,396	8.206447	287,185,547	8.207683	25,591,099	8.206306	50,931,355
Azcapotzalco	3.945238	495,597,597	3.945074	138,058,318	3.946647	12,305,425	3.944894	24,483,468
Benito Juárez	4.192512	526,659,967	4.192481	146,716,345	4.192780	13,072,853	4.192447	26,019,868
Coyoacán	6.459803	811,475,205	6.459597	226,054,326	6.461575	20,146,831	6.459372	40,089,239
Cuajimalpa de Morelos	3.409119	428,250,775	3.409090	119,301,495	3.409369	10,630,223	3.409059	21,157,873
Cuauhtémoc	6.497825	816,251,561	6.497817	227,391,858	6.497893	20,260,067	6.497808	40,327,792
Gustavo A. Madero	11.856962	1,489,461,996	11.856842	414,931,531	11.857996	36,972,571	11.856710	73,587,106
Iztacalco	3.395106	426,490,486	3.394946	118,806,530	3.396481	10,590,039	3.394771	21,069,199
Iztapalapa	16.541156	2,077,886,692	16.541709	578,878,984	16.536409	51,559,600	16.542314	102,667,694
La Magdalena Contreras	2.895625	363,746,040	2.895598	101,331,785	2.895854	9,029,112	2.895569	17,970,966
Miguel Hidalgo	5.292228	664,805,450	5.292160	185,199,752	5.292814	16,502,699	5.292086	32,844,634
Milpa Alta	4.008694	503,568,905	4.008662	140,283,576	4.008972	12,499,752	4.008627	24,879,013
Tláhuac	4.049160	508,652,217	4.048978	141,694,434	4.050729	12,629,946	4.048778	25,128,206
Tlalpan	9.578308	1,203,219,261	9.578679	335,206,957	9.575115	29,854,673	9.579085	59,451,331
Venustiano Carranza	4.264056	535,647,249	4.263882	149,215,032	4.265553	13,299,755	4.263691	26,462,039
Xochimilco	5.407632	679,302,337	5.408039	189,254,938	5.404130	16,849,775	5.408484	33,567,043
<b>Total</b>	<b>100.000000</b>	<b>12,561,919,134</b>	<b>100.000000</b>	<b>3,499,511,408</b>	<b>100.000000</b>	<b>311,794,420</b>	<b>100.000000</b>	<b>620,636,826</b>

**ANEXO II. PORCENTAJES Y MONTOS DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES DEFINITIVOS CORRESPONDIENTES A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO RELATIVOS AL EJERCICIO FISCAL 2020, INCLUYE SÓLO AJUSTES REALIZADOS PARA 2020 (FORMATO V DEL ACUERDO 02/2014)**

**(MONTO EN PESOS)**

**2 DE 2**

Demarcación Territorial	Participaciones a la Venta Final de Gasolinas y Diesel		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Total
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	
Álvaro Obregón	8.205757	16,469,269	8.206786	10,188,132	8.205531	21,740,463	<b>1,443,009,261</b>
Azcapotzalco	3.944197	7,916,154	3.945508	4,898,064	3.943909	10,449,343	<b>693,708,369</b>
Benito Juárez	4.192314	8,414,136	4.192559	5,204,760	4.192259	11,107,344	<b>737,195,273</b>
Coyoacán	6.458493	12,962,444	6.460135	8,019,792	6.458129	17,110,743	<b>1,135,858,580</b>
Cuajimalpa de Morelos	3.408934	6,841,862	3.409165	4,232,232	3.408884	9,031,801	<b>599,446,261</b>
Cuauhtémoc	6.497774	13,041,282	6.497834	8,066,592	6.497761	17,215,745	<b>1,142,554,897</b>
Gustavo A. Madero	11.856198	23,795,845	11.857153	14,719,800	11.855985	31,412,301	<b>2,084,881,150</b>
Iztacalco	3.394089	6,812,067	3.395371	4,215,108	3.393807	8,991,855	<b>596,975,284</b>
Iztapalapa	16.544666	33,205,780	16.540267	20,533,548	16.545640	43,837,490	<b>2,908,569,788</b>
La Magdalena Contreras	2.895455	5,811,290	2.895662	3,594,756	2.895408	7,671,352	<b>509,155,301</b>
Miguel Hidalgo	5.291796	10,620,838	5.292332	6,570,048	5.291676	14,020,238	<b>930,563,659</b>
Milpa Alta	4.008489	8,045,191	4.008745	4,976,568	4.008432	10,620,297	<b>704,873,302</b>
Tláhuac	4.047999	8,124,489	4.049460	5,027,112	4.047679	10,724,281	<b>711,980,685</b>
Tlalpan	9.580668	19,228,769	9.577707	11,890,032	9.581321	25,385,605	<b>1,684,236,628</b>
Venustiano Carranza	4.262948	8,555,900	4.264341	5,293,872	4.262642	11,293,823	<b>749,767,670</b>
Xochimilco	5.410221	10,858,521	5.406974	6,712,368	5.410937	14,336,218	<b>950,881,200</b>
<b>Total</b>	<b>100.000000</b>	<b>200,703,837</b>	<b>100.000000</b>	<b>124,142,784</b>	<b>100.000000</b>	<b>264,948,899</b>	<b>17,583,657,308</b>

**"ANEXO II-A. PORCENTAJES Y MONTOS DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES DEFINITIVOS CORRESPONDIENTES A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO RELATIVOS AL EJERCICIO FISCAL 2020, INCLUYE SÓLO AJUSTES PARA 2020, REALIZADOS EN 2021 (FORMATO V DEL ACUERDO 02/2014)  
(MONTO EN PESOS)**

**1 DE 2**

Demarcación Territorial	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios		Fondo de Fiscalización y Recaudación	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Álvaro Obregón	8.209491	4,719,138	8.209486	1,857,151	8.209484	-216,402	8.209491	2,641,455
Azcapotzalco	3.948946	2,270,009	3.948950	893,332	3.948938	-104,094	3.948949	1,270,599
Benito Juárez	4.193217	2,410,426	4.193217	948,590	4.193209	-110,533	4.193218	1,349,194
Coyoacán	6.464466	3,716,029	6.464465	1,462,392	6.464454	-170,403	6.464468	2,079,983
Cuajimalpa de Morelos	3.409776	1,960,073	3.409776	771,360	3.409750	-89,881	3.409774	1,097,116
Cuauhtémoc	6.498004	3,735,308	6.498007	1,469,980	6.498027	-171,288	6.498003	2,090,773
Gustavo A. Madero	11.859686	6,817,413	11.859683	2,682,899	11.859674	-312,621	11.859686	3,815,928
Iztacalco	3.398727	1,953,722	3.398725	768,860	3.398710	-89,590	3.398728	1,093,562
Iztapalapa	16.528657	9,501,321	16.528658	3,739,115	16.528756	-435,698	16.528652	5,318,197
La Magdalena Contreras	2.896229	1,664,866	2.896232	655,186	2.896244	-76,345	2.896230	931,880
Miguel Hidalgo	5.293770	3,043,067	5.293769	1,197,557	5.293741	-139,543	5.293768	1,703,303
Milpa Alta	4.009425	2,304,775	4.009427	907,013	4.009408	-105,688	4.009426	1,290,058
Tláhuac	4.053291	2,329,991	4.053291	916,936	4.053300	-106,845	4.053292	1,304,172
Tlalpan	9.569905	5,501,157	9.569905	2,164,905	9.569917	-252,263	9.569906	3,079,177
Venustiano Carranza	4.267997	2,453,412	4.267993	965,506	4.267982	-112,504	4.267998	1,373,255
Xochimilco	5.398413	3,103,220	5.398415	1,221,230	5.398407	-142,302	5.398413	1,736,973
<b>Total</b>	<b>100.000000</b>	<b>57,483,927</b>	<b>100.000000</b>	<b>22,622,012</b>	<b>100.000000</b>	<b>-2,636,000</b>	<b>100.000000</b>	<b>32,175,625</b>

**"ANEXO II-A. PORCENTAJES Y MONTOS DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES DEFINITIVOS CORRESPONDIENTES A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO RELATIVOS AL EJERCICIO FISCAL 2020, INCLUYE SÓLO AJUSTES PARA 2020, REALIZADOS EN 2021 (FORMATO V DEL ACUERDO 02/2014)  
(MONTO EN PESOS)**

**2 DE 2**

Demarcación Territorial	Participaciones a la Venta Final de Gasolinas y Diesel		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Total
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	
Álvaro Obregón	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	9,001,342
Azcapotzalco	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	4,329,846
Benito Juárez	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	4,597,677
Coyoacán	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	7,088,001
Cuajimalpa de Morelos	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	3,738,668
Cuauhtémoc	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	7,124,773
Gustavo A. Madero	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	13,003,619
Iztacalco	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	3,726,554
Iztapalapa	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	18,122,935
La Magdalena Contreras	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	3,175,587
Miguel Hidalgo	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	5,804,384
Milpa Alta	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	4,396,158
Tláhuac	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	4,444,254
Tlalpan	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	10,492,976
Venustiano Carranza	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	4,679,669
Xochimilco	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	5,919,121
<b>Total</b>	<b>0.000000</b>	<b>0</b>	<b>0.000000</b>	<b>0</b>	<b>0.000000</b>	<b>0</b>	<b>109,645,564</b>

**ANEXO III. SALDOS DERIVADOS DEL AJUSTE DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDIENTES A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2020 (FORMATO VI DEL ACUERDO 02/2014)**

**1 DE 2**

Demarcación Territorial	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios		Fondo de Fiscalización y Recaudación	
	Provisionales	Definitivas	Provisionales	Definitivas	Provisionales	Definitivas	Provisionales	Definitivas
Álvaro Obregón	1,040,115,113	1,035,622,534	294,980,497	289,042,698	28,918,528	25,374,697	40,990,675	53,572,810
Azcapotzalco	500,028,637	497,867,606	141,807,863	138,951,650	13,905,992	12,201,331	19,701,779	25,754,067
Benito Juárez	531,365,099	529,070,393	150,697,824	147,664,935	14,772,427	12,962,320	20,942,398	27,369,062
Coyoacán	818,728,863	815,191,234	232,192,367	227,516,718	22,766,976	19,976,428	32,261,567	42,169,222
Cuajimalpa de Morelos	432,076,820	430,210,848	122,539,093	120,072,855	12,012,255	10,540,342	17,029,055	22,254,989
Cuauhtémoc	823,542,850	819,986,869	233,561,744	228,861,838	22,893,806	20,088,779	32,459,508	42,418,565
Gustavo A. Madero	1,502,769,529	1,496,279,409	426,192,359	417,614,430	41,779,480	36,659,950	59,226,487	77,403,034
Iztacalco	430,304,133	428,444,208	122,033,636	119,575,390	11,967,595	10,500,449	16,953,761	22,162,761
Iztapalapa	2,096,433,189	2,087,388,013	594,573,019	582,618,099	58,258,912	51,123,902	82,653,521	107,985,891
La Magdalena Contreras	366,995,845	365,410,906	104,081,768	101,986,971	10,202,998	8,952,767	14,463,990	18,902,846
Miguel Hidalgo	670,745,491	667,848,517	190,226,212	186,397,309	18,648,343	16,363,156	26,434,530	34,547,937
Milpa Alta	508,067,806	505,873,680	144,090,544	141,190,589	14,124,833	12,394,064	20,024,093	26,169,071
Tláhuac	513,200,338	510,982,208	145,543,052	142,611,370	14,272,806	12,523,101	20,220,171	26,432,378
Tlalpan	1,213,957,473	1,208,720,418	344,293,626	337,371,862	33,733,500	29,602,410	47,863,356	62,530,508
Venustiano Carranza	540,436,288	538,100,661	153,267,515	150,180,538	15,029,638	13,187,251	21,294,022	27,835,294
Xochimilco	685,359,798	682,405,557	194,380,758	190,476,168	19,037,834	16,707,473	27,030,227	35,304,016
<b>Total</b>	<b>12,674,127,272</b>	<b>12,619,403,061</b>	<b>3,594,461,877</b>	<b>3,522,133,420</b>	<b>352,325,923</b>	<b>309,158,420</b>	<b>499,549,140</b>	<b>652,812,451</b>

**ANEXO III. PORCENTAJES Y MONTOS DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES DEFINITIVOS CORRESPONDIENTES A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO RELATIVOS AL EJERCICIO FISCAL 2019**

**(FORMATO V DEL ACUERDO 02/2014)**

**(MONTO EN PESOS)**

**2 DE 2**

Demarcación Territorial	Participaciones a la Venta Final de Gasolinas y Diesel		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Total
	Provisionales	Definitivas	Provisionales	Definitivas	Provisionales	Definitivas	
Álvaro Obregón	16,469,269	16,469,269	10,188,132	10,188,132	21,740,463	21,740,463	-1,392,074
Azcapotzalco	7,916,154	7,916,154	4,898,064	4,898,064	10,449,343	10,449,343	-669,617
Benito Juárez	8,414,136	8,414,136	5,204,760	5,204,760	11,107,344	11,107,344	-711,038
Coyoacán	12,962,444	12,962,444	8,019,792	8,019,792	17,110,743	17,110,743	-1,096,171
Cuajimalpa de Morelos	6,841,862	6,841,862	4,232,232	4,232,232	9,031,801	9,031,801	-578,189
Cuauhtémoc	13,041,282	13,041,282	8,066,592	8,066,592	17,215,745	17,215,745	-1,101,857
Gustavo A. Madero	23,795,845	23,795,845	14,719,800	14,719,800	31,412,301	31,412,301	-2,011,032
Iztacalco	6,812,067	6,812,067	4,215,108	4,215,108	8,991,855	8,991,855	-576,317
Iztapalapa	33,205,780	33,205,780	20,533,548	20,533,548	43,837,490	43,837,490	-2,802,736
La Magdalena Contreras	5,811,290	5,811,290	3,594,756	3,594,756	7,671,352	7,671,352	-491,111
Miguel Hidalgo	10,620,838	10,620,838	6,570,048	6,570,048	14,020,238	14,020,238	-897,657
Milpa Alta	8,045,191	8,045,191	4,976,568	4,976,568	10,620,297	10,620,297	-679,872
Tláhuac	8,124,489	8,124,489	5,027,112	5,027,112	10,724,281	10,724,281	-687,310
Tlalpan	19,228,769	19,228,769	11,890,032	11,890,032	25,385,605	25,385,605	-1,622,757
Venustiano Carranza	8,555,900	8,555,900	5,293,872	5,293,872	11,293,823	11,293,823	-723,719
Xochimilco	10,858,521	10,858,521	6,712,368	6,712,368	14,336,218	14,336,218	-915,403
<b>Total</b>	<b>200,703,837</b>	<b>200,703,837</b>	<b>124,142,784</b>	<b>124,142,784</b>	<b>264,948,899</b>	<b>264,948,899</b>	<b>-16,956,860</b>

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**DOCTORA ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con fundamento en los artículos 6 párrafo primero parte segunda, inciso a) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 16 fracción VII, 18, 20 fracción IX parte primera, y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México; 4 y 9 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, 32 y 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 64 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 21 y 24 fracción XXIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y Artículo 7 Fracción VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal establece que las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, los resultados y el impacto de la política y programas de Desarrollo Social. Las evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento.

Que las evaluaciones internas y externas deberán incluir, al menos, el logro de los objetivos y metas esperados, el diseño, la operación, los resultados y el impacto alcanzado, en función de las prioridades y objetivos de corto, mediano y largo plazo que en cada caso correspondan, la opinión de las y los beneficiarios, usuarios o derechohabientes y deberán darse a conocer a la Secretaría y al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.

Que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, dentro del ejercicio fiscal 2020, operó los siguientes Programas Sociales:

1. “Educación para la Autonomía Económica en PILARES, 2020”, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 253 el día 2 de enero del 2020, mismas que fueron modificadas en el No. 396 el 28 de julio del 2020 y posteriormente en la No.502 de fecha 28 de diciembre de 2020.
2. “Ciberescuelas en PILARES, 2020”, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 253 el día 2 de enero del 2020, mismas que fueron modificadas en el No. 395 el 27 de julio del 2020 y posteriormente en la No. 502 de fecha 28 de diciembre de 2020.
3. “Beca Pilares, 2020”, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 253 el día 2 de enero del 2020, mismas que fueron modificadas en el No. 394 Bis el 24 de julio del 2020 y posteriormente en la No. 502 de fecha 28 de diciembre de 2020.

Conforme a lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER A TRAVÉS DE SU ENLACE ELECTRÓNICO, LAS EVALUACIONES INTERNAS 2021 DE LOS PROGRAMAS SOCIALES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, OPERADOS EN 2020.**

- I. “Educación para la Autonomía Económica en PILARES, 2020”.
- II. “Ciberescuelas en PILARES, 2020”.
- III. “Beca PILARES, 2020”.



La Evaluación Interna podrá ser consultada en el portal de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en el enlace siguiente:

<https://sectei.cdmx.gob.mx/administracion/programas-sociales>

El responsable de la dirección electrónica de referencia, es el titular de la Dirección General de Cómputo y Tecnologías de la Información de la **SECTEI**, Maestro. Juan José González Moreno, Teléfono: 55-55-12-10-12 ext. 208, correo electrónico: [juanjo@sectei.cdmx.gob.mx](mailto:juanjo@sectei.cdmx.gob.mx).

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Ciudad de México, a 21 de junio de 2021.**

(Firma)

**DOCTORA ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA  
E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

---

## SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**Dra. Marina Robles García**, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, apartado A, numeral 1, 16, apartado A, numeral 4 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7º, fracciones I, II, III y VII, 9º, 110, 112, fracciones V, VII, VIII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 2º, 11, fracción I, 14, 16, fracción X, 18, 20, fracción IX y 35, fracciones I, II, IV, VI, VIII, XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2º, fracción I, 6º, fracción II, 9º, fracciones I, XXV, XXVII, XXVIII, XXXVII, XXXIX, XL y LIII, 123, 130, 131, 132, 133, fracciones XIV, XV, XVI y XVII, del 139 al 144, 195 al 199 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 7º, fracción X, incisos A), 183, fracciones I, VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 1 Bis, 4º, fracciones I, II, III, V, VIII 5º, 6º, 10, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular; 63 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México en concordancia con el Convenio de Coordinación de Acciones para la Verificación de Unidades con Placas Federales celebrado por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (hoy Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), así como de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 1998; Lineamientos que establecen las Reglas a las cuales se sujetará el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Certificados y Calcomanías de Baja Emisión de Contaminantes, expedidos por los Centros de Verificación Vehicular Autorizados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México) publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre de 1998; el Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de junio de 2014, y:

### CONSIDERANDO

Que la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en las normas relativas a los derechos humanos y se interpretarán brindando en todo momento a las personas la protección más amplia.

Que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y demás Autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho humano de toda persona, el gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, ordenando al Estado garantizar ese derecho.

Que para garantizar la protección del derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de las personas, las Autoridades deberán atender a lo dispuesto en la Constitución, las leyes que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, en ese sentido, el panorama de reconocimiento de los Derechos Humanos Fundamentales se amplía a una esfera jurídica internacional, quedando obligado el Estado Mexicano a promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos, mediante los siguientes instrumentos internacionales:

A.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en sus artículos 25, numeral 1 y 28, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar.

B.- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" publicado el 1º de septiembre de 1998, en su artículo 11, señala que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con los servicios públicos básicos, quedando obligado el Estado Mexicano a promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

C.- El Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, firmado en el año de 1985 y el cual se encuentra vigente, establece que el Estado Mexicano, se obligó a tomar las medidas apropiadas, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono, adoptando las medidas legislativas y administrativas necesarias para la coordinación de las políticas públicas que controlen, limiten, reduzcan o prevengan las actividades humanas bajo su jurisdicción y control en el caso de que se compruebe que estas actividades tienen o pueden tener efectos adversos como resultado de la modificación o probable modificación de la capa de ozono.

El Anexo 1 del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono referido anteriormente, en su numeral 4, indica que entre las sustancias químicas de origen natural como antropogénicas que tienen el potencial de modificar las propiedades químicas y físicas de la Capa de Ozono se encuentran el Monóxido de Carbono, (CO) el Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>) y Óxido de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>), sustancias emitidas en su gran mayoría por los vehículos automotores.

D.- La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificada por México en 1993, señala que las partes deberán adoptar medidas para lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Asimismo, dentro de su artículo 4° quedó establecido que las partes tenían el compromiso de emplear métodos apropiados, en sus políticas y medidas ambientales para reducir al mínimo los efectos adversos en la salud pública y medio ambiente, con ello, mitigar el cambio climático.

E.- El Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, promueve la reducción de gases de efecto invernadero (GEI), que causan el calentamiento global.

F.- El Acuerdo de París, aprobado por las partes en diciembre de 2015, tiene entre sus objetivos reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible. El Acuerdo tiene por objeto alcanzar la meta de no rebasar los 2 °C de temperatura global y proseguir los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1.5 °C, mediante la promoción de un desarrollo de bajas emisiones de gases de efecto invernadero (entre ellos el CO<sub>2</sub>), lo que reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.

G.- El Acuerdo en Materia de Cooperación Ambiental (ACAAN) suscrito por los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de los Estados Unidos de América y de Canadá, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2020; en el marco de la entrada en vigor del Tratado México, Estados Unidos de América y Canadá (TMEC), tiene como objetivo el fortalecimiento de la gobernanza ambiental a partir de promover técnicas y estrategias de prevención de la contaminación derivado de la importancia de reducir la contaminación del aire en el territorio de los Estados parte de dicho Tratado.

Que el Estado Mexicano en virtud de los compromisos internacionales adoptados incluye en la Ley General de Cambio Climático expedida en el año 2012, objetivos precisos para contribuir con la disminución de gases de efecto invernadero, como lo es: el garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma. Así como, los principios a desarrollar en las políticas nacionales en materia ambiental el “principio de precaución ante un riesgo inminente”, aun ante la falta de certeza científica del daño; el “principio de prevención”; el “principio de adoptar una economía baja de emisiones de carbono”, ya que la contaminación atmosférica urbana es una consecuencia inmediata del uso intensivo de combustibles fósiles en las ciudades, y sus emisiones contaminantes influyen en el cambio climático.

Que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como uno de sus objetivos principales, la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles, estableciendo la competencia de los tres órganos de Gobierno para tal fin y la obligación de no emitir contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente y que todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de esa Ley y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmosfera, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, indica que es obligación de las Entidades Federativas preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en zonas de jurisdicción local, así como en los centros de población, en relación con los efectos derivados, entre otros, del tránsito y transporte locales, y deberán prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción estatal.

En este orden de ideas y como resultado de los compromisos asumidos en el marco jurídico nacional e internacional, la participación del Gobierno de la Ciudad de México cobra especial importancia en la prevención, control y disminución de la contaminación atmosférica, debido a que las mayores concentraciones de CO<sub>2</sub> se originan de forma mayoritaria en las ciudades aglomeradas.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano y el más alto nivel de salud física y mental para su desarrollo y bienestar, facultando a las Autoridades locales a la adopción de las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Que la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México, señala como objetivo el establecimiento de políticas públicas que permitan propiciar la mitigación de gases de efecto invernadero, la adaptación al cambio climático, y coadyuvar al desarrollo sustentable, a través de la creación e instrumentación del Programa de Acción Climática y la Estrategia Local de Acción Climática de la Ciudad de México, y otros programas.

Que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, prevé entre sus objetos el “Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Distrito Federal en aquellos casos que no sean competencia de la Federación”, asimismo, establece que se aplicará en la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes fijas o móviles que de conformidad con la misma estén sujetas a la jurisdicción local, señalando además que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, formular, conducir y evaluar la política ambiental en la Ciudad de México, así como los planes y programas que de ésta se deriven y aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley, para conservar, restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en materias de su competencia.

De igual manera la Ley Ambiental de Protección a la Tierra indica que para la protección a la atmósfera el criterio que debe permear es que las políticas y programas de las Autoridades ambientales estén dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en la Ciudad de México y que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico, con el objetivo de regular, prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, faculta a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de la mejor tecnología disponible, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera y aplicar las normas oficiales mexicanas y normas ambientales del Distrito Federal para la protección de la atmósfera en las materias y supuestos de su competencia.

Que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal faculta a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para limitar la circulación de vehículos automotores en el área bajo su jurisdicción, con base en los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa aplicable, con la finalidad de reducir las emisiones contaminantes.

Que de conformidad al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, como el instrumento de política ambiental que establecerá el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores de combustión interna en circulación matriculados en la Ciudad de México deberán ser verificados.

Por lo anterior y a fin de emitir un instrumento de política ambiental que garantice la protección de los Derechos Humanos Fundamentales a la salud y medio ambiente sano, se implementa la aplicación del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria que previene, regula, reduce y controla, la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles, tomando en cuenta las condiciones que imperan en la Ciudad de México, de manera enunciativa se mencionan las siguientes:

a.- La Ciudad de México se ubica entre las 20 ciudades más grandes del mundo, y contribuye al inventario nacional de gases efecto invernadero con aproximadamente 5% de las emisiones totales, de acuerdo con los datos publicados en la Quinta Comunicación de México ante la (CMNUCC), siendo un espacio de vulnerabilidad a los efectos de cambio climático convirtiéndose ello en un asunto de seguridad nacional.

b.- En la Ciudad de México el sector transporte además de ser una de las fuentes emisoras de contaminantes que afectan la calidad del aire y la salud pública, por sus emisiones de PM<sub>10</sub>, PM<sub>2.5</sub> y precursores de ozono HC y NO<sub>x</sub>; es también el mayor emisor de contaminantes que provocan el cambio climático (dióxido de carbono, metano y carbono negro). Lo anterior, como consecuencia de ser el sector que mayor consumo energético demanda, consumiendo el 61% de la energía usada anualmente en la Ciudad de México. Por esto, es esencial aumentar el desempeño ambiental de los automotores de forma que pueda reducirse la tasa de emisión de contaminantes e incrementarse la eficiencia en el aprovechamiento del combustible.

c.- De acuerdo con la Agencia Internacional de Energía, el transporte es el segundo sector que más emisiones genera a nivel mundial. En 2017 contribuyó con el 25% de las emisiones globales de CO<sub>2</sub>, y sus emisiones aumentaron en una tasa de 2.5% anuales entre 2010 y 2015. En este sentido, el Panel Intergubernamental de Cambio Climático recalca que el cumplimiento de la meta de 1.5 °C dependerá de la transición urbana a prácticas con emisiones más significativas en el sector transporte, incluyendo medidas de eficiencia energética.

d.- De acuerdo con el Inventario Nacional de Emisiones y Compuestos de Gases de Efecto Invernadero 2015, el sector transporte emitió el 25.1% de las emisiones nacionales, siendo el principal sector causante del cambio climático en el país (INECC 2018). De ello deriva la importancia de generar estrategias de descarbonización del transporte, de renovación de la flota vehicular y de la adopción de mejores tecnologías, que permitan mitigar las emisiones de CGEI y contribuir desde lo local a limitar el aumento de la temperatura a 1.5 °C para finales del siglo.

e.- Que el impacto en la salud de la población y ecosistemas por la contaminación atmosférica generada por el transporte es un tema de vital importancia en las grandes ciudades, el aumento de la población y las necesidades de transporte, traen consigo un constante crecimiento vehicular. De acuerdo con el Inventario de emisiones de la CDMX 2016 (SEDEMA, 2018), la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) presenta un índice de motorización de 267 autos por cada 1,000 habitantes, lo que influye directamente en la calidad del aire, debido al volumen de combustible utilizado para el transporte de personas y mercancías. En la ZMVM circulan cerca de 5.7 millones de vehículos, de los cuales, el 81% son de uso particular, y dicho parque vehicular ha ido en aumento; de tal manera que las fuentes móviles contribuyen de manera importante en la emisión de contaminantes a la atmosfera.

f.- Que los compuestos orgánicos volátiles (COV) y los óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), son precursores de ozono y los vehículos en circulación son una de las fuentes contaminantes de mayor emisión de éstos, asimismo, dicho contaminante repercute en la calidad del aire de la ZMVM y, por lo tanto, en la salud de la población. Las fuentes móviles contribuyen con el 82% del total de las emisiones de NO<sub>x</sub> y con más del 18% del total de las emisiones de COV. Por lo que se refiere a las partículas PM<sub>2.5</sub>, la emisión de éstas se da principalmente por los vehículos que utilizan diésel como combustible, y el transporte representa el 36% de la emisión total; finalmente, los vehículos contribuyen con poco más del 55% de los gases de efecto invernadero.

Que con el fin de proteger el orden público e interés social, el presente **“Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del año 2021”** tiene su justificación en la obligación de las autoridades de brindar con la implementación de sus políticas públicas, la protección de la salud humana, salvaguardando un interés social, pues con ellas se pretende un beneficio de carácter colectivo, consistentes en la protección al Medio Ambiente y la mejora de la Calidad del Aire, así como a reducir las consecuencias del cambio climático y calentamiento global, problemas que son de interés nacional e internacional por tratarse de derechos humanos de tercera generación, mismos que se forman por los llamados *“derechos de los pueblos”* o *“derechos de solidaridad y cooperación”*, los cuales surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran, lo que los hace inherentes a todo ser humano; de ahí que ese interés deba prevalecer sobre el interés individual, lo que justifica razonablemente su aplicación, debiendo ceder cualquier interés particular al estar en presencia de instrumentos jurídicos que atienden a la protección de un derecho humano colectivo, puesto que el presente programa contiene políticas públicas aplicables en beneficio de la salud tanto de los ciudadanos que no cuentan con un vehículo automotor, como de aquellos poseedores o propietarios de vehículos a los cuales les aplica este programa; máxime que con el mismo se pretende mitigar los impactos negativos sobre la salud pública.

Que la Ciudad de México implementa a través del presente programa una política pública en materia de verificación vehicular, considerando toda la normatividad disponible y vigente que permite hacer de la verificación vehicular un instrumento para disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera, siendo necesaria la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas establecidas en el marco normativo del presente programa las necesidades actuales de la Ciudad de México para prevenir, regular, reducir y controlar la contaminación atmosférica y asegurar los derechos humanos fundamentales a la salud y medio ambiente sano, rebasan el objeto de las normas oficiales mexicanas, es por ello, que existe la necesidad de robustecer los criterios de aplicación del presente programa.

Que el 31 de enero de 2011, las entonces Secretarías del Medio Ambiente, de Seguridad Pública y de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en términos del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, suscribieron un Convenio de Colaboración Administrativa con el objeto de establecer la competencia, obligaciones y facultades de las tres Secretarías respecto al condicionamiento de la Verificación de Emisiones Vehiculares al no adeudo de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano y/o al Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos.

Que el 03 de octubre de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis”, cuyo objeto es constituir la Comisión como un órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos administrativos desconcentrados de la Ciudad de México, así como diversos Municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Que el 19 de junio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal, que tiene por objeto establecer medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con la finalidad de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México, sea cual fuere el origen de las placas y/o matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación.

Que el 02 de abril de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, suscribieron las bases de colaboración interinstitucional, con el objeto de “establecer los mecanismos de colaboración y coordinación a fin de realizar la inspección físico-mecánica para la Validación Vehicular que corresponde a las unidades que presten el servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer; y a la Revista Vehicular para aquellos que presten el Servicio de Taxi.”

Que el 11 de marzo del 2020 fue declarada por la Organización Mundial de la Salud, como emergencia de salud pública de importancia internacional, la aparición y propagación del virus SARS -CoV2 (COVID-19), considerado ya como pandemia por lo que los gobiernos en todo el mundo implementaron medidas urgentes de diversa naturaleza para contrarrestar el impacto de dicho virus.

Que el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación de la enfermedad COVID-19.

Que el 29 de mayo del 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Sexto Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo así como su Anexo , mediante el cual se establecen acciones de aplicación general en las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y gubernamentales de la Ciudad de México, que son aplicables a las Oficinas Gubernamentales y Áreas de Atención Ciudadana de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad.

Que derivado del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, se publicó el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad, publicado el 05 de junio del 2020 y la Guía de Mitigación y Prevención de COVID-19 en las Áreas de Atención Ciudadana en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 31 de julio del 2020, mismos que se han puesto a conocimiento de la ciudadanía en la página de internet <https://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx/>, cuya finalidad es instrumentar apropiadamente las medidas sanitarias

suficientes para prevenir el riesgo de contagio en los espacios públicos y brindando una atención eficiente y segura, salvaguardando la salud de los ciudadanos y los servidores públicos.

Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidos, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021**

**ÚNICO.** - Se aprueba el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del año 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 140 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, con el contenido siguiente:

### **1. OBJETIVOS DEL PROGRAMA**

Establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales, los vehículos automotores de combustión interna matriculados en la Ciudad de México, y/o que soliciten de manera voluntaria el servicio de verificación, deberán ser evaluados de conformidad con las normas y procedimientos aplicables.

Evaluar los límites de emisiones contaminantes provenientes del escape y la condición operativa de los componentes de control ambiental de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas, diésel u otro combustible alternativo, que se encuentren matriculados o que circulen en vialidades de la Ciudad de México.

Identificar a los automotores con alta tasa de emisión de contaminantes e inducir una reducción en los mismos a partir de la aplicación de mantenimiento correctivo en los vehículos.

Establecer los mecanismos, procedimientos y trámites que coadyuven en la prevención, control y disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera.

### **2. APLICACIÓN**

El presente Programa es de observancia obligatoria para los vehículos automotores de combustión interna matriculados en la Ciudad de México, en otras entidades federativas o con matrícula federal que de manera voluntaria soliciten el servicio de verificación vehicular en la Ciudad de México, con excepción de los tractores agrícolas, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, las motocicletas, los vehículos con peso bruto vehicular menor o igual a 400 kilogramos, los vehículos eléctricos, vehículos híbridos de las categorías mencionadas en el presente programa, los vehículos con matrícula de auto antiguo, así como los automotores con matrícula de demostración y/o traslado y aquellos cuya tecnología o dimensiones impida la aplicación de la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa, los responsables de operar los Centros de Verificación Vehicular y los proveedores de equipo de verificación de emisiones vehiculares.

### **3. MARCO NORMATIVO**

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en la Ley de Infraestructura de la Calidad, así como en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, NOM-042-SEMARNAT-2003 que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos, NOM-044-SEMARNAT-2017, que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con

peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores, NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; NOM-167-SEMARNAT-2017, que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas, Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas; así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición; el Manual para la operación y funcionamiento de los equipos, instrumentos, instalaciones y demás elementos necesarios para la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular; el Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula en la Ciudad de México; el presente Programa; la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México; circulares, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia de objeto del presente Programa.

#### 4. DEFINICIONES

**Para los efectos de este Programa, se entenderá por:**

**4.1. Año modelo:** periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe el modelo en cuestión.

**4.2. Centro de Inspección de Vigilancia Ambiental Remota:** centro donde son monitoreadas, en tiempo real, la operación desarrollada en los Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México y las patrullas operativas del Programa de Vehículos Contaminantes.

**4.3. Centro de Verificación Vehicular o Verificentro:** establecimiento de servicio autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México para llevar a cabo la medición de emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación, así como evaluar la condición operativa de sus componentes de control ambiental, con el equipo y la tecnología autorizada por esta Secretaría.

**4.4. Constancia de Prueba de Evaluación Técnica:** documento integrado por un certificado que indica las emisiones vehiculares y/o el resultado de la evaluación del Sistema de Diagnóstico a Bordo, que el vehículo presenta al aplicársele una prueba de emisiones vehiculares, el cual invariablemente se imprimirá en una Constancia de Verificación de No Aprobación "Rechazo".

**4.5. Constancia de Verificación de No Aprobación "Rechazo":** documento integrado por un certificado que indica que el vehículo presenta condiciones que le impiden aprobar la verificación de emisiones vehiculares.

**4.6. Constancia tipo "Permiso Especial para Circular":** documento integrado por un certificado y un holograma que se otorga a los vehículos que transportan a personas con discapacidad, que permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula.

**4.7. Constancia tipo "Autorregulación":** documento integrado por un certificado y un holograma que se otorga a los vehículos que participen en el Programa de Autorregulación Ambiental de Vehículos a Diésel, como incentivo para exentar las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa Hoy No Circula.

**4.8. Constancia tipo "EXENTO":** documento integrado por un certificado y un holograma que se otorga de manera gratuita como incentivo a los vehículos eléctricos e híbridos de las categorías mencionadas en el presente programa que deseen obtenerlo de forma voluntaria, que permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula y exentar la verificación vehicular.



**4.9. Constancia de verificación tipo “00”:** documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura “00”, otorgado como un incentivo a los automotores que cumplen con los criterios establecidos en el presente programa y que permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa Hoy No Circula y la verificación vehicular hasta por dos años.

**4.10. Constancia de Verificación tipo Cero “0”:** documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura Cero “0”, otorgado como un incentivo para acreditar el cumplimiento de la verificación vehicular y permite exentar las limitaciones a la circulación establecida en el programa Hoy No Circula.

**4.11. Constancia de Verificación tipo Uno “1”:** documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura Uno “1”, que acredita el cumplimiento de la verificación vehicular y limita la circulación del vehículo que lo porta un día entre semana y dos sábados cada mes.

**4.12. Constancia de Verificación tipo Dos “2”:** documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura Dos “2”, que acredita el cumplimiento de la verificación vehicular y limita la circulación del vehículo que lo porta un día entre semana y todos los sábados del mes.

**4.13. Factor lambda:** es el resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire y se obtiene al correlacionar los gases de escape mediante la fórmula de Brettschneider, también es conocido como coeficiente de aire.

**4.14. Limitaciones a la Circulación:** disposiciones establecidas en el Programa Hoy No Circula y los demás programas ambientales, que establecen días y horarios que limitan la circulación de los vehículos automotores en vialidades de la Ciudad de México.

**4.15. Luz Indicadora de Falla (Señal MIL por sus siglas en inglés Malfunction Indicator Light):** testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipos del vehículo, que se encenderá debido a un fallo del vehículo detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

**4.16. Monitor de Sistemas:** rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes.

**4.16.1. Monitor del Sistema de Combustible (FUEL):** sistema electrónico que verifica el correcto funcionamiento de los sistemas que regulan la cantidad de combustible que es utilizado por el vehículo automotor.

**4.16.2. Monitor del Sistema de Componentes Integrales (CCM):** sistema electrónico que comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

**4.16.3. Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico (CAT):** sistema electrónico que verifica la operación del convertidor catalítico.

**4.16.4. Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros (MIS):** sistema electrónico que verifica los fallos de encendido del motor.

**4.16.5. Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno (O2S):** sistema electrónico que comprueba el funcionamiento y operación del sensor de oxígeno.

**4.17. Monitor Soportado:** sistema electrónico que está incluido y habilitado en un vehículo automotor y que permite proporcionar información del desempeño de este.

**4.18. Monitor Completado:** sistema electrónico cuyas rutinas de prueba efectuadas por la unidad electrónica de control se han realizado.

**4.19. Monitor Continuo:** sistema electrónico cuyas rutinas de prueba se ejecutan en tiempos cortos o en todo momento si existen las condiciones de iniciación. Los monitores continuos revisados bajo el protocolo del Sistema de Diagnóstico a Bordo son el Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros, Monitor del Sistema de Combustible y el Monitor del Sistema de Componentes Integrales.

**4.20. NIV:** Combinación de diecisiete caracteres alfanuméricos que se efectúa conforme a las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 vigente, asignados por los fabricantes o ensambladores de vehículos, para efectos de identificación.

**4.21. Pase Turístico o Pase Turístico Paisano:** documento que se otorga a vehículos de uso particular modelos 2008 y posteriores del extranjero o foráneos a la Ciudad de México y Estado de México, que permite exentar las restricciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula y puede ser obtenido en la siguiente liga: [www.paseturistico.cdmx.gob.mx](http://www.paseturistico.cdmx.gob.mx).

**4.22. Permiso para Circular:** documento que permite circular un vehículo por un periodo determinado sin placas y sin tarjeta de circulación.

**4.23. Peso Bruto Vehicular (PBV):** es el peso máximo del vehículo especificado por el fabricante expresado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.

**4.24. Pre verificador:** persona que presta servicios de mantenimiento vehicular y/o de revisión de las emisiones vehiculares de los automotores y/o de gestión para realizar la verificación de emisiones vehiculares; generalmente se ubica en los alrededores de los Centros de Verificación Vehiculares y no se encuentra autorizada, ni registrada, ni reconocida por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

**4.25. Programa:** el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

**4.26. Programa Hoy No Circula:** programa que establece las medidas aplicables a la circulación vehicular de vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México, sea cual fuere el origen de la matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación.

**4.27. Rendimiento de Combustible:** es la distancia que un vehículo puede circular por unidad de combustible expresado en kilómetros recorridos por litro de combustible. Para este programa, se utiliza el valor del rendimiento de combustible combinado (rendimiento de combustible bajo condiciones de tráfico de ciudad y de carretera) con base a la metodología de cálculo aplicable.

**4.28. Secretaría:** la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA).

**4.29. Sensor Remoto o Detección Remota:** conjunto de instrumentos que emplean métodos ópticos, como haces de luz infrarroja, ultravioleta o láser, que pueden proyectarse horizontal o verticalmente para detectar la estela o columna de humo o gases de escape, con el fin de determinar la concentración de contaminantes emitidos por el vehículo automotor circulando por una vialidad.

**4.30. Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB):** conjunto de Rutinas y Monitores de Sistemas, diseñado para que el vehículo automotor realice un autodiagnóstico del funcionamiento de los componentes relacionados únicamente con el control de emisiones contaminantes. Incluye el OBD II, EOBD o similar.

**4.31. Taxi:** Vehículo automotor destinado al servicio de transporte público individual de pasajeros autorizados por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para otorgar este servicio.

**4.32. Unidad de Medida y Actualización vigente:** valor que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**4.33. Vehículo Automotor:** todo medio de transporte terrestre de pasajeros o de carga que para su tracción depende de una máquina de combustión interna o eléctrica.

**4.34. Vehículo con placas de auto antiguo:** vehículo automotor que por sus características ha obtenido la matrícula que lo identifica como auto antiguo, emitida por la autoridad correspondiente.

**4.35. Vehículo con placas para personas con discapacidad:** vehículo automotor que cuenta con matrícula emitida por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México o de otras Entidades y que lo identifica para la transportación de personas con discapacidad.

**4.36. Vehículo con placas demostradoras:** automotor que no ha sido enajenado, cuyas placas son propiedad exclusiva de agencias automotrices y sirven para trasladar unidades vía terrestre entre distintos puntos del país.

**4.37. Vehículo de carga:** vehículos automotores de transporte público y privado de carga que incluyen a los camiones ligeros, camiones medianos, camiones pesados y a todos aquellos utilizados para el transporte de productos, con o sin chasis, o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino.

**4.38. Vehículo de transporte colectivo de pasajeros:** automotor autorizado por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México que incluye a los camiones ligeros, de clase CL1 a CL4, camiones medianos, camiones pesados y a todos aquellos de cualquier tamaño utilizados para el transporte colectivo público y privado de pasajeros y que ofrece el servicio de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general (exceptuando taxis).

**4.39. Vehículo de uso particular:** automotor o su derivado diseñado para el transporte de hasta diez personas con el cual las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte, siempre y cuando tengan como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de un objeto social en tanto no impliquen un fin lucrativo o de carácter comercial (en el caso de la Ciudad de México, la tarjeta de circulación los identifica con los números 33 o 36 en el apartado de “uso”).

**4.40. Vehículo eléctrico:** vehículo con una fuente de energía eléctrica que se constituye como la generadora de la propulsión de este; careciendo de motor de combustión interna.

**4.41. Vehículo híbrido:** vehículo con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible y la otra es energía eléctrica, las cuales le proveen propulsión ya sea en conjunto o en forma independiente; son categorizados conforme a lo siguiente:

**4.41.1. Vehículo híbrido categoría I:** vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y gasolina) donde la energía eléctrica es la fuente de propulsión principal sin combustión y se obtiene desde una toma de corriente. La fuente de combustión interna se usa únicamente para alimentar el banco de baterías.

**4.41.2. Vehículo híbrido categoría II:** vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y gasolina), en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin combustión, en periodos de operación en los que no se requiere máxima potencia.

**4.41.3. Vehículo híbrido categoría III:** vehículo con fuentes de energía eléctrica y gasolina en el cual su motor de combustión interna siempre participa en el proceso de propulsión.

**4.42. Vehículo nuevo o unidad nueva:** vehículo automotor modelo 2020 o posterior que sólo tiene una enajenación y no ha sido verificado.

**4.43. Vehículo ostensiblemente contaminante:** vehículo automotor que rebasa los límites máximos permisibles de acuerdo con los procedimientos de medición previstos en el Presente Programa o que a simple vista se puede detectar de manera persistente y continua el color y densidad en la emisión de la pluma de escape. La emisión de humo azul indica presencia de aceite en el sistema de combustión y la emisión de humo negro indica exceso de combustible no quemado.

**4.44. Verificación voluntaria:** verificación vehicular a la que se someten los vehículos automotores de Entidades Federativas distintas de la Ciudad de México, con el objeto de exentar algunas o todas las limitaciones a la circulación establecidas en los programas ambientales.

## 5. CALENDARIO PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES

**5.1.** Los vehículos deberán realizar y aprobar la verificación de emisiones vehiculares y revisión de componentes de control ambiental cada semestre, salvo el caso de los que obtengan un holograma doble cero "00", en cuyo caso la unidad estará exenta de la obligación de verificar sus emisiones hasta por tres semestres de verificación vehicular posteriores al semestre en que se obtuvo.

**5.1.1.** Los vehículos matriculados en la Ciudad de México deberán continuar verificando conforme al color del Engomado de Circulación o al último dígito numérico de las placas de circulación del vehículo, en los siguientes términos:

**Tabla 1. Calendario de Verificación.**

Color del engomado de circulación del vehículo	Último dígito numérico de la placa de circulación	Período en que se deberá verificar
Amarillo	5 ó 6	Julio y Agosto
Rosa	7 ó 8	Agosto y Septiembre
Rojo	3 ó 4	Septiembre y Octubre
Verde	1 ó 2	Octubre y Noviembre
Azul	9 ó 0	Noviembre y Diciembre

**5.1.2.** Los vehículos de uso particular que se registren por primera vez, o que, encontrándose matriculados en la Ciudad de México deciden cambiar de placa, deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación, con excepción de los que porten holograma "00", los cuales deberán verificar conforme a la vigencia del mismo, situación que no exime de portar el certificado y holograma de verificación correspondientes a la matrícula anterior.

Si transcurridos los 180 días para el caso de los registrados por primera vez, o si, previo al cambio de matrícula en el caso de los ya registrados, el vehículo automotor no acreditó la aprobación de la Verificación Vehicular, el propietario o legal poseedor de éste, deberá pagar una multa por Verificación Extemporánea para trasladarse a verificar o al taller mecánico.

**5.1.3.** Los vehículos que porten matrícula que esté conformada por dos o más series de números o que contengan series numéricas y letras, símbolos, guiones o emblemas, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de la placa.

Los vehículos que carezcan de dígito numérico en su terminación de la matrícula, deberán realizar la verificación vehicular conforme a la terminación 9 o 0.

**5.1.4.** Los taxis que mantienen una misma matrícula, pero sustituyen su unidad, deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación, situación que no exime a la unidad usada de portar el certificado y holograma de verificación correspondientes a la matricular anterior, o de presentar el pago de la multa por verificación extemporánea de haberse vencido los 180 días otorgados.

**5.1.5.** Los vehículos de cualquier uso con número de matrícula ya asignado, que únicamente cuenten con el trámite de alta, renovación, reposición o sustitución entre otros, ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, deberán realizar la verificación vehicular de acuerdo con el último dígito numérico de la matrícula asignada, para el caso de vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, cuya matrícula este rotulada en la unidad, en estos casos, no será necesario presentar la tarjeta de circulación, ni las placas del vehículo.

**5.1.6.** A los vehículos pertenecientes a las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades de Apoyo Técnico Operativo, Procuraduría General de Justicia, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, no les aplica el calendario establecido en el presente programa, debiendo ser verificados en cualquier mes del segundo semestre del 2021, dicha determinación aplicará para vehículos de dependencias locales y federales.

## **6. PRUEBA DE INSPECCIÓN FÍSICO MECÁNICA**

### **6.1. INSPECCIÓN FÍSICO MECÁNICA VOLUNTARIA**

**6.1.1** Los vehículos de uso particular que realicen el proceso de verificación en la Ciudad de México podrán ser sujetos de realizar una prueba de inspección físico-mecánica (sin costo), siempre y cuando se haya asignado a una línea de verificación que cuente con la infraestructura necesaria para la aplicación de tales pruebas; los resultados obtenidos serán de carácter informativo para el ciudadano y no serán motivo de aprobación o rechazo.

**6.1.2.** La prueba de inspección físico-mecánica se realizará previo a la inspección visual y SDB, la cual incluye las pruebas de alineación al paso, banco de suspensiones, frenómetro y detector de holguras, mismas que no son invasivas para el vehículo automotor.

**6.1.3.** El resultado de la prueba de inspección físico - mecánica será entregado al propietario y/o legal poseedor del vehículo y, en caso de así solicitarlo, el Centro de Verificación Vehicular realizará una explicación del resultado obtenido.

### **6.2. INSPECCIÓN FÍSICO MECÁNICA PARA LA “REVISTA VEHICULAR” Y “VALIDACIÓN VEHICULAR”**

**6.2.1.** Las unidades que prestan el servicio de transporte de pasajeros público individual (taxi) en la Ciudad de México y los de servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer, deberán sujetarse al procedimiento denominado “revista vehicular” y “validación vehicular”, correspondiente al año 2021, conforme al procedimiento, requisitos y periodo que para tal efecto publique la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

## **7. TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES**

**7.1.** El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Verificentros, para todo tipo de Constancia de Verificación (Holograma “0”, “1”, “2”, Rechazo y Evaluación Técnica), así como del incentivo “00” que se entregue al usuario, es de 5.625 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Las tarifas referidas anteriormente se actualizarán de manera anual, de conformidad con el ajuste de la Unidad de Medida y Actualización que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Diario Oficial de la Federación y el aviso o Circular que emita la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

**7.2.** La verificación en su segundo, cuarto, sexto, octavo, décimo o sucesivos intentos pares será gratuita, siempre y cuando la verificación que le anteceda sea un rechazo vehicular y se realice en el mismo Centro de Verificación Vehicular en que se obtuvo el rechazo, este criterio aplicará en todos los periodos regulares de verificación vehicular otorgados por el presente programa, incluso los periodos otorgados por las Multas de Verificación Extemporánea (30 días naturales contados a partir del día natural siguiente del pago) y los casos en los que apliquen 180 días naturales a partir del registro por primera vez o cambio de placa en la Ciudad de México).

**7.3.** La tarifa por la expedición de las reposiciones de Constancias de Verificación (holograma y/o certificado) será la que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México.

**7.4.** Las tarifas por concepto de verificación vehicular deberán indicarse de manera destacada y a la vista del público en todos los Verificentros, debiendo presentarse en moneda nacional.

**7.5.** Las copias o impresiones de los documentos necesarios para realizar la verificación vehicular de cada unidad, que el propietario o poseedor del automotor a verificar llegase a solicitar a los Verificentros, deberá ser cobrada en un máximo de un peso por cada copia fotostática o impresión realizada, debiendo imprimirse el concepto por copias fotostáticas o impresiones en el comprobante de pago, no estando obligado el Verificentro a prestar el servicio de fotocopiado.

**7.6.** La Constancia del tipo “EXENTO” y “Permiso Especial para Circular” se expedirá sin costo alguno.

**7.7.** Por la inspección físico - mecánica para la “revista vehicular” y la “validación vehicular”, se deberá presentar el vehículo en cualquiera de los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México, donde deberá cubrir el pago correspondiente que para tal efecto publique la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Del monto establecido para la “validación vehicular” el Centro de Verificación Vehicular deberá aportar al Fondo Ambiental Público, el porcentaje que la Secretaría del Medio Ambiente determine.

**7.8.** La tarifa por las Constancias para los vehículos que participen en el Programa de Autorregulación Ambiental de Vehículos a Diésel, será la que establezca la Secretaría del Medio Ambiente.

## 8. CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN QUE SE PUEDE OBTENER

**8.1.** Durante el proceso de verificación de emisiones vehiculares, los vehículos podrán obtener las Constancias de Verificación tipo “0”, “1” ó “2” siempre que aprueben el proceso de verificación de emisiones vehiculares de acuerdo con lo establecido en el presente programa, así como en la NOM-167-SEMARNAT-2017.

**8.2.** La Constancia de Verificación o Incentivo que cada vehículo obtenga, permitirá exentar todas o algunas de las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa “Hoy No Circula”.

**8.2.1.** Los propietarios o legales poseedores podrán verificar sus vehículos antes de su periodo de verificación, con el fin de acceder a un holograma con mayores beneficios de circulación, debiendo pagar la verificación respectiva. La constancia de verificación aprobatoria obtenida corresponderá al semestre en curso y no será necesario verificar en el periodo correspondiente conforme al calendario establecido.

**8.3.** Constancia de Verificación tipo cero “0” (Holograma “0”). Se podrá otorgar este tipo de holograma a los:

**8.3.1.** Vehículos híbridos categoría III. Se les aplicará la prueba de emisiones vehiculares dinámica o estática de acuerdo con lo establecido en la NOM-047-SEMARNAT-2014, debiendo cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla 2.

**8.3.2.** Vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo modelos 2006 y posteriores que aprueben la prueba SDB de acuerdo con lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017.

En el caso que el vehículo automotor, de acuerdo con la información del fabricante, deba de ser evaluado por SDB y el sistema de verificación vehicular no logre una conexión con la computadora de abordaje conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 el vehículo será evaluado por emisiones, debiendo cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla 2.

En aquellos en donde se haya logrado comunicación con el sistema SDB pero no contenga los monitores indicados en la NOM-167-SEMARNAT-2017, el automotor evaluado deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla 2, siempre y cuando los monitores evaluados no presenten códigos de falla. En el supuesto que el fabricante del vehículo automotor informe que su unidad cuenta con un menor número de monitores al solicitado por la NOM-167-SEMARNAT-2017, la unidad podrá obtener el holograma si se logra la comunicación con estos y no presentan uno o más códigos de falla.

**8.3.3.** Unidades 2000 a 2005 a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo que cumplan con la prueba SDB de acuerdo con lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 y que aprueben los límites máximos permisibles indicados en la tabla 2.

**8.3.4.** Vehículos diésel 2008 o posteriores cuyos niveles de emisiones no rebasen, en la prueba de opacidad, el límite máximo permisible de  $1.0 \text{ m}^{-1}$  de coeficiente de absorción de luz.

**Tabla 2. Límites máximos permisibles para vehículos a Gasolina, Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y vehículos Híbridos a gasolina en su categoría III**

Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (% vol.)	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> ) <sup>1</sup> mol/mol (ppm)	Oxígeno (O <sub>2</sub> ) cmol/mol (% vol.)	Dilución (CO+CO <sub>2</sub> ) cmol/mol (% vol.)		Factor Lambda
				Min.	Máx.	
80	0.4	250	0.4	13	16.5	1.03 <sup>3</sup>
				7 <sup>2</sup>	14.3 <sup>2</sup>	

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

- (1) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla no aplican en la prueba estática.
- (2) Valores aplicados para vehículos automotores a gas natural y gas licuado de petróleo.
- (3) No aplica en la fase ralenti de la prueba estática.

**8.4** Constancia de Verificación tipo uno (Holograma “1”). Se podrá otorgar este tipo de holograma a los:

**8.4.1.** Vehículos a gasolina modelos 1994 a 2005 cuyos niveles de emisión no sobrepasen los límites en prueba dinámica o estática, establecidos en la Tabla 3.

**Tabla 3. Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina**

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol.)	NO <sub>x</sub> (ppm)	CO+ CO <sub>2</sub> (% vol.)		O <sub>2</sub> (% vol.)	Factor Lambda
				Min	Max		
Dinámica	100	0.7	700	13	16.5	2	1.03
Estática	100	0.5	NA				

(1) No aplica en la fase ralenti de la prueba estática.

**8.4.2.** Vehículos modelos 1994 y posteriores a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos, cuyos niveles de emisión no sobrepasen los límites en prueba dinámica o estática, establecidos en la Tabla 4.

**Tabla 4. Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos**

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol.)	NO <sub>x</sub> (ppm)	CO+ CO <sub>2</sub> (% vol.)		O <sub>2</sub> (% vol.)	Factor Lambda
				Min	Max		
Dinámica	100	1	1000	7	14.3	2	1.05
Estática	100	1	NA				

(1) No aplica en la fase ralenti de la prueba estática.

**8.4.3.** Vehículos a diésel cuya emisión no rebase 1.2 m<sup>-1</sup> de coeficiente de absorción de luz.

**8.5.** Constancia de Verificación tipo dos (Holograma “2”). Se podrá otorgar este tipo de holograma a los:

**8.5.1.** Vehículos modelo 1993 y anteriores a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos, cuyos niveles de emisión no sobrepasen los límites en prueba dinámica o estática, establecidos en las Tablas 5 o 6.

**Tabla 5. Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina**

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol.)	NO <sub>x</sub> (ppm)	CO+ CO <sub>2</sub> (% vol.)		O <sub>2</sub> (% vol.)	Factor Lambda
				Min	Max		
Dinámica	350	2.5	2000	13	16.5	2.0	1.05
Estática	400	3.0	N/A				

(1) No aplica en la fase ralenti de la prueba estática.

**Tabla 6. Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos**

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol.)	NO <sub>x</sub> (ppm)	CO+ CO <sub>2</sub> (% vol.)		O <sub>2</sub> (% vol.)	Factor Lambda
				Min	Max		
Dinámica	200	1	1000	7	14.3	2.0	1.05
Estática	200	1	NA				

(1) No aplica en la fase ralenti de la prueba estática.

**8.5.2.** A los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen diésel, de cualquier año modelo, cuya emisión no rebase los coeficientes de absorción de luz establecidos en la Tabla 7.

**Tabla 7. Límites de opacidad para vehículos automotores a diésel**

Característica del tren motriz	Peso bruto vehicular	Coefficiente de absorción de luz (m-1)
2003 y anteriores	Mayor de 400 hasta 3,857	2.00
2004 y posteriores		1.50
1997 y anteriores	Mayor de 3,857	2.25
1998 y posteriores		1.50

**8.6.** Constancia de Verificación de No Aprobación (Rechazo). Este documento lo obtendrán aquellos:

**8.6.1.** Vehículos que no acrediten el proceso de revisión visual de la existencia y adecuada operación de dispositivos vehiculares o revisión de monitores de los sistemas de control de emisiones (SDB) cuando aplique conforme a la NOM-047-SEMARNAT-2014 o NOM-167-SEMARNAT-2017, o revisión visual de humo, presenten la luz MIL encendida o códigos de falla en el SDB, o presenten niveles de emisión mayores conforme a la NOM-041-SEMARNAT-2015 o NOM-167-SEMARNAT-2017 y el criterio local de emisiones de la Ciudad de México definido en el presente Programa, o presenten niveles de opacidad mayores a los establecidos en la NOM-045-SEMARNAT-2006. Asimismo, se les entregará a los propietarios y/o legales poseedores de las unidades que presenten falla en la operación del convertidor catalítico o que no presenten las condiciones operativas para realizar la prueba de verificación de emisiones vehiculares.

**8.6.1.1.** Los vehículos que hayan sido verificados durante el semestre vigente con un resultado aprobatorio y haya realizado una nueva verificación obteniendo como resultado un “Rechazo”, dispondrán de 30 días naturales contados a partir de la emisión del rechazo para obtener un resultado aprobatorio y deberán respetar el “Hoy No Circula” como lo hace un vehículo que porta un holograma “2”.

**8.6.2.** Constancia de Prueba de Evaluación Técnica (PET).

En la Constancia de Verificación de No Aprobación (Rechazo) se imprimirá la PET que se entregará al parque vehicular al que se practique una prueba de evaluación técnica, misma que se aplica con el objeto de valorar elementos de control de emisiones vehiculares, para evaluar las emisiones de los vehículos que van a comercializarse o introducirse en el país por cuestiones diplomáticas o para conocer la emisión de los vehículos detectados y sancionados por ser contaminantes.

Para el caso de los vehículos provenientes de otros países, que requieran acreditar ante las Autoridades aduanales competentes la aprobación de los límites de emisiones contaminantes, deberán acudir a cualquier Centro de Verificación Vehicular de la Ciudad de México, a solicitar la realización de una prueba de Verificación de conformidad con lo siguiente:

Para acreditar la legal posesión del vehículo, el usuario deberá exhibir cualquiera de los siguientes documentos: el permiso de importación temporal expedido por la Autoridad competente, la factura, carta factura, pedimento de importación, título de propiedad del vehículo, así mismo, deberá presentar identificación oficial.

El Centro de Verificación Vehicular que reciba a éstos vehículos, procederá a solicitar mediante el sistema de Tickets de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la asignación de clave del vehículo a verificar, misma que deberá ser capturada en el apartado de matrícula de circulación del vehículo solicitado por el sistema de verificación vehicular de ésta Secretaría, en el apartado de fecha de la tarjeta de circulación, se deberá capturar la fecha en la que se presente el vehículo a realizar la prueba y en el apartado de folio de la tarjeta de circulación, se deberá capturar el folio del documento que presente para acreditar la legal posesión del vehículo.

### **8.6.3. INCENTIVOS Y OTRAS CONSTANCIAS**

#### **8.6.3.1. CONSTANCIA TIPO “EXENTO”**

Los propietarios o legales poseedores de los vehículos Eléctricos, Vehículos Híbridos Categoría I y II que se encuentren en la lista publicada en la página de internet de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, podrán solicitar de forma voluntaria y gratuita esta constancia, en las áreas de atención ciudadana de verificación vehicular de los centros de verificación vehicular autorizados en la Ciudad de México, siempre y cuando se cumpla con los requisitos siguientes:

a) Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (credencial para votar o cédula profesional o pasaporte o licencia para conducir o cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia.



- b) Documento mediante el cual se acredite la primera enajenación del vehículo. Copia
- c) Tarjeta de circulación con placas de la Ciudad de México. Copia.
- d) Encontrarse dentro del listado de vehículos candidatos al holograma exento de la página de la SEDEMA [www.sedema.cdmx.gob.mx](http://www.sedema.cdmx.gob.mx).
- e) Cumplir con los criterios establecidos en la tabla 8:

**Tabla 8. Criterios para la asignación del Incentivo tipo “EXENTO”**

<b>Vehículos</b>	<b>Descripción</b>	<b>Vigencia</b>
<b>Eléctrico</b>	Vehículo con una fuente de energía (eléctrica) donde la energía eléctrica es la fuente de propulsión principal sin combustión.	Permanente
<b>Híbrido categoría I</b>	Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y gasolina) donde la energía eléctrica es la fuente de propulsión principal sin combustión y se obtiene desde una toma de corriente. La fuente de combustión interna se usa únicamente para alimentar el banco de baterías.	De 8 años, con posibilidad de renovación.
<b>Híbrido categoría II</b>	Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y gasolina), en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin combustión, en periodos de operación en los que no se requiere máxima potencia.	De 8 años, por única ocasión. Aplica para unidades que ya tienen el holograma.

Al vencimiento de la vigencia del holograma tipo Exento otorgado a los vehículos híbridos categoría I, los propietarios o legales poseedores podrán solicitar a la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México la renovación del mismo.

Para el caso de los vehículos que hayan obtenido una constancia tipo Exento, conforme a los criterios establecidos en los programas de verificación vehicular obligatoria anteriores, será reconocida la vigencia otorgada en su momento. En caso de que su holograma no incluya vigencia, la misma se considera a partir de la adquisición del automotor.

Los vehículos que hayan obtenido un holograma tipo Exento conforme a los criterios establecidos en los programas de verificación vehicular obligatoria anteriores y cuya vigencia llegue a su fin dentro del presente programa, deberán someterse a los criterios actuales para realizar su renovación o en su caso verificar la unidad dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de término de la vigencia del holograma tipo Exento.

### **8.6.3.2 Constancia tipo “00”.**

Este holograma se otorga como reconocimiento a los automotores cuyo desempeño ambiental es superior al establecido en la regulación nacional vigente, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Ciudad de México.

Los propietarios o legales poseedores de vehículos nuevos de cualquier uso que utilicen gasolina, diésel, gas natural, gas licuado de petróleo, híbridos categoría III, que se encuentren en la lista publicada en la página de internet de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (elaborada y actualizada con base en la información proporcionada por la industria automotriz), podrán acudir de manera voluntaria a cualquiera de los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México a realizar el procedimiento de asignación del incentivo, debiendo cumplir con los siguientes valores obtenidos de la información proporcionada por los fabricantes de vehículos automotores a la SEDEMA, señalados en los numerales 8.6.3.2.1. y 8.6.3.2.2.:

**8.6.3.2.1.** Requisitos para obtener le incentivo “00” en vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo e híbridos categoría III:

**Tabla 9. Valores para la asignación del Incentivo tipo “00”**

<b>REQUERIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL INCENTIVO “00”</b>	<b>RENDIMIENTO COMBINADO DE COMBUSTIBLE (gasolina)</b>	<b>OTORGAMIENTO DE INCENTIVO “00”</b>
1. Vehículos con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Tier 2 Bin 5 americana.	Mayor o igual a 16 km/l	Hasta por dos ocasiones
- Unidades con emisiones máximas de 0.045 g/km para hidrocarburos no metano, 2.11 g/km para monóxido de carbono y 0.031 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 80,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba; ó 2. Vehículos con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Euro 5 europea.		
- Vehículos de pasajeros y vehículos utilitarios clase 1 con emisiones máximas de 0.068 g/km para hidrocarburos no metano, 0.1 gr/km para hidrocarburos totales, 1.0 g/km para monóxido de carbono y 0.06 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba. - Vehículos utilitarios clase 2 con emisiones máximas de 0.090 g/km para hidrocarburos no metano, 0.13 g/km para hidrocarburos totales, 1.81 g/km para monóxido de carbono y 0.075 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba. - Vehículos utilitarios clase 3 con emisiones máximas de 0.108 g/km para hidrocarburos no metano, 0.16 gr/km para hidrocarburos totales, 2.27 g/km para monóxido de carbono y 0.082 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.	Mayor o igual 13.5 y menor a 16.0 km/l	Por una ocasión

Los valores establecidos en la Tabla 9 deberán ser documentados ante la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para que los automotores puedan ser considerados para recibir la constancia “00”, debiendo considerarse lo siguiente:

- Las emisiones evaporativas reportadas deberán ser bajo protocolo de 24, 48 o 72 horas.
- El rendimiento de combustible deberá ser calculado y reportado usando el protocolo referido en la NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013.

#### **8.6.3.2.2. Requisitos para vehículos a diésel:**

Podrán obtener este incentivo los propietarios o legales poseedores de vehículos nuevos de cualquier uso, con PBV mayor a 3,857 kg., que utilicen diésel como combustible y que cumplan con el estándar 1AA, 1B, 2B, 3B o 4B, que se indica en la regulación nacional de la NOM-044-SEMARNAT-2017. Así como las unidades con PBV menor o igual a 3,857 kg., que utilicen diésel como combustible y que incorporen trampa de partículas de origen.

**8.6.3.2.3.** La información sobre el nivel de emisión de contaminantes y el rendimiento de cada submarca deberá ser proporcionado por cada empresa fabricante o importadora de los automotores. En caso de que la misma no sea proporcionada a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, los mismos no podrán ser valorados y no obtendrán el incentivo del holograma “00”.

**8.6.3.2.4.** En el supuesto de que algún vehículo no haya obtenido el holograma “00” debido a la falta de información de parte de las empresas que comercializan dicho automotor, podrá sustituir el holograma “0” (Canje de Holograma) obtenido durante la verificación vehicular por un holograma “00” de forma administrativa posterior a que dicho vehículo se encuentre en la lista de los vehículos candidatos.

**8.6.3.2.5.** La vigencia se calculará a partir de la fecha de emisión de la factura o carta factura, y/o contrato de arrendamiento de vehículos nuevos. Para los casos de vehículos extranjeros el título de propiedad donde se informe la fecha de adquisición del automotor.

**8.6.3.2.6.** Al término de la vigencia de este holograma, se podrá otorgar por única ocasión un nuevo holograma por dos años, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el presente Programa y se encuentren dentro del listado publicado en la página de internet de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la vigencia de éste holograma “00” se calculará a partir de la fecha de terminación de la vigencia del certificado de Verificación Vehicular obtenido en el periodo inmediato anterior, misma que deberá ser ingresada al sistema durante el proceso de captura correspondiente.

**8.6.3.2.7.** Los vehículos que porten holograma “00”, cuya vigencia llegue a su término durante el presente Programa, mantendrán el beneficio de exención a las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula, en tanto realizan su próxima verificación (haya ocurrido o no un cambio de matrícula) de conformidad con lo siguiente:

Si la vigencia del holograma “00” culmina en el periodo de verificación correspondiente a la terminación de la placa del vehículo, deberá verificar en dicho periodo, pudiendo hacerlo desde el primero hasta el último día de su periodo, aún si la vigencia del holograma no ha concluido.

Si el período de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, deberá verificar desde el día siguiente del vencimiento de su holograma y hasta el último día de su período próximo inmediato de verificación vehicular, de acuerdo con la terminación de su placa y/o matrícula.

### **8.6.3.3 CONSTANCIA PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL DE VEHÍCULOS A DIÉSEL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**8.6.3.3.1.** La podrán obtener los vehículos que utilicen diésel como combustible, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 3,857 kilogramos y estén equipados con filtros de partículas diésel (DPF) de origen o instalado.

**8.6.3.3.2.** Los vehículos que participen en Programas de Autorregulación de otras Entidades deberán realizar el Procesos de obtención de la Constancia (Certificado y Holograma) de Autorregulación (tipo “A”) en la Ciudad de México.

**8.6.3.3.3.** Los legales poseedores de los vehículos que deseen obtener a esta Constancia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**8.6.3.3.4.** Escrito firmado por el legal poseedor o propietario o su representante legal, dirigido a la Dirección General de Calidad del Aire, de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México donde solicite la incorporación al Programa de Autorregulación de sus vehículos que utilicen diésel como combustible y estén equipados con DPF de origen o instalado. El documento deberá incluir número telefónico, correo electrónico, dirección para recibir notificaciones y domicilio para realizar visitas de cortesía para la revisión y seguimiento técnico de los DPF.

**8.6.3.3.5.** Un expediente tamaño carta con original y copia de los siguientes documentos:

Persona moral:

a) Poder Notarial del Representante y/o Apoderado Legal, con facultades para actos de administración.

b) Identificación oficial del representante y/o apoderado legal, de manera enunciativa más no limitativa: “Pasaporte”, “Credencial para Votar”, “Cartilla Militar” o “Cédula Profesional”.

Persona física:

a) Identificación oficial del interesado, de manera enunciativa más no limitativa: “Pasaporte”, “Credencial para Votar”, “Cartilla Militar” o “Cédula Profesional”.

Los documentos originales se devolverán una vez que se haya realizado el cotejo con las copias simples:

#### **8.6.3.3.6. BENEFICIOS.**

Los legales poseedores o propietarios a quienes resulte procedente el trámite y reciban el “Acuerdo y/u Oficio” correspondiente, obtendrán los beneficios por un periodo de dos años señalado en la Constancia (Certificado y holograma) de Autorregulación (tipo “A”), conforme a los indicados a continuación:

a) Exención al Programa de Verificación Vehicular Obligatorio de la Ciudad de México.

b) Exención de las limitaciones del Programa Hoy No Circula.

c) Exención de las limitaciones del Programa de Contingencias Ambientales y de los boletines emitidos por CAME al declarar contingencia ambiental.

#### **8.6.3.4 CONSTANCIA PARA EL USO DE COMBUSTIBLES ALTERNOS EN VEHÍCULOS DE USO PARTICULAR E INTENSIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**8.6.3.4.1.** Los vehículos que instalen un Sistema Integral de Inyección Electrónica a Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Licuado de Petróleo (GLP) con las personas certificadas y/o autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente matriculados en la Ciudad de México o que porten matrícula federal y que verifiquen voluntariamente en la Ciudad de México, interesados en exentar las restricciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula, deberán de apegarse a lo establecido en lo siguiente:

**8.6.3.4.2.** Las personas interesadas deberán realizar el trámite denominado “Registro y Control de Vehículos de uso particular e intensivo que carburan a Gas Licuado de Petróleo (GLP) o Gas Natural Comprimido (GNC)”, ante la Dirección General de Calidad del Aire Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, cuyo formato de trámite se puede obtener en la siguiente dirección electrónica: [https://registrodetramites.cdmx.gob.mx/statics/formatos/TSEDEMA-DGCA\\_RCV\\_2.pdf](https://registrodetramites.cdmx.gob.mx/statics/formatos/TSEDEMA-DGCA_RCV_2.pdf).

**8.6.3.4.3** La instalación de los equipos de gas será por medio de las personas certificados y/o autorizados por la SEDEMA, y sólo podrán emplear los Sistemas Integrales de Inyección Electrónica a Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Licuado de Petróleo (GLP).

**8.6.3.4.4.** Los vehículos registrados en el presente Programa podrán obtener el holograma de verificación vehicular tipo “0”.

**8.6.3.4.5.** Los hologramas emitidos por el Estado de México dentro del Programa de Combustibles Alternos son reconocidos en la Ciudad de México.

#### **8.6.3.5. CONSTANCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

La podrán obtener de forma voluntaria y gratuita, en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, de lunes a viernes, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la página oficial de internet de la SEDEMA <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-de-verificacion-vehicular-y-hoy-no-circula>.

Permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa Hoy No Circula a los vehículos que transportan a personas con discapacidad. Dicho vehículo deberá cumplir con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, así como cubrir la tarifa correspondiente por dicho servicio de conformidad con lo establecido en el numeral 7. del presente Programa.

## 9. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SERÁN VERIFICADOS

**9.1.** Los propietarios y/o legales poseedores deberán presentar su unidad:

- a) Preferentemente con previa cita otorgada vía telefónica por el Centro de Verificación Vehicular o por Internet mediante el “Sistema Verificitas CDMX”; en la siguiente página web <http://verificentros.sedema.cdmx.gob.mx:8080/dvc/>;
- b) Con una identificación oficial para su debido registro en la bitácora electrónica, dentro del periodo de verificación conforme al calendario establecido en el presente Programa;
- c) En buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y propulsado por su propio motor (no se deben verificar automotores que lleguen al Verificentro siendo empujados o arrastrados)
- d) Sin adeudos por infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, impuestas a partir del año 2009, sin adeudos del Impuesto Sobre Tenencia y Uso Vehicular de los años 2005 y posteriores, así como sin adeudos por sanciones aplicadas por incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular y Fotocivicas, lo anterior podrá validarse en el portal oficial de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas: <https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/sma/Consultaciudadana/> o en el portal oficial de Internet de la Agencia Digital de Innovación Pública: <https://tramites.cdmx.gob.mx/fotocivicas/public/>, o <https://tramites.cdmx.gob.mx/fotocivicas/public/consulta-verificacion>.

Aquellos vehículos que no se encuentren registrados en el portal de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México deberán ser canalizados a las áreas de Administración Tributaria o Centros de Servicios de la Tesorería más cercanos a su domicilio, de lunes a viernes de las 9:00 a 13:30 horas, a fin de registrar los datos de sus vehículos, presentando los siguientes documentos en original y copia para cotejo:

- 1) Identificación oficial con fotografía Vigente (INE, IFE, Pasaporte o cedula profesional).
- 2) Comprobante de domicilio de la Ciudad de México vigente (luz, agua, predial o teléfono fijo) (máximo 3 meses de antigüedad).
- 3) Factura (primera enajenación) o carta factura vigente acompañada de copia de factura.
- 4) Tarjeta de Circulación.
- 5) Comprobante de pago del impuesto sobre tenencia que a la fecha del trámite les sean exigibles.

Aquellos vehículos que presenten alguna leyenda en cualquiera de los conceptos a validar distinta a la referida anteriormente, que impida verificar su estatus, deberán acudir a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, según sea el caso, lo anterior a efecto de regularizar sus infracciones y/o sanciones.

Una vez hecho lo anterior y siempre y cuando se acredite en el portal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y de la Agencia Digital de Innovación Pública que utilizan los Centros de Verificación Vehicular, que el vehículo no cuenta con adeudos por tenencia e infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, sanciones aplicadas por incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, foto - cívicas o alguna leyenda en cualquiera de los conceptos a validar distinta a las referidas anteriormente, que impidan verificar su estatus, los titulares de los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México, estarán en condiciones de prestar el servicio de Verificación Vehicular a éstos vehículos.

e) Evitar contratar a preverificadores, toda vez que los servicios que proporcionan no se encuentran autorizados, registrados, ni reconocidos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

**9.1.2.** El estado físico y mecánico de los vehículos automotores que se presenten a realizar la prueba de verificación vehicular es responsabilidad de los propietarios y/o legales poseedores de los estos.

## 9.2. Portar ambas placas, salvo por las siguientes excepciones:

- a) Cuando se presente robo o extravío de una o ambas placas de circulación, para lo cual, el conductor deberá presentar el acta respectiva levantada ante la Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico, para el caso de vehículos dedicados a transporte público, las unidades deberán estar rotuladas con la placa asignada. (Se aceptarán actas generadas por mecanismos digitales y generadas en las oficinas de Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico.)
- b) Cuando se le hubiera retirado por alguna Autoridad (federal o local) en el ejercicio de sus funciones, deberá presentarse el documento vigente que lo acredite
- c) Cuando los vehículos de transporte público de pasajeros y carga no hayan recibido las placas metálicas o se encuentren en trámite de sustitución ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

**9.3.** Todos los documentos mencionados a continuación, requeridos para el proceso de Verificación Vehicular deberán presentarse en original y copia simple legible, excepto la factura del auto, en cuyo caso y por seguridad sólo debe llevar copia simple legible, dejando un tanto en el Verificentro.

**9.3.1.** Para el caso de vehículos registrados por primera vez en la Ciudad de México, se deberá presentar la tarjeta de circulación de la unidad (en donde el campo “trámite” deberá indicar “1” y “2” o cualquier otro dígito para los casos de carga y transporte público de pasajeros individual o colectivo) y/o acta respectiva levantada ante la Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico en caso de pérdida o extravío de la misma, con una antigüedad máxima de 180 días naturales (Se aceptarán actas generadas por mecanismos digitales y generadas en las oficinas de Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico).

Si la unidad no cuenta con tarjeta de circulación debido a un trámite de alta, actualización o reposición ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, se deberá presentar el documento que acredite dicha situación o bien el permiso para circular sin tarjeta de circulación expedido por la Autoridad competente, pudiendo ser verificado en sustitución de la tarjeta de circulación, en el apartado de fecha de la tarjeta de circulación, se deberá capturar la fecha de expedición del documento que presente y en el apartado de folio de la tarjeta de circulación, se deberá capturar el folio del documento que presente.

Si la unidad cumple con los requisitos para obtener el Holograma “00”, entonces se deberá presentar copia de la factura, carta factura o contrato de arrendamiento en donde se informe sobre la fecha de adquisición del automotor.

**9.3.2.** En el caso de vehículos que cuenten con verificación previa en la Ciudad de México, se deberá presentar la tarjeta de circulación y/o acta respectiva levantada ante la Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico en caso de pérdida o extravío de la misma, con una antigüedad máxima de 180 días naturales. Se aceptarán actas generadas por mecanismos digitales y generadas en las oficinas de Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico., así como la baja y/o pago de la baja y el certificado de verificación inmediato anterior (en caso de no presentar el certificado de verificación vehicular, la unidad podrá ser verificada siempre y cuando el Equipo de Verificación Vehicular de la Ciudad de México, presente en pantalla la verificación vehicular de su período inmediato anterior (Consulta sin costo). En aquellos casos que, de acuerdo con las fechas de la última verificación y el alta vehicular, se observe que los periodos para verificar la unidad se encuentran vigentes, no será necesario solicitar la baja o el pago de la baja de la placa anterior.

Si la unidad no cuenta con tarjeta de circulación debido a un trámite de alta, actualización o reposición ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, se deberá presentar el documento que acredite dicha situación o bien el permiso para circular sin tarjeta de circulación expedido por la Autoridad competente, pudiendo ser verificado en sustitución de la tarjeta de circulación, en el apartado de fecha de la tarjeta de circulación, se deberá capturar la fecha de expedición del documento que presente y en el apartado de folio de la tarjeta de circulación, se deberá capturar el folio del documento que presente.

En caso de que en la base de datos no exista el registro de la verificación vehicular anterior, el vehículo no podrá verificar hasta en tanto no se pague una multa por verificación extemporánea. Si el ciudadano tiene el certificado de verificación vehicular, que acredite la verificación vehicular anterior, el Centro de Verificación Vehicular de la Ciudad de México deberá solicitar mediante el sistema de tickets de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México adjuntando copia de la constancia de verificación vehicular, la revisión del documento exhibido y en su caso se procederá a dar de alta en el sistema de verificación vehicular los datos de la última verificación para que el vehículo sea verificado.

**9.3.3.** En caso de vehículos que hayan sido convertidos al uso de gas licuado de petróleo o gas natural y que deseen obtener el Holograma “0”, además de los documentos requeridos para el proceso de Verificación Vehicular, deberán presentar el holograma adherido en un lugar visible y el oficio de autorización vigente emitido por la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en donde se acredita el uso de sistemas integrales certificados autorizados por la misma, además deben entregar copia del dictamen técnico vigente otorgado por alguna Unidad de Verificación acreditada en alcance a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SESH-2010, Equipos de Carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento, autorizada por la Secretaría de Energía, y la NOM-011-SECRE-2000, Gas Natural Comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares, autorizada por la Comisión Reguladora de Energía.

**9.3.4.** En caso de vehículos que desde agencia fueron vendidos con la posibilidad de utilizar gas licuado de petróleo o gas natural y que deseen obtener el Holograma “0”, además de los documentos requeridos para el proceso de Verificación Vehicular, deberán presentar copia de la factura o carta factura en donde se especifique que de fábrica la unidad cuenta con sistemas de uso de gas natural o gas licuado de petróleo, además deben entregar copia del dictamen técnico vigente otorgado por alguna Unidad de Verificación acreditada en alcance a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SESH-2010, Equipos de carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento, autorizada por la Secretaría de Energía para los vehículos que usen Gas Licuado de Petróleo, o la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SECRE-2000, Gas Natural Comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares, autorizada por la Comisión Reguladora de Energía.

**9.3.5.** En el caso de vehículos que hayan realizado la baja vehicular con posterioridad a la vigencia del certificado anterior deberá presentar el pago de multa por verificación extemporánea, en caso de no contar con el pago de la multa original, se podrá exhibir copia certificada del pago emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**9.3.6.** En el caso de los vehículos sancionados dentro del Programa de Vehículos Contaminantes, se deberán presentar los siguientes documentos:

Para vehículos matriculados en la Ciudad de México, que se encuentren dentro de su periodo de Verificación, deberá presentar el Certificado de Verificación y Holograma vigente, tarjeta de circulación, identificación oficial y el pago de la sanción respectiva.

Para vehículos matriculados en la Ciudad de México, que se encuentren fuera de su periodo de Verificación sin Certificado de Verificación y Holograma vigente, deberán presentar entre otros: la tarjeta de circulación, identificación oficial, el pago de la sanción respectiva y la multa por verificación extemporánea correspondiente.

Para vehículos matriculados en otra Entidad Federativa distinta a la Ciudad de México, o que porten placas Federales, deberán presentar la tarjeta de circulación, identificación oficial copia y pago de la sanción respectiva.

Para vehículos matriculados en las demás Entidades Federativas que conforman la Megalópolis, deberán presentar la Prueba de Evaluación Técnica, tarjeta de circulación, identificación oficial, copia y pago de la sanción correspondiente.

**9.3.7.** En el caso de las verificaciones voluntarias se deberá presentar tarjeta de circulación o, en el caso de unidades matriculadas en el extranjero, documento de ingreso al país.

**9.3.8.** En el caso de vehículos a los que se les haya cambiado la matrícula, previamente registrados en la Ciudad de México, se deberá presentar la tarjeta de circulación, así como la solicitud y/o el pago de la baja. En aquellos casos que, de acuerdo con las fechas de la última verificación y el alta vehicular, se observe que los periodos para verificar la unidad se encuentran vigentes, no será necesario solicitar la baja o el pago de la baja de la placa anterior.

**9.3.9.** En caso de baja de una matrícula por sustitución del vehículo, como es el caso del servicio público de pasajeros (incluidos taxis), se deberá presentar la tarjeta de circulación, así como el documento oficial que acredite dicha sustitución.

**9.3.10.** Los vehículos que hubiesen obtenido un Pase Turístico o Pase Turístico Paisano, permiso por discapacidad, oficio vigente para la ampliación al período de verificación emitido por la SEDEMA, o presenten el pago de multa por verificación extemporánea vigente o copia certificada del pago emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, podrán verificar aun y cuando el Programa Hoy No Circula les restrinja la circulación, siempre y cuando lleven consigo el original y una copia del documento correspondiente.

**9.4.** Exigir al personal del Centro de Verificación Vehicular, la Constancia de Verificación tipo “0”, “1”, “2” o el incentivo “00”. El holograma respectivo deberá únicamente adherirse al vehículo en la parte media derecha de su cristal delantero por debajo de la sombra (si contara con ella) y quedará libre de obstáculos que impidan su identificación, salvo cuando la unidad sea blindada, en cuyo caso se adherirá a una mica o cristal, misma que se le entregará al conductor de la unidad. En caso de rechazo se emitirá la constancia respectiva.

**9.5.** Permitir retirar y destruir obligatoriamente todos los hologramas anteriores al obtenido, para no obstaculizar la identificación del holograma vigente (salvo en el caso de la constancia de rechazo, por no obtener el holograma). El personal del Centro de Verificación Vehicular deberá retirar obligatoriamente sin costo alguno todos los hologramas anteriores adheridos en el cristal delantero de la unidad.

**9.6.** Tramitar la reposición del certificado de la constancia de verificación y/u holograma de aprobación de la verificación en caso de pérdida o robo conforme a lo siguiente:

**9.6.1.** La reposición del certificado de la constancia de verificación vehicular deberá ser tramitada en el Verificentro en el que realizó la verificación de emisiones inmediata anterior y solicitar, mediante el pago de la tarifa correspondiente, una reposición de la constancia de verificación que el Centro de Verificación Vehicular mantiene bajo su resguardo. Para emitir dicha reposición, el personal autorizado por el Verificentro deberá asentar en una copia simple de dicha constancia: el nombre, la firma, la clave única de verificación contenida en su credencial, así como el sello del Verificentro.

Para el caso de los vehículos que se presenten en cualquier centro de verificación vehicular a realizar la prueba de verificación correspondiente y no cuenten con holograma o certificado de verificación anterior, podrán ser verificados sin necesidad de tramitar la reposición del certificado y holograma siempre y cuando el sistema verificación vehicular de la Ciudad de México, presente en la pantalla el registro de la verificación vehicular de su período inmediato anterior. En el caso de no presentar holograma, exhibir original y copia para cotejo del acta levanta ante la Fiscalía o Juez Cívico. Se aceptarán actas generadas por mecanismos digitales y generados en las oficinas de Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico.

## **10. VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA**

**10.1.** Los vehículos que sean llevados a verificar sus emisiones en el año 2021 y que no hayan aprobado la verificación en el período de tiempo correspondiente, deberán pagar una multa por verificación vehicular extemporánea, de acuerdo con lo siguiente:

**10.1.1.** Pagar una multa por verificación vehicular extemporánea por 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. La vigencia del pago de la multa es de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la realización del pago de la misma, siendo el tiempo que se tiene para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor. El pago de la multa no exime a los vehículos de respetar las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula, o en su caso las que establezca el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas y la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) en dichos casos, los centros de verificación vehicular deberán abstenerse de verificar vehículos cuya circulación esté restringida excepto si el vehículo se encuentra en traslado al Centro de verificación, en cuyo caso deberá ser conforme el numeral 9.3.10 del presente.

**10.1.2.** En caso de no obtener una constancia de verificación aprobatoria en los 30 días de la vigencia del pago de la multa de Verificación extemporánea, se deberá pagar una multa por verificación vehicular extemporánea por un monto de 40 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, con lo cual se adquiere un nuevo plazo de 30 días naturales para aprobar la verificación de emisiones vehiculares.



**10.1.3.** En caso de no obtener una constancia de verificación aprobatoria en los 30 días de la vigencia del pago de la multa establecida en el párrafo anterior, se deberá pagar otra multa por verificación vehicular extemporánea; en este caso, por un monto de 80 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, con lo cual se adquiere un nuevo plazo de 30 días naturales para aprobar la verificación vehicular. Si el plazo para verificar se vence nuevamente sin que la unidad hubiese aprobado la verificación, se deberá repetir este mecanismo tantas veces sea necesario, hasta que la unidad apruebe la verificación vehicular.

**10.2.** El procedimiento para realizar la verificación vehicular de unidades con multa por verificación extemporánea es el siguiente:

**10.2.1.** Obtener una línea de captura para el pago de la multa por verificación extemporánea, la cual se obtiene en el portal oficial de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México ([www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx)) o en Locatel en el teléfono 55-56-58-11-11. El Formato Múltiple de Pago a la Tesorería establece, en un recuadro colocado en la parte central inferior del mismo, la vigencia para pagar la línea de captura, misma que no corresponde a la vigencia del pago de la multa por verificación extemporánea.

En el supuesto de que el vehículo se presente a verificar sin el original de la línea de captura generada para el pago de multa por verificación extemporánea, se podrá prestar el servicio, siempre y cuando se exhiba el comprobante de pago realizado por cualquier medio y el personal del centro de verificación vehicular realice una consulta en el portal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, validando el pago de la misma, imprimiendo y anexando al expediente administrativo la consulta realizada.

**10.2.2.** Realizar el pago de la multa por el número de veces de la Unidad de Medida y Actualización vigente correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el presente procedimiento.

**10.2.3.** Llevar su auto a verificar hasta que el pago de la multa por verificación extemporánea haya ingresado al sistema de cobro de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (la unidad no será verificada hasta que en el sistema de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México que revisa el personal del Verificentro, aparezca como pagada la línea de captura que se presente). En el portal oficial de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México ([www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx)) se puede consultar si el pago fue registrado por dicha Secretaría.

**10.2.4.** Una vez realizado el pago de la multa por verificación extemporánea, el legal poseedor del vehículo deberá trasladar el mismo a un taller mecánico y/o a un Centro de Verificación Vehicular, dentro del plazo que no exceda 30 días naturales.

Antes de pagar su multa por verificación extemporánea, asegúrese de no contar con adeudos por tenencia e infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, sanciones aplicadas por incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, foto – cívicas, o alguna leyenda en cualquiera de los conceptos a validar distinta a las referidas anteriormente que impidan verificar su estatus, con el objeto de evitar que se venza la vigencia del pago de su multa y que tenga la obligación de volver a pagarla.

**10.2.5.** Realizar la verificación vehicular. La constancia de verificación aprobatoria recibida corresponderá al semestre en que se obtenga.

**10.2.6.** Quedan exceptuados de la multa por verificación extemporánea, los vehículos candidatos a obtener el incentivo “00”.

**10.2.7.** Los vehículos que se presenten a verificar con el pago de la multa generada por la verificación vehicular extemporánea cuya referencia de placa, marca o modelo se encuentre incorrecta con la tarjeta de circulación del vehículo, deberán ser verificados siempre y cuando exhiban los siguientes documentos:

1. El comprobante de pago original con errores de impresión.
2. Original del oficio de corrección emitido por las Administraciones Tributarias de la Tesorería de la Ciudad de México.

**10.2.8.** Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que hayan sido objeto de extemporaneidad y no puedan hacer uso de la línea de captura generada por concepto de multa por verificación extemporánea y pagada con errores de datos, deberán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas a solicitar la corrección de línea de captura, debiendo presentar en el centro de verificación vehicular, el original del oficio donde se subsanen las inconsistencias, documento con el cual podrá trasladar el vehículo para verificar.

Los titulares de los centros de verificación vehicular deberán anexar al expediente administrativo el oficio donde se subsanen las inconsistencias.

**10.2.9.** Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que hayan sido objeto de extemporaneidad para verificar por falta de actualización oportuna del Portal de Consulta de Adeudos por tenencias, infracciones de tránsito y del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular; y sanciones por foto-cívicas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, deberán acudir a realizar su trámite de corrección o aclaración de pagos ante alguna Administración Tributaria o Administración Auxiliar dentro del periodo de Verificación correspondiente, para expresar en el formato denominado “volante de aclaraciones” o en escrito libre, el motivo del trámite de corrección o aclaración de pagos, debiendo presentar en original y copia los siguientes documentos:

- a) El pago sujeto a aclaración o corrección.
- b) Tarjeta de circulación.
- c) Identificación del contribuyente (en caso de representación, el documento con el que se acredite personalidad).

Una vez obtenida la consulta de la Secretaría de Administración y Finanzas que muestre la leyenda “Permitir Verificar sin multa de verificación extemporánea”, se deberá presentar en el centro de verificación vehicular el original de la consulta, documento con el cual podrá trasladar el vehículo para verificar.

Los titulares de los centros de verificación vehicular deberán anexar al expediente administrativo la consulta que muestre la leyenda “Permitir Verificar sin multa de verificación extemporánea”.

## **11. VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS MATRICULADOS FUERA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**11.1.** Las fuentes móviles o vehículos de otras Entidades Federativas, así como los que cuenten con placas Federales y del Extranjero, podrán obtener un holograma mediante la verificación vehicular voluntaria de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Programa, con el objeto de exentar algunas o todas las limitaciones a la circulación establecidas en los programas ambientales de la Ciudad de México. La obtención de un holograma en el programa de la Ciudad de México no exime al automotor del cumplimiento del programa de verificación vehicular que exista en la entidad federativa en la que se encuentre matriculado.

No aplican verificaciones voluntarias a unidades matriculadas en el Estado de México.

**11.2.** El Gobierno de la Ciudad de México reconoce los hologramas de verificación vehicular otorgados por el Gobierno del Estado de México a las unidades matriculadas en su entidad y a las que realice por verificación voluntaria; así mismo, se reconocen los Hologramas Tipo “E”, “00”, “0”, “1” y “2” otorgados por los Gobiernos de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala entregados a vehículos automotores matriculados en su entidad.

**11.3.** La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier momento de la vigencia del presente Programa, en cualquiera de los Verificentros autorizados de la Ciudad de México, debiendo presentar los documentos establecidos en el presente Programa.

Para mayor comodidad del usuario del servicio, podrá generar una cita en la página: <http://verificentros.sedema.cdmx.gob.mx:8080/dvc/>.

La vigencia de los hologramas obtenidos voluntariamente será contada a partir de la fecha de emisión de los mismos.

**11.4.** Los vehículos verificados voluntariamente que, por sus emisiones hubiesen obtenido un holograma de menor beneficio al que puedan obtener, podrán verificar tantas veces como sea necesario hasta obtener el holograma deseado, previa cancelación y retiro del holograma en el Verificentro que lo emitió, si dicha verificación tiene menos de 150 días naturales contados a partir de su emisión, pagando la tarifa correspondiente tantas veces como el servicio de verificación de emisiones sea solicitado.

**11.5.** Los certificados de verificación de emisiones vehiculares que sean generados bajo la aplicación de una verificación vehicular voluntaria deberán ser sellados en la parte trasera, con la siguiente leyenda: “Este certificado no exenta al presente vehículo del cumplimiento de la verificación de emisiones vehiculares establecida en su Entidad Federativa”.

## **12. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

**12.1.** Todos los Centros de Verificación Vehicular cuentan con la infraestructura necesaria para evaluar las emisiones vehiculares de los vehículos que utilizan gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos, de acuerdo con lo que establece en las Normas Oficiales Mexicanas y el presente Programa.

Sólo algunos Centros de Verificación Vehicular tienen el equipamiento para evaluar las emisiones generadas por automotores a diésel, por lo que se deberá revisar en el link de la página oficial de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la información sobre la dirección y el tipo de automotores que cada Verificentro de la Ciudad de México puede verificar: <http://verificentros.sedema.cdmx.gob.mx:8080/dvc/>.

**12.2.** El servicio de verificación vehicular se deberá prestar de lunes a sábado, en el horario comprendido de las 8:00 a las 20:00 horas, lo cual no impide que se suspenda el servicio solamente los días no laborables conforme a la legislación laboral, situación que deberá hacerse por escrito del conocimiento de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, y de los usuarios con un aviso pegado al exterior del Verificentro, por lo menos con un día hábil de anticipación.

La prestación de servicio podrá ser modificado en sus días y sus horarios conforme a las necesidades así lo requieran, en todos casos, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México hará del conocimiento de los Centros de Verificación Vehicular, así como al público usuario.

**12.3.** No se encuentra autorizado el uso de accesorios o equipos electrónicos de los denominados Scanner Vehicular o interfaz de SDB que no formen parte de los equipos y/o aditamentos autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; asimismo, no se realizarán reparaciones mecánicas y/o pre - verificaciones al interior del Centro de Verificación Vehicular. El personal que labora en dicho Centro será el responsable de reportar al Gerente y Supervisor cuando identifiquen dichas actividades para que a su vez notifiquen al Centro de Inspección y Vigilancia Ambiental Remota.

**12.4.** Durante la prueba de verificación, todos los pasajeros y ocupantes de los vehículos automotores deberán esperar en la zona que para tal efecto se designa en cada Centro de Verificación Vehicular.

**12.5.** La prueba deberá aplicarse con los accesorios del vehículo apagados (aire acondicionado, equipo de sonido, centro de entretenimiento, geoposicionador y luces), salvo en el caso de los automotores que, por diseño de fabricación, presentan faros que no pueden ser apagados. Asimismo, para realizar la prueba, el personal técnico del Centro de Verificación deberá evitar que se utilice peso adicional al vehículo mediante objetos o personas con el objeto de pretender aumentar la tracción de los neumáticos sobre los rodillos del dinamómetro.

**12.6.** En caso de que se detecte un error en el año modelo del automotor reportado por la Tarjeta de Circulación, prevalecerá el modelo especificado por el número de identificación del vehículo “NIV” marcado en la carrocería del vehículo.

**12.7.** Los vehículos sólo podrán ser verificados en sus emisiones vehiculares, siempre y cuando exista el registro de las características tecnológicas de los mismos en la base de datos que utilizan los equipos de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México o de modelos vehiculares que contiene las especificaciones técnicas y los protocolos de prueba asignados para cada vehículo por la industria automotriz. Lo anterior, para evitar la aplicación de un protocolo de prueba que pudiera dañar alguno de los sistemas que componen al vehículo.

Cuando un vehículo no se encuentre registrado en la base de datos de los Centros de Verificación Vehicular, personal de éste o el propietario o legal poseedor de la unidad deberá reportarlo, en día y horario hábil, ante la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en donde se dará de alta dicha unidad para que el mismo, y otros vehículos de la misma submarca, puedan ser verificados a partir de su registro.

**12.8.** Cuando durante el proceso de Verificación Vehicular, el personal de los Centros de Verificación detecte que el propietario o poseedor del vehículo en trámite de verificación presente documentación apócrifa, deberá notificarlo de inmediato a la Secretaría y dar vista a las instancias competentes para los efectos que conforme a derecho procedan.

**12.9.** Los centros de verificación vehicular deberán abstenerse de prestar el servicio de verificación a vehículos cuya circulación se encuentre restringida por el programa “Hoy No Circula”.

### **13. PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC)**

**13.1.** La Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México está facultada para detener y sancionar a los vehículos que circulen en las vialidades de la Ciudad de México y que contravengan las disposiciones de este Programa sea cual fuere el origen de la placa, así como a los vehículos que no comprueben la verificación vehicular de la entidad en la que se encuentran obligados a cumplir. Para realizar las referidas funciones se consideran hábiles todos los días y horas del año.

**13.2.** Los vehículos que circulen en la Ciudad de México deberán cumplir con las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas establecidas en el presente Programa; para verificar el cumplimiento de lo anterior, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México , dentro de su procedimiento de inspección a fuentes móviles, podrá hacer uso de la detección remota o sensor remoto o de tecnología alternativa, tales como analizadores de gases u opacímetros, así como de la identificación de manera visible de vehículos ostensiblemente contaminantes.

**13.3.** Obligaciones de los propietarios o legales poseedores de vehículos.

**13.3.1.** Detener la marcha del vehículo a indicación expresa del personal comisionado o autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México , quien deberá identificarse con oficio de comisión vigente, para que verifique que los propietarios o legales poseedores de los vehículos que circulan en la Ciudad de México, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

**13.3.2.** Las unidades matriculadas en la Ciudad de México, así como las unidades que se encuentren matriculadas en entidades donde exista la obligación de verificar, cuando lo requiera el personal comisionado o autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México deberán mostrar y permitir la tarjeta de circulación e identificación oficial vigentes, además de encontrarse obligados a mostrar el holograma de verificación vehicular vigente, adherido a los cristales y el certificado de verificación vehicular vigente, que acredite la verificación del vehículo en tiempo y forma.

En el supuesto de extravió del holograma y/o del certificado de verificación, el propietario o legal poseedor del vehículo deberá acreditar tal hecho con el acta levantada ante el Fiscalía y/o Juez Cívico competente. Se aceptarán actas generadas por mecanismos digitales y generadas en las oficinas de Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico.

En el supuesto de contar con el pago de la sanción por verificación vehicular extemporánea, deberá mostrar al personal comisionado o autorizado la línea de captura y el pago en original o certificación de la misma y vigente de manera impresa y totalmente legible.

**13.3.3.** Permitir al personal comisionado o autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México la inspección visual del motor, así como llevar a cabo una prueba de aceleración de acuerdo con las normas NOM-167-SEMARNAT-2017 y NOM-47-SEMARNAT-2014, a fin de constatar las emisiones de humo provenientes de la pluma de escape. Se podrán realizar las pruebas: visual, sensor remoto u opacímetro.

En el caso de las unidades a diésel, la aplicación del protocolo de prueba establecida en la NOM-45-SEMARNAT-2017 para evaluar la opacidad del gas emitido, además de permitir al personal comisionado o autorizado, realizar las aceleraciones necesarias para ejecutar la prueba correspondiente, las cuales podrían ser visual, sensor remoto u opacímetro.

**13.3.4.** Permitir la elaboración e imposición de la sanción y/o sanciones correspondientes, en caso de incumplir con las Normas Oficiales citadas en el párrafo anterior, así como por no portar holograma y/o certificado de verificación vigente y/o por circular en día u horario restringido a la circulación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y/o por emisiones ostensibles de humo o por exceder los límites de emisiones determinados a través de sensor remoto.

**13.3.5.** Recibir del personal comisionado o autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México la o las boletas de sanción, en la que se acredite el motivo de la o las sanciones impuestas, así como permitir el retiro y retención de una placa de circulación por cada infracción, en el caso de los vehículos que porten placas federales, de otra entidad federativa o que hayan sido obtenidas en otro país, las cuales deberán estar sujetas con tornillos convencionales. Si la matrícula no se encuentra sujeta con tornillos convencionales (soldada, remachada, etc.), el personal comisionado o autorizado usará herramienta alternativa para retirar la(s) matrícula(s) justificando en la sanción el motivo para el uso de dicha herramienta.

Si el vehículo es reincidente o circula sin placas de circulación, será enviado al depósito vehicular con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En caso de que el vehículo porte placas sobrepuestas o presuntamente apócrifas se solicitará el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para que determine las responsabilidades que resulten procedentes.

**13.3.6.** El propietario o legal poseedor de un vehículo sancionado, dispondrá de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la realización del pago, siendo el tiempo que se tiene para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor. Situación que no le exenta de respetar la restricción prevista en el numeral 10.1.1.

Las sanciones impuestas a los vehículos matriculados en la Ciudad de México podrán consultarse en la página de Internet del Sistema de Infracciones del Gobierno de la Ciudad de México: <https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/sma/Consultaciudadana/>, para su pago oportuno.

**13.3.7.** El pago de la o las sanciones impuestas por el personal comisionado o autorizado deberá realizarse mediante el Formato Universal de Tesorería, utilizando como línea de captura el concepto 51, debiendo tomar como referencia el folio encontrado en la boleta de incumplimiento de sanción.

**13.3.8.** En el que caso que el vehículo haya sido sancionado por emisiones de humo, se deberá someter el vehículo a prueba de verificación vehicular o prueba de evaluación técnica, según corresponda la entidad emisora de las placas.

**13.3.9.** En los casos, que haya sido procedente la imposición de medida cautelar, recoger su placa o placas de circulación en la Unidad Departamental de Supervisión y Control a Fuentes Móviles, perteneciente a la Subdirección de Supervisión y Control a Fuentes Móviles de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, teléfono 52789931 extensión 1251, de lunes a viernes dentro de un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles y laborables o bien, ante la autoridad que en su caso sea competente para dicho efecto. La liberación de la matrícula y/o placa retenida del vehículo sancionado deberá ser en un término máximo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la imposición de la sanción. Transcurrido dicho término, la Secretaría podrá disponer de la(s) placa(s) de circulación retenida(s) y darle(s) el destino que determine; para tal efecto, el propietario, legal poseedor o conductor sancionado podrá acudir al domicilio señalado con el fin de que se le proporcione información sobre su(s) placa(s).

**13.4.** Obligaciones de la Autoridad Ambiental Comisionada.

**13.4.1.** Identificarse plenamente como personal comisionado o autorizado mediante credencial oficial y el oficio de comisión vigente, proporcionado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente el cual deberá estar visible; asimismo, deberá indicarle al conductor el motivo de la detención.

**13.4.2.** Solicitar de una manera respetuosa la Tarjeta de Circulación e identificación oficial vigente.

**13.4.3.** En el caso de unidades matriculadas en la Ciudad de México o en Entidades donde exista la obligación de verificar, así como aquellas Entidades con las que se tenga celebrado Convenio, corroborar que el vehículo cuente con el holograma y certificado de verificación vehicular vigente.

**13.4.4.** Para el caso de vehículos que porten placas federales, de otra Entidad Federativa o que hayan sido obtenidas en otro país y sean identificados circulando en calles de la Ciudad de México sin cumplir con las disposiciones referidas en el artículo 38 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, el personal comisionado o autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México retirará, como medida cautelar, una placa de circulación por cada infracción o boleta, debiendo indicar en la boleta de sanción que se procedió de esa forma.

**13.4.5.** Llenar el formato de sanción correspondiente.

**13.5.** Protocolo de actuación para la aplicación de la sanción en los casos de incumplimiento del presente Programa.

**13.5.1.** El personal comisionado o autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México estará facultado para verificar que los propietarios o legales poseedores de los vehículos que circulan en la Ciudad de México cumplan con las disposiciones referidas en el artículo 38 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, podrá revisar que los propietarios o legales poseedores de vehículos que se encuentren en estado de encendido o circulen dentro de la Ciudad de México, cumplan con sus obligaciones, para lo cual, podrán requerir detener la marcha o circulación de los vehículos que sean detectados con altas concentraciones de gases contaminantes, conforme lo indica la NOM-167-SEMARNAT-2017 y/o presuman contaminantes de manera visible mediante prueba de aceleración y/o con tecnología alternativa (sensor remoto u opacímetro) en virtud de la coloración y/o intensidad de su emisión, de los que no porten el holograma y/o certificado de verificación vigente que les permitan la circulación y/o que circulen en día u horario en el que tengan restringida la circulación, para lo cual:

a) En caso de vehículos que utilizan como combustible gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos, se constatará de manera visible la emisión de humo negro o azul y en consecuencia se impondrá la sanción prevista en el artículo 43 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

b) Para el caso de vehículos a diésel, se constatará de manera visible la emisión de humo negro o azul, y en consecuencia se impondrá la sanción prevista en el artículo 43 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

c) Llevar a cabo la inspección visual a los cristales del vehículo, a fin de constatar la existencia del holograma de verificación vehicular vigente en las unidades matriculadas en la Ciudad de México y, en su caso, por no portar holograma de verificación vehicular se impondrá la sanción prevista en el artículo 44 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

En caso de pérdida o robo del holograma y/o certificado, el propietario, legal poseedor o conductor del vehículo deberá exhibir el acta levantada ante la Fiscalía o Juez Cívico competente, y, en caso de no mostrar dicho documento, se aplicará la sanción por circular sin verificación vehicular vigente.

Asimismo, en el supuesto de que el vehículo circule en día u horario en el que tenga restringida la circulación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, se aplicará la sanción procedente. Tratándose de vehículos matriculados en Entidades distintas a la Ciudad de México, el personal comisionado o autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México procederá a retirar una placa de circulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

**13.6.** Obligaciones de los Centros de Verificación Vehicular.

**13.6.1.** Para realizar la verificación de vehículos con sanción derivada del Programa de Vehículos Contaminantes, los Centros de Verificación tendrán las obligaciones previstas en los numerales del 13.6.2. al 13.7.3.

**13.6.2.** Realizar la verificación o prueba de evaluación técnica y solicitar en original y copia el certificado correspondiente, así como la hoja de evaluación técnica otorgada por el Verifcentro en su caso. Si el vehículo sancionado cuenta con matrícula de otra Entidad Federativa o está matriculada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), deberá capturar los datos como verificación voluntaria para dar cumplimiento al PVC.

Para el caso de pruebas de evaluación técnica solicitadas por propietarios y/o conductores de vehículos sancionados por ostensiblemente contaminantes, el Centro de Verificación Vehicular deberá:

- a) Solicitar la hoja o boleta de sanción (original y copia para cotejo).
- b) Verificar en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx>) que haya cubierto el pago de las sanciones derivadas del incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.
- c) Tarjeta de circulación.
- d) Certificado de verificación vehicular vigente en su caso (sólo en el caso de estar en período de verificación y ser unidad matriculada en la Ciudad de México).

**13.6.3.** Retener los siguientes documentos, mismos que deberán ser resguardados para que, en caso de que la autoridad ambiental lo requiera, sean entregados o puestos a disposición en el plazo que se les indique:

- a) Copia de la hoja o boleta de sanción.
- b) Copia de la tarjeta de circulación.
- c) Certificado de verificación vehicular vigente en su caso (sólo en el caso de estar en período de verificación y ser unidad matriculada en la Ciudad de México).

**13.6.4.** No deberá verificar el vehículo cuando el propietario y/o legal poseedor no muestre o no deje copia de la hoja de sanción.

**13.6.5.** Verificar al vehículo de acuerdo con los criterios establecidos en el numeral 8.

**13.7.** Para vehículos sancionados por no portar holograma o certificado de verificación vigente, se deberá de realizar el siguiente procedimiento:

**13.7.1.** Realizar la verificación del vehículo sancionado y solicitar original y copia (para cotejo) de los siguientes documentos:

- a) Hoja de sanción.
- b) Pago de la sanción.
- c) El Centro de Verificación Vehicular verificará en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx>) que haya cubierto el pago de las sanciones derivadas del incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.
- d) Tarjeta de circulación.

**13.7.2.** Retener los siguientes documentos, mismos que deberán ser resguardados para que, en caso de que la autoridad ambiental lo requiera, sean entregados o puestos a disposición en el plazo que se les indique:

- a) Copia de la hoja de sanción.
- b) Copia del pago de las multas por verificación vehicular extemporánea.

c) Copia de la tarjeta de circulación.

d) El comprobante de la consulta realizada en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx>) que haya cubierto el pago de las sanciones derivadas del incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

**13.7.3.** Verificar al vehículo aplicando los criterios del numeral 9.

**13.8.** Motivo de la Sanción.

**13.8.1.** Circular un vehículo emitiendo visiblemente humo negro o azul en el caso de unidades a gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos o en vehículos a diésel o en horario o día restringido a la circulación.

**13.8.2.** Circular un vehículo sin el holograma de verificación vigente o sin el certificado de verificación de emisiones vehiculares.

**13.8.3.** Circular un vehículo que no presente humo negro o azul; sin embargo, sea detectado por el Sistema de Detección Remota con valores mayores a los límites establecidos en la NOM-167-SEMARNAT-2017.

**13.9.** Procedimiento para Aplicación de la Sanción.

**13.9.1.** El personal comisionado o autorizado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, solicitará la detención del vehículo que sea presunto infractor en caso de emitir humo negro o azul de manera visible, circular en día u horario restringido y/o por no portar su holograma y/o el certificado de verificación vigente y, en su caso, aplicará la sanción o sanciones correspondientes. Tratándose del caso de los vehículos matriculados en Entidades distintas a la Ciudad de México, se hará el retiro de una placa de circulación según sea el caso, como medida cautelar.

**13.9.2.** Detección Remota de Contaminantes.

**13.9.2.1.** Conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 se deberá entender como Detección Remota o Sensor Remoto al instrumento que opere bajo el siguiente principio de medición, además de cumplir y contar con lo señalado en el Anexo II de la mencionada Norma.

La detección remota de emisiones contaminantes provenientes de las fuentes móviles en circulación en la Ciudad de México no es equiparable ni sustituye a la prueba de verificación realizada por los Centros de Verificación Vehicular.

**13.9.2.2.** Principio de Medición:

a) El método de medición será óptico, a través de un haz de luz compuesto de rayos infrarrojos y ultravioleta (IR/UV) o rayos láser, que pueden proyectarse horizontal o verticalmente para detectar la estela o columna de humo o gases de escape, con el fin de determinar la concentración de contaminantes emitidos por el vehículo a medida que pasa. Las diferencias en la atenuación detectados en el haz de luz hacen posible medir las razones o proporciones de contaminante respecto del consumo de combustible, a fin de calcular las concentraciones de gases de combustión y la presencia física de partículas.

b) Como parte de la medición se determinará la velocidad y la aceleración del vehículo de prueba, y mediante un sistema óptico (cámara fotográfica o de video), se capturará el número de placa o matrícula del vehículo.

**13.9.2.3.** Para el caso de vehículos particulares, de servicio público o de carga detectados como ostensiblemente contaminantes por el sensor remoto o de tecnología alternativa, tales como analizadores de gases u opacímetros por rebasar los límites establecidos en la NOM-167-SEMARNAT-2017, serán sujetos a sanción y se les retirará una matrícula, hasta en tanto realicen las adecuaciones mecánicas necesarias al vehículo y lo sometan a una Prueba de Evaluación Técnica. Los valores se establecen en la siguiente tabla:

<b>Vehículos ostensiblemente contaminantes a gasolina</b>		
Hydrocarburos (HC) ppm	Monóxido de Nitrógeno (NO)	Monóxido de Carbono (CO) (%)



	$\mu\text{mol/mol}$ (ppm)	vol.)
600	2,500	4.5

<b>Vehículos ostensiblemente contaminantes a diésel</b>	
Partículas (PM) g carbono/100 g combustible	Monóxido de Nitrógeno (NO) $\mu\text{mol/mol}$ (ppm)
0.50	3,000

**13.9.3.** Para el caso de los vehículos, que utilicen como combustible diésel, se realizará la evaluación de la emisión de humo negro por conducto del personal comisionado para constatar que la emisión de humo es ostensible.

**13.9.4.** En caso de la revisión de la existencia del holograma de verificación de emisiones vehiculares vigente en unidades matriculadas en la Ciudad de México, así como en aquellas donde exista la obligación de verificar, el propietario o conductor del vehículo permitirá al personal comisionado o autorizado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar una inspección minuciosa en los cristales del vehículo, debiendo portar el holograma de verificación vigente así como el certificado de verificación vigente.

En caso de pérdida o robo del holograma o certificado, el propietario, legal poseedor o conductor del vehículo deberá exhibir el acta levantada ante la Fiscalía y/o Juez Cívico competente y, en caso de no mostrar dicho documento, se aplicará la sanción por circular sin holograma y/o certificado de verificación vigente y se retirará una matrícula de circulación como medida de seguridad a excepción de los vehículos matriculados en la Ciudad del México.

### **13.10. SANCIONES.**

**13.10.1.** El propietario o legal poseedor del vehículo deberá pagar una multa de acuerdo con el motivo por el que fue sancionado, misma que podrá consistir en:

**13.10.2.** El pago de 20 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, por circular un vehículo emitiendo de manera ostensible humo negro o azul.

**13.10.3.** El pago de 20 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, por no presentar o acreditar contar con la verificación vehicular vigente correspondiente y/o circular en día u horario restringido a la circulación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Para los supuestos antes mencionados, se deberá utilizar el Formato Universal de Tesorería que se obtiene en la siguiente dirección electrónica: [https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/formato\\_lc/conceptos/ambiente](https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/formato_lc/conceptos/ambiente) en donde debe utilizar el concepto 51 para las sanciones impuestas con la operación del Programa de Vehículos Contaminantes; en cuyo caso, se deberá tomar como referencia el folio encontrado en la hoja de sanción. Con estos elementos se genera la línea de captura que debe ser pagada en bancos, centros comerciales o en las oficinas de recaudación correspondientes de la Tesorería de la Ciudad de México.

**13.10.4.** El propietario o legal poseedor de un vehículo sancionado dispondrá de treinta días naturales para realizar las reparaciones correspondientes y/o verificación de este. Situación que no lo exime de limitar la circulación conforme al color del engomado o al último dígito numérico de las placas de circulación del vehículo, así como todos los sábados del mes, hasta en tanto no porten verificación vehicular vigente.

**13.10.5.** Una vez transcurrido el plazo para pagar la sanción o sanciones, si el mismo vehículo sancionado es identificado por el personal comisionado o autorizado, circulando sin haber subsanado las irregularidades establecidas en la hoja de sanción, se procederá a imponer nuevas sanciones, las cuales serán por el máximo aplicable en los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

**13.11.** Requisitos para la Recuperación de Placa.

**13.11.1.** A fin de notificar el cumplimiento de la sanción impuesta, y, en su caso, aprobada la verificación correspondiente, para poder recuperar la placa de circulación retenida, el propietario o legal poseedor de un vehículo sancionado, deberá presentar en la Unidad Departamental de Supervisión a Fuentes Móviles pertenecientes a la Subdirección de Supervisión y Control a Fuentes Móviles de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la SEDEMA, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, de lunes a viernes dentro de un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles y laborables, o bien, ante la autoridad que en su caso sea competente para dicho efecto, la siguiente documentación:

- a) Boleta de sanción en original (En caso de extravío o robo deberá levantar acta ante la Fiscalía o Juez Cívico competente.
- b) Mostrar la tarjeta de circulación en original vigente y factura endosada cuando no esté actualizada la tarjeta de circulación a nombre del propietario y entregar copia de la misma.
- c) Mostrar certificado de verificación vigente posterior a la fecha de sanción o, en su caso, prueba de evaluación técnica y entregar copia del mismo.
- d) Mostrar original del comprobante del pago de sanción (con recibo y con sello del banco o establecimiento donde se realizó el pago).
- e) Mostrar original y copia de identificación oficial vigente (pasaporte, cartilla del Servicio Militar Nacional, cédula profesional, identificación para votar vigente).
- f) Mostrar, en su caso, original y copia del trámite de reposición de holograma o certificado de verificación, acta de robo o extravío levantada ante la Fiscalía o Juez Cívico competente.

**13.12.** Lugar en que deberán realizar la Verificación según sea el caso, si fue sancionado por incumplir el presente Programa.

**13.12.1.** En el caso de los vehículos sancionados por no portar holograma de verificación vehicular vigente o no portar el certificado de verificación vigente, deberán ser verificados en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México o los de su Entidad, según corresponda.

**13.12.2.** Los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul de manera ostensible deberán realizar la Prueba de Evaluación Técnica (PET) en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

**13.12.3.** En el caso de los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul y que presenten matrícula distinta a la de la Ciudad de México, deberán realizar la Prueba de Evaluación Técnica (PET) en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

**13.12.4.** Para mayor información presentarse en la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión a Fuentes Móviles perteneciente a la Subdirección de Supervisión y Control a Fuentes Móviles de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, de lunes a viernes dentro de un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles y laborables, o al teléfono 52 78 99 31 extensión 1250, o bien, ante la autoridad que en su caso sea competente para dicho efecto.

#### **14. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROGRAMA “HOY NO CIRCULA”**

**14.1.** Además de lo establecido en el numeral VII del Programa Hoy No Circula se encuentran exentos de las limitaciones los siguientes supuestos:

I.-Tractores agrícolas.

II.-Maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera.

III.-Motocicletas.

- IV.- Vehículos con peso bruto vehicular menor o igual a 400 kilogramos.
- V.- Vehículos eléctricos.
- VI.- Vehículos híbridos categoría I y II con motores de propulsión a gasolina y eléctrico.
- VII.- Vehículos con matrícula de auto antiguo y/o clásico.
- VIII.- Automotores con matrícula de demostración y/o traslado.
- IX.- Vehículos cuya tecnología impida la aplicación de la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
- X.- Vehículos que porten holograma “EXENTO”.
- XI.- Vehículos que porten Constancia de Verificación y holograma tipo “00” por dos años.
- XII.- Vehículos que porten Constancia de Verificación y holograma tipo “0”, por seis meses.
- XIII.- Vehículos que porten Constancia tipo “Permiso Especial para Circular”, siempre y cuando transporten a personas con discapacidad.
- XIV.- Vehículos que porten Constancia tipo “Programas Especiales de Fuentes Móviles” o “Autorregulación”, que participen en el Programa de Autorregulación Ambiental de vehículos a diésel.
- XV.- Vehículos que porten placas para personas con discapacidad.
- XVI.- Vehículos que porten Pase Turístico o Pase Turístico Paisano, dos veces por semestre por siete días, una vez por semestre por 14 días, durante la activación de puentes largos oficiales y durante la activación del Programa Paisano.
- XVII.- Vehículos que porten los oficios de Ampliación al Periodo de Verificación Vehicular, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.
- XVIII.- Los vehículos de uso particular de trabajadores del sector salud en todas sus especialidades, paramédica, administrativa y de apoyo. En este caso, podrán portar el símbolo de salud sellado y firmado por su centro de trabajo, hasta la conclusión de la Emergencia Sanitaria. En cuyo caso, el trabajador que recibe la prestación deberá viajar dentro del vehículo y demostrar la titularidad sobre el documento que expida su centro de trabajo. Si se detecta un mal uso de esta disposición, el permiso será retirado y se sancionará al vehículo.
- 14.2.** Además de lo establecido en el Programa Hoy No Circula, se encuentran sujetos a las limitaciones a la circulación los:
- I.- Vehículos que porten Constancia de Verificación y holograma tipo “1” limitan su circulación un día entre semana y dos sábados cada mes hasta por seis meses. En el evento que en el mes exista un quinto sábado, los vehículos con esta constancia podrán circular de acuerdo con las condiciones ambientales que se presente y sean definidas en el programa y/o aviso correspondiente que en su caso dé a conocer la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México o la Comisión Ambiental de la Megalópolis.
- II.- Vehículos que porten Constancia de Verificación y holograma tipo “2”, limitan su circulación un día entre semana y todos los sábados del mes, hasta por seis meses.
- III.- Vehículos que porten Permiso para Circular sin placas y sin tarjeta de circulación, limitan su circulación como si contarán con un certificado y holograma del tipo “2”, un día entre semana (viernes) y todos los sábados del mes, así como de lunes a jueves de 5:00 a 11:00 horas.

IV.- Vehículos nuevos y usados que no se encuentren matriculados en la Ciudad de México y que no cuenten con alguno de los certificados y hologramas de verificación vehicular emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, Estados que conforman la Megalópolis o que cuenten con convenio de homologación, limitan su circulación como si contarán con un certificado y holograma del tipo “2”, un día entre semana y todos los sábados del mes, así como de lunes a viernes de 5:00 a 11:00 horas.

V.- Vehículos nuevos y usados que se encuentren matriculados en la Ciudad de México y que no cuenten con alguno de los certificados y hologramas de verificación vehicular emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, limitan su circulación como si contarán con un certificado y holograma del tipo “2”, un día entre semana y todos los sábados del mes. Vehículos matriculados en la Ciudad de México que no cuenten con alguno de los certificados y hologramas de verificación vehicular vigentes emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, (Multas por Verificación Extemporánea), limitan su circulación como si contarán con un certificado y holograma del tipo “2”, un día entre semana y todos los sábados del mes.

VI.- Vehículos de transporte colectivo de pasajeros que cuenten con la autorización correspondiente de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México en caso de obtener hologramas “1” ó “2” deberán limitar su circulación un día entre semana y un sábado del mes, de acuerdo con la terminación de su placa en un horario de las 10:00 a las 22:00 horas, la limitación a la circulación los días sábado será de la siguiente manera:

El primer sábado de cada mes, los vehículos con engomado color amarillo y terminación de placas 5 y 6.

El segundo sábado de cada mes, los vehículos con engomado color rosa y terminación de placas 7 y 8.

El tercer sábado de cada mes, los vehículos con engomado color rojo y terminación de placas 3 y 4.

El cuarto sábado de cada mes, los vehículos con engomado color verde terminación de placas 1 y 2.

El quinto sábado, en aquellos meses que lo contengan, los vehículos con engomado color azul y terminación de placas 9 y 0, o con permisos de circulación que no cuenten con el número de placa pre asignado.

Las limitaciones a la circulación durante las contingencias ambientales atmosféricas para los vehículos referidos anteriormente se definirán en el programa y/o aviso correspondiente que en su caso dé a conocer la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México o la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

## **15. DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS**

**15.1.** La Dirección General de Calidad del Aire y la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, ambas adscritas a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México están facultadas para resolver los casos no contemplados en el presente Programa, en el ámbito de su competencia.

**15.2.** Para los casos no contemplados en este Programa, los particulares podrán acudir al Área de Atención Ciudadana de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o en el número telefónico 5552789931 extensión 1690 en el horario de las 09:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes.

## **16. FALTAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, vigilar que los Verificentros, los proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios operen correctamente los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para la Ciudad de México, Autorizaciones, Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, Programa Hoy No Circula, el presente Programa, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como iniciar procedimientos administrativos con base en la documentación e información que se proporcione o con la que disponga la SEDEMA.

Dado lo anterior, cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar en la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o en el número telefónico 5552789931 extensión 4550 o en Locatel al teléfono 5556581111. Asimismo, podrá presentar su inconformidad en los buzones de quejas y sugerencias instalados en los Centros de Verificación Vehicular.

Asimismo, podrán ser competentes de vigilar el cumplimiento del presente Programa aquellas Autoridades que cuenten con facultades expresas en términos de lo establecido en la legislación y/o normatividad de carácter federal y local aplicable en la materia, así como de los instrumentos jurídicos que en su caso se celebren.

## **17. VIGENCIA DEL PROGRAMA**

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria iniciará su vigencia el primero de julio de 2021 y concluirá el 31 de diciembre de 2021.

## **18. PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE PROGRAMA**

I.- Los vehículos que cuenten con holograma “1” o “2” contarán con un plazo de dos meses para verificar sus unidades de conformidad con el calendario establecido para el semestre correspondiente en el presente programa.

II.- Los vehículos nuevos o usados que se registren por primera vez en la Ciudad de México, deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación.

III.- Los vehículos ya matriculados en la Ciudad de México, que realicen cambio de placa, deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación.

IV.- El plazo para utilizar el pago de la multa por verificación vehicular extemporánea es de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al pago de esta, siendo el tiempo que se tiene para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor.

V.- El plazo para utilizar el pago de la multa por incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular es de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al pago de esta, siendo el tiempo que se tiene para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor.

## **19. TRÁMITES RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y EL PROGRAMA HOY NO CIRCULA.**

Los trámites relacionados con la operación del Programa de Verificación Vehicular y el Programa Hoy no Circula, podrán realizarse conforme el Anexo del Sexto Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo, los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad y la Guía de Mitigación y Prevención de COVID-19 en las Áreas de Atención Ciudadana (AAC).

Para recibir la atención presencial en las oficinas ubicadas en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja y Sexto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, el público usuario que acuda al Área de Atención Ciudadana y/o a las Oficinas Gubernamentales, deberá:

- a) Asistir a las AAC y Oficinas Gubernamentales únicamente con cita previa.
- b) Esperar su turno, con el objeto de evitar aglomeración de personas.
- c) Uso correcto y obligatorio de cubre bocas para ingresar tanto al AAC como a las Oficinas Gubernamentales.
- d) Realizar la práctica de la etiqueta respiratoria: cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo.
- e) No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura; después lavarse las manos con agua y jabón o bien con gel antibacterial.

- f) Usar gel antibacterial al ingresar y al salir.
- g) Sólo podrá ingresar la persona interesada, salvo en aquellos casos que sea población perteneciente a grupos en condición de riesgo o vulnerabilidad, que requieran de ayuda o que necesite ayuda o asistencia legal o profesional, en cuyo caso podrá hacerse acompañar hasta de una persona adicional.
- h) Se dará prioridad a las personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o lactantes y personas con discapacidad.
- i) Evitar asistir acompañado por lactantes y niños menores de 14 años a las Oficinas Gubernamentales y al AAC.
- j) Procurar permanecer en silencio mientras espera su turno.
- k) Hablar solo lo necesario con la persona que le otorga la atención.
- l) No tocarse la cara con las manos, sobre todo nariz, boca y ojos.
- m) Permanecer en la oficina y AAC con un distanciamiento mínimo de 1.5 metros entre uno y otro usuario, conforme a la señalética del lugar.
- n) Respetar las marcas "X" que indiquen los espacios de espera y atender la señalización del flujo de personas, evitando avanzar en sentido contrario al señalado.
- ñ) Hablar solo lo necesario con las personas servidoras públicas, con el objetivo de evitar la propagación del virus COVID-19.
- o) No ingerir alimentos en el área de atención.

### **19.1. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN AL PERIODO DE VERIFICACIÓN POR ROBO, SINIESTRO, REPARACIÓN MAYOR O CASOS NO CONTEMPLADOS.**

Los propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que no hayan sido verificados en su periodo correspondiente debido a robo de la unidad, siniestro o reparación mayor o alguno de los casos no contemplados en el presente Programa, se les ampliará el período para verificar las emisiones de su automóvil (a través de un oficio de ampliación del período de verificación de emisiones vehiculares), por lo que no se harán acreedores al pago por verificación extemporánea, siempre y cuando les sea autorizada la ampliación de período por la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en cuyo caso deberán verificar la unidad durante el período de tiempo que se les indique en el oficio de ampliación.

Los requisitos para tramitar la ampliación del período de verificación se encuentran en el link de la página oficial de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-de-verificacion-vehicular-y-hoy-no-circula>.

Para tramitar la solicitud podrán acudir ante al Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas o en las áreas de atención ciudadana de verificación vehicular de los centros de verificación vehicular autorizados en la Ciudad de México.

Los oficios de ampliación del período de verificación podrán ser emitidos por robo, siniestro, reparación mayor o casos no contemplados. Deberán de acompañar el soporte documental que respalde su petición, en caso de corroborar alguna problemática no imputable al usuario por el cambio del convertidor catalítico correspondiente, la cual podrá ser respaldada con el expediente que al respecto sea integrado, mediante la consulta impresa de la base de datos que registra la sustitución de convertidores catalíticos del Sistema de Verificación Vehicular y cualquier otro. Esta solicitud se deberá realizar en el Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular con los requisitos solicitados, los cuales se pueden obtener en la siguiente dirección electrónica: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-de-verificacion-vehicular-y-hoy-no-circula>.

### **19.2 ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE MULTAS POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA SU TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Los propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que hayan realizado el pago de multa por verificación extemporánea y éste no haya sido utilizado para verificar su unidad, podrán acudir ante al Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas o en las áreas de atención ciudadana de verificación vehicular de los centros de verificación vehicular autorizados en la Ciudad de México, para obtener un oficio de Análisis de la aplicación de multas por verificación

extemporánea en el sistema de Verificación Vehicular para su trámite de devolución ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Los requisitos para tramitar el análisis de la aplicación de multas por verificación extemporánea en el sistema de verificación vehicular para su trámite de devolución ante la Secretaría de Administración y Finanzas se encuentran en el link de la página oficial de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-de-verificacion-vehicular-y-hoy-no-circula>.

### **19.3. SOLICITUD DE PERSONAS QUE REQUIEREN ATENCIÓN MÉDICA O DEPENDENCIAS QUE ATIENDEN CONTINGENCIAS, PARA EXENTAR EL PROGRAMA HOY NO CIRCULA.**

Los propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que requieran un permiso para que puedan trasladar a personas para su atención médica, o atender emergencias en los días que se encuentra limitada la circulación de sus vehículos por el programa Hoy No Circula y/o Contingencias Ambientales, podrán acudir ante al Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, o en las áreas de atención ciudadana de verificación vehicular de los centros de verificación vehicular autorizados en la Ciudad de México, para obtener un oficio que les permita circular sin limitaciones los días requeridos.

Los requisitos para tramitar la solicitud de personas que requieren atención médica o dependencias que atienden contingencias, para exentar el programa hoy no circula, se encuentran en el link de la página oficial de Internet de la SEDEMA: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-de-verificacion-vehicular-y-hoy-no-circula>.

### **19.4. SOLICITUD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EXENTAR EL PROGRAMA HOY NO CIRCULA A LOS AUTOMÓVILES EN QUE SE TRANSPORTAN.**

La podrán obtener de forma voluntaria y gratuita, en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, de lunes a viernes, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, o en las áreas de atención ciudadana de verificación vehicular de los centros de verificación vehicular autorizados en la Ciudad de México, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la página oficial de internet de la SEDEMA <http://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-de-verificacion-vehicular-y-hoy-no-circula>.

Permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa Hoy No Circula a los vehículos que transportan a personas con discapacidad. Dicho vehículo deberá cumplir con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, ya que únicamente se encuentran exentos del Programa Hoy No Circula.

### **19.5. REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR (HOLOGRAMA Y/O CERTIFICADO).**

Los propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que no cuenten con el certificado u holograma de verificación vehicular por robo, deterioro o extravió del certificado de la constancia de verificación vehicular, deberán tramitar y solicitar, mediante el pago de la tarifa correspondiente en el Centro de Verificación Vehicular en el que realizó la verificación inmediata anterior, una reposición de la constancia de verificación que el Centro de Verificación Vehicular mantiene bajo su resguardo. Para emitir dicha reposición, el personal autorizado por el Verificentro deberá asentar en una copia simple de dicha constancia: el nombre, la firma, la clave única de verificación contenida en su credencial, así como el sello del Verificentro.

La reposición del certificado de la constancia de verificación vehicular, así como la reposición de cualquier holograma de verificación vehicular que sea necesario tramitar, podrá realizarse en el Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, de 9:00 a 14:00 horas, o en las áreas de atención ciudadana de verificación vehicular de los centros de verificación vehicular autorizados en la Ciudad de México, mediante el pago de la tarifa que al respecto se establezca en el Código Fiscal de la Ciudad de México. Los requisitos para los trámites que se realicen en la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente

de la Ciudad de México podrán consultarse en el link de la página oficial de Internet <http://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-de-verificacion-vehicular-y-hoy-no-circula>.

#### **19.6. CANJE DE CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR (HOLOGRAMA).**

Los propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que requieran canjear una constancia de Verificación Vehicular por otra que les otorgue mayores beneficios a su circulación, siempre y cuando acrediten haberla obtenido de manera incorrecta conforme a los criterios establecidos en el presente programa, deberán acudir al Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, de 9:00 a 14:00 horas, o en las áreas de atención ciudadana de verificación vehicular de los centros de verificación vehicular autorizados en la Ciudad de México.

Los requisitos para tramitar el canje de constancia de verificación vehicular (holograma, se encuentran en el link de la página oficial de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México: <http://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-de-verificacion-vehicular-y-hoy-no-circula>.

#### **19.7. PASE TURÍSTICO Y PASE TURÍSTICO PAISANO.**

Permite a los vehículos que lo portan exentar las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa Hoy No Circula, una vez por semestre con una vigencia de 14 días, dos veces por semestre con una vigencia de siete días cada una, o durante el Programa Paisano que se encuentre vigente, emitido por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, siempre y cuando porten permiso de importación temporal, este beneficio se otorga a vehículos de uso particular modelos 2008 y posteriores del extranjero o foráneos a la Ciudad de México y Estado de México, su tramitación y otorgamiento es completamente gratuita y mediante la siguiente liga: [www.paseturistico.cdmx.gob.mx](http://www.paseturistico.cdmx.gob.mx), las limitaciones a la circulación durante las contingencias ambientales atmosféricas para los vehículos que lo porten serán definidas en el programa y/o aviso correspondiente que en su caso dé a conocer la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México o la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

Los requisitos necesarios para generar el pase turístico se encuentran en la siguiente dirección electrónica: <http://www.paseturistico.cdmx.gob.mx/pasetur/>.

**19.8.** Los trámites denominados “LIBERACIÓN DEL ADEUDO REGISTRADO EN LOS EQUIPOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR POR FALTA DE ACTUALIZACIÓN OPORTUNA DE PAGO DE ADEUDOS DE TENENCIAS E INFRACCIONES”, “LIBERACIÓN EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DE LÍNEAS DE CAPTURA CORREGIDAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS” y “CONSTANCIA TIPO EXENTO PARA EXIMIR A LOS VEHÍCULOS DE LAS LIMITACIONES DEL PROGRAMA HOY NO CIRCULA Y DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR”, fueron eliminados del presente capítulo en virtud de haberse trasladado para su atención a los centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México, siendo innecesaria su existencia en el área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular.

#### **20. REQUISITOS PARA TRÁMITES RELACIONADOS CON LA VERIFICACIÓN VEHICULAR Y LAS LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN, ATENDIDOS EN EL ÁREA DE ATENCIÓN CIUDADANA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

Con la finalidad de ejercer la simplificación administrativa y generar un trámite más sencillo y eficiente en la atención a la ciudadanía en el Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular, sita en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, o en las áreas de atención ciudadana de verificación vehicular de los centros de verificación vehicular autorizados en la Ciudad de México, se indican los requisitos para cada uno de los trámites que a continuación se citan:



NO.	NOMBRE DEL TRÁMITE	REQUISITOS
1	<b>ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE MULTAS POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA SU TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original.</li> <li>- Tarjeta de Circulación expedida por el Gobierno de la Ciudad de México. Copia.</li> <li>- Pago de multa por verificación extemporánea objeto de la devolución. Copia.</li> <li>- Constancia de verificación vehicular vigente (Impresa o con registro en el Sistema de Verificación Vehicular). Copia.</li> <li>- Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia.</li> <li>- El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar:</li> <li>Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original</li> <li>Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia.</li> </ul>
2	<b>SOLICITUD DE AMPLIACIÓN AL PERIODO DE VERIFICACIÓN POR ROBO, SINIESTRO O REPARACIÓN MAYOR.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original.</li> <li>- Tarjeta de Circulación expedida por el Gobierno de la Ciudad de México. Copia.</li> <li>- En su caso, pago de multa por verificación extemporánea. Original.</li> <li>- Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia.</li> <li>- El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar:</li> <li>Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original</li> <li>Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia.</li> <li>- Última constancia de verificación (impresa o con registro en el Sistema de Verificación Vehicular). Copia.</li> <li><b>PARA EL CASO DE ROBO:</b></li> <li>- Carpeta de Investigación por robo. Copia.</li> <li>- Documento de recuperación o liberación del vehículo o cancelación del robo. Copia</li> <li><b>PARA EL CASO DE SINIESTRO:</b></li> <li>- Documento emitido por la aseguradora en donde se especifique el número de siniestro o reporte. Copia.</li> <li>- Constancia de Estancia del Taller en dónde se especifique fecha de ingreso y salida del vehículo. Original.</li> <li><b>PARA EL CASO DE REPARACIÓN MAYOR:</b></li> </ul>

		- Constancia de Estancia del Taller en dónde se especifique fecha de ingreso y salida del vehículo. Original.
		- Factura vigente de la reparación o refacciones que hayan impedido que el vehículo se desplazara por sí mismo a verificar. Original.
3	<b>SOLICITUD DE AMPLIACIÓN AL PERÍODO DE VERIFICACIÓN POR CASOS NO CONTEMPLADOS.</b>	- Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original.
		- Tarjeta de Circulación expedida por el Gobierno de la Ciudad de México. Copia.
		- Documentos que acrediten fehacientemente la existencia del evento o caso no contemplado. Copia.
		- Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia.
		- El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar:
		Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original
		Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia.
		- Última Constancia de verificación Impresa o con registro en el Sistema de Verificación Vehicular. Copia.
4	<b>SOLICITUD DE PERSONAS QUE REQUIEREN ATENCIÓN MÉDICA O DEPENDENCIAS QUE ATIENDEN CONTINGENCIAS, PARA EXENTAR EL PROGRAMA HOY NO CIRCULA.</b>	- Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original.
		- Tarjeta de circulación. Copia.
		- Documento en el cual se observe la necesidad de la asistencia médica. Copia
		- Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia.
		- El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar:
		Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original
		Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia.
		- Oficio firmado por el titular de la dependencia. Original.
5	<b>SOLICITUD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EXENTAR EL PROGRAMA HOY NO CIRCULA A LOS AUTOMÓVILES EN QUE SE TRANSPORTAN</b>	- Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original.
		- Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia.
		- El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar:
		Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original

		<p>Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia.</p> <p>- Dictamen de discapacidad emitido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX). Original.</p> <p>- 2 fotografías tamaño infantil recientes de la persona con discapacidad.</p> <p>- Identificación de la persona con discapacidad (credencial de elector, carnet médico con fotografía, credencial expedida por alguna institución pública); en caso de ser menor de edad o paciente que no se valga por sí mismo, se requiere identificación del padre o tutor y del poseedor del vehículo. Copia.</p> <p>- Tarjeta de Circulación expedida por el Gobierno de la Ciudad de México. Copia.</p> <p>- Última Constancia de verificación (Impresa o con registro en el Sistema de Verificación Vehicular). Copia.</p>
6	<p align="center"><b>REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR (HOLOGRAMA Y/O CERTIFICADO).</b></p>	<p>- Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original.</p> <p>- Constancia de Verificación (certificado) impresa o con Registro en el Sistema de Verificación Vehicular. Copia.</p> <p>- Tarjeta de Circulación. Copia.</p> <p>- Factura o Carta Factura (para el caso del "00" y/o "Exento"). Copia.</p> <p>- Denuncia de hechos presentada ante la Fiscalía correspondiente o Juzgado Cívico, que respalde lo ocurrido con el holograma (citar la placa del vehículo y folio del holograma).</p> <p>- Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia.</p> <p>- El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar:</p> <p>Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original</p> <p>Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia.</p> <p>- Pago de Derechos: El pago de Derechos deberá presentarse en original y 2 copias. (No pagar hasta que el trámite resulte favorable).</p> <p>- Presentar vehículo para el pegado de holograma.</p>

7	<b>CANJE DE CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR (HOLOGRAMA).</b>	- Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original.
		- Tarjeta de Circulación expedida por el Gobierno de la Ciudad de México. Copia.
		- Constancia de Verificación Vehicular (Certificado) vigente que no rebase los límites establecidos y su respectivo holograma o constancia de prueba de evaluación técnica, que no rebase los límites establecidos. Copia.
		- Documentos que acrediten el uso de gas natural (GN) o gas licuado de petróleo (GLP) o Diésel que se indiquen en el PVVO vigente. Copia.
		- Factura o carta factura de la unidad. Solo en caso del Holograma "00". Copia.
		- Pago de derechos (No pagar hasta que el trámite resulte procedente). Original y 2 copias.
		- Presentar el vehículo para que le sea colocado el nuevo holograma y en su caso, retirado el anterior.
		- Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia.
		- El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar:
		Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original
		Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia.

### TRANSITORIO

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Aviso entrará en vigor a partir del día 01 de julio del 2021.

Dado en la Ciudad de México, el día 25 del mes de junio del año 2021.

**DRA. MARINA ROBLES GARCÍA**

(Firma)

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

## SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.** Secretaria de las Mujeres de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 1, 11, 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 11, fracción I, 16, fracción XII, 20, fracción IX, 37, Fracción I, VI, XIII, XVI, XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 11 tercer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y;

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º fracción XXIII de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (LDSDF), los programas sociales son instrumentos derivados de la planificación institucional de la política social que garanticen el efectivo cumplimiento y promuevan el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales. Todo programa social debe contar con una denominación oficial, un diagnóstico, justificación y objetivos de impacto -general y específicos-, estrategias y líneas de acción e indicadores, criterios de selección de beneficiarios, establecidos y normados por Reglas de Operación; un sistema de monitoreo y evaluación de su funcionamiento y resultados; así como la institución o instituciones responsables de su implementación y su modo de coordinación.

Cada programa social tendrá características distintas en cuanto a sectores que atienden, modalidades de gestión, instituciones participantes, formas de financiamiento, entre otros criterios específicos.

Además, la LDSDF, en el Artículo 42, establece que las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, resultados y el impacto de la política y programas de Desarrollo Social. Las evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento. La evaluación será interna y externa. En cuanto a los resultados de las evaluaciones internas establece que éstos serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal.

Que el Acuerdo SE/IV/02/2021 del Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, establece que todas las instituciones que hayan tenido a su cargo programas sociales durante el ejercicio fiscal 2020 y que fueron aprobados por el Comité de Planeación del Desarrollo (COPLADE), están obligadas a realizar la evaluación interna 2020 de cada programa social, de acuerdo con los “Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales de la Ciudad de México 2021”.

Por lo antes expuesto, se emite el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ CONSULTARSE LA EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA SOCIAL “APOYO A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO 2020”, DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

ÚNICO. Se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Evaluación Interna del Programa Social “Apoyo a Mujeres en Situación de Violencia de Género 2020”, de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Para la consulta de la Evaluación Interna del Programa Social “Apoyo a Mujeres en Situación de Violencia de Género 2020”, de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, deberá remitirse a la siguiente dirección electrónica:

[https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Programas/AMSVG/Informe\\_Apoyo\\_Mujeres\\_2020.pdf](https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Programas/AMSVG/Informe_Apoyo_Mujeres_2020.pdf)

**TERCERO.** Se señala como responsable a Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, teléfono 55122836, Ext. 101, ubicada en Av. Morelos No. 20, 7º piso, Colonia Centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.

(Firma)

**LA SECRETARIA DE LAS MUJERES  
INGRID AUTORA GÓMEZ SARACÍBAR**

## SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.** Secretaria de las Mujeres de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 1, 11, 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 11, fracción I, 16, fracción XII, 20, fracción IX, 37, Fracción I, VI, XIII, XVI, XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 11 tercer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y;

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º fracción XXIII de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (LDSDF), los programas sociales son instrumentos derivados de la planificación institucional de la política social que garanticen el efectivo cumplimiento y promuevan el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales. Todo programa social debe contar con una denominación oficial, un diagnóstico, justificación y objetivos de impacto -general y específicos-, estrategias y líneas de acción e indicadores, criterios de selección de beneficiarios, establecidos y normados por Reglas de Operación; un sistema de monitoreo y evaluación de su funcionamiento y resultados; así como la institución o instituciones responsables de su implementación y su modo de coordinación.

Cada programa social tendrá características distintas en cuanto a sectores que atienden, modalidades de gestión, instituciones participantes, formas de financiamiento, entre otros criterios específicos.

Además, la LDSDF, en el Artículo 42, establece que las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, resultados y el impacto de la política y programas de Desarrollo Social. Las evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento. La evaluación será interna y externa. En cuanto a los resultados de las evaluaciones internas establece que éstos serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal.

Que el Acuerdo SE/IV/02/2021 del Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, establece que todas las instituciones que hayan tenido a su cargo programas sociales durante el ejercicio fiscal 2020 y que fueron aprobados por el Comité de Planeación del Desarrollo (COPLADE), están obligadas a realizar la evaluación interna 2020 de cada programa social, de acuerdo con los “Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales de la Ciudad de México 2021”.

Por lo antes expuesto, se emite el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ CONSULTARSE LA EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA SOCIAL “COINVERSIÓN PARA IGUALDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO (COINVERSIÓN SEMUJERES 2020)”, DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

ÚNICO. Se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Evaluación Interna del Programa Social “Coinversión para Igualdad de la Ciudad de México (Coinversión SEMUJERES 2020)”, de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Para la consulta de la Evaluación Interna del Programa Social “Coinversión para Igualdad de la Ciudad de México (Coinversión SEMUJERES 2020)”, de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, deberá remitirse a la siguiente dirección electrónica:

[https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Politiclas/Corresponsabilidad/Informe\\_Coinversion\\_2020.pdf](https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Politiclas/Corresponsabilidad/Informe_Coinversion_2020.pdf)

**TERCERO.** Se señala como responsable a Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, Titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, teléfono 55122836, Ext. 101, ubicada en Av. Morelos No. 20, 7º piso, Colonia Centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.

(Firma)

**LA SECRETARIA DE LAS MUJERES  
INGRID AUTORA GÓMEZ SARACÍBAR**

**SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES**

**DRA. LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN**, titular de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, con fundamento en lo establecido en los artículos 16 fracción XIV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción III de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 6, 33 y 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 50, 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 7 fracción XIV inciso A y 214 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; se emite el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INTERNA 2021 DEL PROGRAMA SOCIAL “REFLORECIENDO PUEBLOS Y COMUNIDADES” DE LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES OPERADO DURANTE EL EJERCICIO 2020.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO:** El resultado de la evaluación interna podrá ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

<https://sepi.cdmx.gob.mx/documentos-descargables/evaluaciones>

**CUARTO:** El Lic. Samuel Jesús González Martínez, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Radiodifusión de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, será la persona servidora pública responsable de mantener el enlace electrónico en buen estado y permanente, y quien podrá ser contactado en el número telefónico: 11026500 ext. 6501.

**Ciudad de México a 24 de junio de 2021.**

(Firma)

**DRA. LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN.  
SECRETARIA.**

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA

**Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno**, Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 14, fracciones IX y XIV, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México; y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 01 de febrero de 2020, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo de la Ciudad de México, representado por la Secretaría de Salud, Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y la Secretaría de Administración y Finanzas, celebraron el Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas “CONVENIO-AFASPE-Ciudad de México/2020”.

Que en su Cláusula Décima Tercera, se acordó que podría modificarse dicho instrumento, de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, obligando a sus signatarios a partir de la fecha de su firma, por lo que con fecha 15 de junio de 2020 se celebró el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas “01-CM-AFASPE-Ciudad de México/2020”, y con fecha 01 de julio de 2020 se celebró el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas “02-CM-AFASPE-Ciudad de México/2020”.

Que además de lo anterior, dicha Cláusula señala que tales modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS “02-CM-AFASPE-CIUDAD DE MÉXICO/2020”.**

**ÚNICO.** Se da a conocer el Convenio Modificatorio para su consulta, en versión digitalizada, dentro de la siguiente liga electrónica:

<http://sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/Documentos/Convenio%20AFASPE/SEGUNDO%20MODIFICATORIO%20CONVENIO%20AFASPE%202020.pdf>

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el siguiente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos conducentes.

**SEGUNDO.-** El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Se designa como responsable de la dirección electrónica y su mantenimiento, al C. Arturo Orbelín Rodríguez Castro, quien puede ser localizado en Avenida Insurgentes Norte No. 423, piso 7, Colonia Nonoalco-Tlatelolco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06900, en la Ciudad de México, o en el número telefónico 55-5038-1700.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2021.

(Firma)

**Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno**  
Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad México



## ALCALDÍAS

### ALCALDÍA EN AZCAPOTZALCO

**VIDAL LLERENAS MORALES** Alcalde en Azcapotzalco, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 apartado A, base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracción XI, 12 fracciones VIII y IX, apartado B numerales 1 y 3 fracciones XXXIV, XXXVI, XXXVII y XXXIX y 17 apartado A numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 20 fracciones VI, VIII y XI, 29 fracciones VIII y IX, 35 fracciones I, III y IV, 36 fracciones I y II y 50 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México); 124 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 64, 65, 67 y 69 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y

### CONSIDERANDO

**1.-** Que las Reglas de Operación de los Programas Sociales ejecutados en la Alcaldía Azcapotzalco durante el ejercicio fiscal 2020, establecen en su numeral 13. “Mecanismos de Evaluación e Indicadores” que la Alcaldía Azcapotzalco, será la encargada de realizar las evaluaciones internas de los mismos, las cuales serán publicadas y enviadas a las instancias correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México);

**2.-** Que con fecha 21 de abril de 2021 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Aviso por el cual se da a conocer el vínculo electrónico donde se podrán consultar los Lineamientos para la Evaluación Interna 2021 de los Programas Sociales de la Ciudad de México” por parte del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México”, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### **AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL QUE PODRÁN SER CONSULTADAS LAS EVALUACIONES INTERNAS 2021 DE LOS PROGRAMAS SOCIALES EJECUTADOS EN LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO EN EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**Primero.-** Que en cumplimiento a la normatividad aplicable para la evaluación interna de los programas sociales, la Alcaldía de Azcapotzalco hace público el siguiente enlace electrónico en el que podrán ser consultadas las evaluaciones internas de los Programas Sociales ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2020 por la Alcaldía Azcapotzalco: <http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/evaluacion-interna-2021/>

**Segundo.-** Que el Ing. Jesús Ignacio Lizardi Piña, en su calidad de Director Ejecutivo de Innovación, Gobierno Digital y Atención Ciudadana, será la persona servidora pública responsable de mantener en correcto funcionamiento el enlace electrónico, a la cual se le puede localizar en el número telefónico: 5354-9994 Ext. 1293.

**Tercero.-** Que el C. Eduardo Velázquez Palafox, en su calidad de Subdirector de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar, será la persona servidora pública responsable de dar seguimiento a cualquier duda o aclaración respecto al contenido de las evaluaciones internas de los Programas Sociales ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2020 por la Alcaldía Azcapotzalco, el cual se le puede localizar en el número telefónico: 5354-9994 Ext. 1355.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Azcapotzalco, Ciudad de México a 23 de junio de 2021

(Firma)

**VIDAL LLERENAS MORALES**  
Alcalde en Azcapotzalco

## ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA, ALCALDE DE BENITO JUÁREZ**, con fundamento en los artículos 52 numeral 1, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones III, XI y XIII, 12 fracciones VIII, apartado B, numerales 1 y 3 inciso a) fracciones XXXIV y XXXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I y II, 16, 21, 29 fracciones VIII, 30, 31 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 40, 71 fracción VI, de la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I, IV y X, 6 fracción III y 14 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 fracción XXIII, 11 fracción I, 32, 33, 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como en los artículos 4, 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

### CONSIDERANDO

I. Que las evaluaciones para los programas sociales de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que, de conformidad con los artículos, 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, y 64 del Reglamento de Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, he tenido a bien emitir el siguiente:

**“AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA SOCIAL, ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, A CARGO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, DEL EJERCICIO FISCAL 2020”**

El Programa Social a cargo de la Alcaldía Benito Juárez estará disponible para su consulta y descarga en la siguiente página:

[http://www.alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DesarrolloSocial/Evaluaciones2020/Evaluaci%C3%B3n\\_Interna\\_Situaci%C3%B3ndeCalle2020.pdf](http://www.alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DesarrolloSocial/Evaluaciones2020/Evaluaci%C3%B3n_Interna_Situaci%C3%B3ndeCalle2020.pdf)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Se designa como responsable del enlace electrónico, de manera indistinta a los C. C. Rubén López Córdoba Betancourt, Director de Comunicación Social y Juana María Pedroza Casquera, Directora de Desarrollo Humano y Social. Tel. 56040972 y 54225300, Av. Cuauhtémoc 1242, Edificio Soluciones, Sótano Euquerio Guerrero, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez.

**TERCERO.** - El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 23 de junio del 2021.

(Firma)

**MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA  
ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ**

## ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA, ALCALDE DE BENITO JUÁREZ**, con fundamento en los artículos 52 numeral 1, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones III, XI y XIII, 12 fracciones VIII, apartado B, numerales 1 y 3 inciso a) fracciones XXXIV y XXXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I y II, 16, 21, 29 fracciones VIII, 30, 31 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 40, 71 fracción VI, de la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I, IV y X, 6 fracción III y 14 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 fracción XXIII, 11 fracción I, 32, 33, 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como en los artículos 4, 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

### CONSIDERANDO

I. Que las evaluaciones para los programas sociales de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que, de conformidad con los artículos, 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, y 64 del Reglamento de Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, he tenido a bien emitir el siguiente:

**“AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA SOCIAL, ESTANCIAS INFANTILES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, A CARGO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, DEL EJERCICIO FISCAL 2020”**

El Programa Social a cargo de la Alcaldía Benito Juárez estará disponible para su consulta y descarga en la siguiente página:

[http://www.alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DesarrolloSocial/Evaluaciones2020/Evaluaci%C3%B3n\\_Interna\\_EstanciasInfantiles2020.pdf](http://www.alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DesarrolloSocial/Evaluaciones2020/Evaluaci%C3%B3n_Interna_EstanciasInfantiles2020.pdf)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Se designa como responsable del enlace electrónico, de manera indistinta a los C. C. Rubén López Córdoba Betancourt, Director de Comunicación Social y Juana María Pedroza Casquera, Directora de Desarrollo Humano y Social. Tel. 56040972 y 54225300, Av. Cuauhtémoc 1242, Edificio Soluciones, Sótano Euquerio Guerrero, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez.

**TERCERO.-** El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 23 de junio del 2021.

(Firma)

**MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA  
ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ**

## ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA, ALCALDE DE BENITO JUÁREZ**, con fundamento en los artículos 52 numeral 1, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones III, XI y XIII, 12 fracciones VIII, apartado B, numerales 1 y 3 inciso a) fracciones XXXIV y XXXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I y II, 16, 21, 29 fracciones VIII, 30, 31 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 40, 71 fracción VI, de la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I, IV y X, 6 fracción III y 14 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 fracción XXIII, 11 fracción I, 32, 33, 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como en los artículos 4, 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

### CONSIDERANDO

I. Que las evaluaciones para los programas sociales de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que, de conformidad con los artículos, 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, y 64 del Reglamento de Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, he tenido a bien emitir el siguiente:

**“AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA SOCIAL, APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE Y ENFERMEDADES CRÓNICO-DEGENERATIVAS, A CARGO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, DEL EJERCICIO FISCAL 2020”**

El Programa Social a cargo de la Alcaldía Benito Juárez estará disponible para su consulta y descarga en la siguiente página:

[http://www.alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DesarrolloSocial/Evaluaciones2020/Evaluaci%C3%B3n\\_Interna\\_Discapacidad2020.pdf](http://www.alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DesarrolloSocial/Evaluaciones2020/Evaluaci%C3%B3n_Interna_Discapacidad2020.pdf)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Se designa como responsable del enlace electrónico, de manera indistinta a los C. C. Rubén López Córdoba Betancourt, Director de Comunicación Social y Juana María Pedroza Casquera, Directora de Desarrollo Humano y Social. Tel. 56040972 y 54225300, Av. Cuauhtémoc 1242, Edificio Soluciones, Sótano Euquerio Guerrero, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez.

**TERCERO.-** El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 23 de junio del 2021.

(Firma)

**MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA  
ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ**

## ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA, ALCALDE DE BENITO JUÁREZ**, con fundamento en los artículos 52 numeral 1, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones III, XI y XIII, 12 fracciones VIII, apartado B, numerales 1 y 3 inciso a) fracciones XXXIV y XXXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I y II, 16, 21, 29 fracciones VIII, 30, 31 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 40, 71 fracción VI, de la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I, IV y X, 6 fracción III y 14 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 fracción XXIII, 11 fracción I, 32, 33, 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como en los artículos 4, 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

### CONSIDERANDO

I. Que las evaluaciones para los programas sociales de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que, de conformidad con los artículos, 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, y 64 del Reglamento de Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, he tenido a bien emitir el siguiente:

**“AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA SOCIAL, APOYO A JEFAS Y JEFES DE FAMILIA, A CARGO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, DEL EJERCICIO FISCAL 2020”**

El Programa Social a cargo de la Alcaldía Benito Juárez estará disponible para su consulta y descarga en la siguiente página:

[http://www.alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DesarrolloSocial/Evaluaciones2020/Evaluaci%C3%B3n\\_Interna\\_Jefas\\_Jefas2020.pdf](http://www.alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DesarrolloSocial/Evaluaciones2020/Evaluaci%C3%B3n_Interna_Jefas_Jefas2020.pdf)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Se designa como responsable del enlace electrónico, de manera indistinta a los C. C. Rubén López Córdoba Betancourt, Director de Comunicación Social y Juana María Pedroza Casquera, Directora de Desarrollo Humano y Social. Tel. 56040972 y 54225300, Av. Cuauhtémoc 1242, Edificio Soluciones, Sótano Euquerio Guerrero, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez.

**TERCERO.** - El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 23 de junio del 2021.

(Firma)

**MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA  
ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ**

## ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA, ALCALDE DE BENITO JUÁREZ**, con fundamento en los artículos 52 numeral 1, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones III, XI y XIII, 12 fracciones VIII, apartado B, numerales 1 y 3 inciso a) fracciones XXXIV y XXXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I y II, 16, 21, 29 fracciones VIII, 30, 31 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 40, 71 fracción VI, de la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México; 1,3 fracciones I, IV y X, 6 fracción III y 14 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 fracción XXIII, 11 fracción I, 32, 33, 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como en los artículos 4, 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

### CONSIDERANDO

I. Que las evaluaciones para los programas sociales de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que, de conformidad con los artículos, 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, y 64 del Reglamento de Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, he tenido a bien emitir el siguiente:

**“AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA SOCIAL, APOYO A PERSONAS ADULTAS MAYORES BJ, DEL EJERCICIO FISCAL 2020”**

El Programa Social a cargo de la Alcaldía Benito Juárez estará disponible para su consulta y descarga en la siguiente página:

[http://www.alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DesarrolloSocial/Evaluaciones2020/Evaluaci%C3%B3n\\_Interna\\_AdultosMayores2020.pdf](http://www.alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DesarrolloSocial/Evaluaciones2020/Evaluaci%C3%B3n_Interna_AdultosMayores2020.pdf)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Se designa como responsable del enlace electrónico, de manera indistinta a los C. C. Rubén López Córdoba Betancourt, Director de Comunicación Social y Juana María Pedroza Casquera, Directora de Desarrollo Humano y Social. Tel. 56040972 y 54225300, Av. Cuauhtémoc 1242, Edificio Soluciones, Sótano Euquerio Guerrero, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez.

**TERCERO.** - El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 23 de junio del 2021.

(Firma)

**MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA  
ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ**

## ALCALDÍA EN COYOACÁN

**Lic. Eduardo Núñez Guzmán**, Director General de Desarrollo Social en la Alcaldía Coyoacán, con fundamento en los artículos 34, 124 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículos 6 y 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; los artículos 64, 65, 67 y 69 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; los Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales de la Ciudad de México 2021, emitidos por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de abril de 2021; así como el Acuerdo por el que se delega en la persona Titular de la Dirección General de Desarrollo Social las facultades en su punto de Acuerdo Tercero, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 19 de mayo de 2021; se emite el siguiente:

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADAS LAS EVALUACIONES INTERNAS 2021 DE LOS PROGRAMAS SOCIALES 2020, A CARGO DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:**

- Apoyo a Personas con Enfermedades Crónico-Degenerativas
- Apoyo Integral a Jafas y Jefes de Familia
- Fomentando la Cultura, el Arte, Igualdad y Seguridad

Estas Evaluaciones Internas podrán ser consultadas en la siguiente dirección electrónica:

**[https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/docs/EVAL\\_INTERNA\\_PROGRAMAS\\_SOCIALES\\_2020.pdf](https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/docs/EVAL_INTERNA_PROGRAMAS_SOCIALES_2020.pdf)**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Se designa como responsable de la operatividad, visibilidad y permanencia de la dirección electrónica en el Portal de la Alcaldía Coyoacán, al Lic. Eduardo Núñez Guzmán, Director General de Desarrollo Social en la Alcaldía Coyoacán. Teléfono: 55-89441356 Correo: enunezg@acoyoacan.cdmx.gob.mx.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cual entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a 22 de junio de dos mil veintiuno.

(Firma)

**Lic. Eduardo Núñez Guzmán**  
**Director General de Desarrollo Social**

## ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**NESTOR NUÑEZ LOPEZ**, Alcalde del Órgano Político Administrativo Cuauhtémoc, con fundamento en los artículos 52, 53 Apartado A, numerales 1 y 2, apartado B numerales 1 y 3 fracciones XXXIV, XXXVI y XXXIX de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1º y 3º, fracción IV, 6º fracción XIII y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1 y 2 fracción II, 5, 21, 29 fracción VIII, 30, 31 fracción I y 35 fracciones II y IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, los artículos 6 y 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; los artículos 64, 65, 67 y 69 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, los Lineamientos para la Evaluación Interna 2021 de los Programas Sociales de la Ciudad de México, emitidos por el Consejo de Evaluación para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de abril de 2021, se emite el siguiente:

**AVISO POR EL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADAS LAS EVALUACIONES INTERNAS 2021 DE LOS PROGRAMAS SOCIALES 2020, A CARGO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN CUAUHTÉMOC, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:**

1. “Brigada Alcaldía Cuauhtémoc (BAC)”
2. Becas Deportivas “Pongamos el Ejemplo”
3. Apoyo Emergente para el Reconocimiento de las Personas Cuidadoras
4. Apoyo Económico para el Combate al Rezago Educativo de las Infancias Indígenas
5. Apoyo Económico a Jefas de Familia para su Inclusión Laboral
6. Apoyo Económico a Personas No Asalariadas que por motivo de Secuelas de Enfermedades Crónico Degenerativas No Transmisibles y / o Terminales, estén Imposibilitadas de Trabajar y Residan en la Alcaldía Cuauhtémoc
7. “Participación, Arte y Cultura Incluyente”
8. Apoyo Económico para la Atención en materia de Educación de las Personas Transgénero, Transexuales, Intersexuales y Personas no Binarias

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cual entrará en vigor el día de su publicación.

**SEGUNDO.-** Estas Evaluaciones Internas podrán ser consultadas en los siguientes enlaces electrónicas

“Brigada Alcaldía Cuauhtémoc (BAC)”

<https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/media/06-23-2021/1521/InformedeEvaluacionInternaBAC2020.pdf>

Becas Deportivas “Pongamos el Ejemplo”

<https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/media/06-23-2021/1521/InformedeEvaluacionInternaBecasDeportivas2020.pdf>

Apoyo Emergente para el Reconocimiento de las Personas Cuidadoras

<https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/media/06-23-2021/1521/InformedeEvaluacionInternaCuidadoras2020.pdf>

Apoyo Económico para el Combate al Rezago Educativo de las Infancias Indígenas

<https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/media/06-23-2021/1521/InformedeEvaluacionInternaInfanciasIndigenas2020.pdf>



Apoyo Económico a Jefas de Familia para su Inclusión Laboral

<https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/media/06-23-2021/1521/InformeEvaluacionInternaJefasdeFamilia2020.pdf>

Apoyo Económico a Personas No Asalariadas que por motivo de Secuelas de Enfermedades Crónico Degenerativas No Transmisibles y / o Terminales, estén Imposibilitadas de Trabajar y Residan en la Alcaldía Cuauhtémoc

<https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/media/06-23-2021/1521/InformeEvaluacionInternaCronicoDegenerativo2020.pdf>

“Participación, Arte y Cultura Incluyente”

<https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/media/06-23-2021/1521/InformeEvaluacionInternaPACI2020.pdf>

Apoyo Económico para la Atención en materia de Educación de las Personas Transgénero, Transexuales, Intersexuales y Personas no Binarias

<https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/media/06-23-2021/1521/InformeEvaluacionInternaPersonasTrans2020.pdf>

**TERCERO.-** La responsable de la dirección electrónica de referencia estará a cargo Jefatura de Unidad de Transparencia, Leticia Reyes Díaz, ubicada en el Segundo piso, del Edificio de la Alcaldía Cuauhtémoc, ubicada en calle Aldama y Mina s/n. Colonia Buenavista en la Alcaldía Cuauhtémoc, teléfono: 2452 3110.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2021.

(Firma)

**NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ**  
**ALCALDE EN CUAUHTÉMOC**

---

## ALCALDÍA DE MILPA ALTA

**MTRO. MISAEL PÉREZ CRUZ**, en mi carácter de Alcalde de Milpa Alta, con fundamento en los artículos 52, 53 y 55 de la Constitución Política de la Ciudad de México; Título II, Capítulo I, VI, VII, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículos del 64 al 69 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículo 122 fracción II inciso r, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; me permito emitir el siguiente:

### **AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE SERÁN CONSULTADAS LAS EVALUACIONES INTERNAS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES Y ACCIONES SOCIALES A CARGO DE LA ALCALDÍA DE MILPA ALTA DEL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**Único.** Las **Evaluaciones Internas** de los **Programas Sociales y Acciones Sociales** a cargo de la alcaldía Milpa Alta ejercicio 2020, estará disponible para su consulta y descarga en la siguiente dirección electrónica, el cual puede ser colocado en la barra de cualquier navegador de internet:

<https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/padrones/>

### TRANSITORIOS

**Primero.** El enlace sobre la consulta de las **Evaluaciones Internas** de los Programas Sociales y Acciones Sociales será el C. Geovani Emmanuel García Jiménez, Subdirector de Desarrollo Rural en la Alcaldía de Milpa Alta, 55 5862 3150 extensión 1803, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de consulta es en Avenida Constitución sin número esquina Andador Sonora, Barrio Los Ángeles, Villa Milpa Alta, alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, teléfono 55 5862 6150 extensión 1803.

**Segundo.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**Tercero.** El Presente Aviso entra en vigor el día de su publicación.

Alcaldía de Milpa Alta, CDMX, a 21 de junio del 2021

(Firma)

**MTRO. MISAEL PÉREZ CRUZ**  
**ALCALDE DE MILPA ALTA**

**ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA**

**LIC. ARACELI MORENO RIVERA, DIRECTORA EJECUTIVA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO ECONÓMICO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, Apartado A, numeral 5,7, 53 Apartados A, numerales 1, 2 fracciones IV, VII, XI y XIII; 12 fracciones I, VIII, IX, XII, XIII y XV; B, numerales 1 y 3 inciso a), fracciones I, III, X, XXXV y XXXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 15, 16 y 20 fracciones I, II, III, VI, VII, XI, XIII y XX, 29 fracciones I, VIII, IX, XII, XIII y XVI; 30, 31 fracciones I, III, 35 fracciones I, II, III y IV; 71; 75 fracción I, X y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y Sexto del Acuerdo por el que se Delegan en los Titulares de las Direcciones Generales y Ejecutivas de la Alcaldía Venustiano Carranza que se mencionan, las facultades que se indican, publicado el 25 de agosto de 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza de marzo de 2020 con Número de Registro AL-VC-08/010320, en concordancia a lo establecido en los Lineamientos para la Evaluación Interna 2021 de los Programas Sociales de la Ciudad de México, emitidos por la Dirección General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México; he tenido a bien emitir el siguiente

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN INTERNA 2021 DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL EJERCICIO 2020 DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:**

Apoyo a Mujeres Emprendedoras.

Apoyo a Personas Mayores Formadoras del Hogar.

Apoyo a Atletas de Competencia y Entrenadores.

Alimentación y Atención para la Infancia inscrita en los Centros de Desarrollo Infantil.

Atención y Alimentación a Personas en situación de calle en el Centro de Servicio Social.

Atención y Alimentación para los Residentes de la Casa Hogar Arcelia Nuto de Villamichel.

**ÚNICO.-** El informe de Evaluación Interna 2021 de los Programas Sociales del Ejercicio 2020 de la Alcaldía Venustiano Carranza queda para consulta pública en la siguiente dirección electrónica [http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/trabajando/paevaluacion/Evaluacion\\_Interna\\_2021.html](http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/trabajando/paevaluacion/Evaluacion_Interna_2021.html)

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** La Unidad Administrativa responsable de la dirección electrónica del presente aviso es la Dirección Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico, a través de la Dirección de Planeación Estratégica de la Alcaldía Venustiano Carranza, la cual puede ser localizada en el siguiente número telefónico 57649400 ext. 1286.

Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

**DIRECTORA EJECUTIVA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO ECONÓMICO**

(Firma)

**ARACELI MORENO RIVERA**

## ALCALDÍA XOCHIMILCO

**José Carlos Acosta Ruíz**, Alcalde en Xochimilco, con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo VI, artículo 53 fracción XI, inciso a), fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 35 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 43 fracción I párrafo 3 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; artículos 32, 33, 34 fracción I, 35, 36, 38, 42 y 42 A de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículos 123, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 128, fracciones II y IV, y 130 del Reglamento de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, su Reglamento y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establecen que los Programas Sociales deberán incluir el logro de sus objetivos y metas esperados, diseño y operación e impacto en la población beneficiaria, donde los resultados estarán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a más tardar el 30 de junio en los que se incluya, al menos, “Nombre del programa social, unidades responsables, clave presupuestaria, año de inicio del programa, último año de operación, antecedentes del programa social, objetivo general, objetivos específicos, padrón de beneficiarios, información presupuestal, presupuesto aprobado y ejercido del periodo 2019-2020, ejercicio del presupuesto durante el año fiscal 2020, resultados, indicadores fin y propósito, metas físicas, bienes y/o servicios, evolución de la cobertura, análisis de la cobertura, módulo de evaluación operativa, matriz de hallazgos y recomendaciones, fortalecimiento del programa e informe final de la evaluación interna”; por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

### **AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA EVALUACIÓN INTERNA 2021, DEL PROGRAMA SOCIAL DE “ANIMALES DE CORRAL Y DE TRASPATIO” EJERCIDO EN EL AÑO 2020, A CARGO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO**

#### **I. INTRODUCCIÓN**

La Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal señala que las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar el diseño, la operación, los resultados y el impacto de la política y los programas de desarrollo social. Las evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y, en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento. La evaluación será interna y externa. La evaluación interna es la que deben efectuar anualmente y conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que ejecuten programas sociales.

Por lo anterior, la Alcaldía Xochimilco a través de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable como área responsable, técnica, operativa y ejecutora del programa “Animales de Corral y de Traspatio”, teniendo como apoyo técnico operativo a la Dirección de Desarrollo Sustentable y a la Subdirección de Proyectos Sustentables, presenta la Evaluación Interna del programa en su ejercicio 2020.

#### **II. OBJETIVO**

Conocer los principales resultados del programa “Animales de Corral y de Traspatio” en su ejercicio 2020, así como develar las áreas de oportunidad y aprendizajes identificados para contribuir a la mejora del diseño del mismo.

#### **III. DESCRIPCIÓN DEL CONTEXTO INSTITUCIONAL EN QUE SE SITUÓ LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020**

En la Ciudad de México alrededor de 871 mil personas presentan carencia por acceso a la alimentación, según estimaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL, en su medición municipal de la pobreza 2010-2015; lo que representa un avance significativo en la reducción de esta carencia social, pues en 2010 la cifra de personas en esta condición era de 1 millón 381 mil 265 personas.

El mismo organismo informa que de 2010 a 2015 la carencia alimentaria disminuyó en 11 de las 16 delegaciones de esta capital, destacando el caso de las delegaciones Milpa Alta y Xochimilco; la primera pasó de 24.4% de su población con carencia alimentaria en 2010 a 6.4% en 2015; mientras que para el caso de Xochimilco pasó del 24.3% a 6.6% durante el mismo periodo.

Sin embargo, en el 2018 la pobreza por ingresos en la Ciudad fue de 38.3%, frente a 57.3% en el país; datos proporcionados por el EVALUA muestran que, durante el periodo 2012-2018, no hubo avance en lo que respecta a la pobreza de ingresos en la Ciudad, el organismo reporta que entre 2012 y 2014 bajó la pobreza en la Ciudad de México, y en lo que respecta a la dimensión de ingresos, pasó de 38.6% a 34.8%; no obstante, aumenta a 38.3% en 2018.

Para seguir avanzando y contribuir a revertir esta situación, la Alcaldía Xochimilco en el 2019 aplica el programa social “Animales de Corral y de Traspatio”, a través de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, para promover e incentivar la producción de alimentos para el auto consumo, bajo un enfoque de sustentabilidad y respeto del medio ambiente, además de apoyar la economía familiar en los pueblos y barrios de la demarcación.

El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, lo cual incluye el derecho a la alimentación. En el mismo tenor, la Declaración de Roma de 1996 sobre la Seguridad Alimentaria Mundial ratifica el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.

El sector agropecuario desde hace décadas se ha rezagado en el ámbito de importancia de la economía del país, problema que se agudizó con los efectos negativos que trajo consigo la pandemia por el SARS-COV2 debido tanto la contracción de la actividad económica como la consiguiente pérdida de empleos, mismos que se han comenzado a traducir en una importante reducción de ingresos para amplios segmentos de la población, de acuerdo con lo reportado por el IMSS durante el periodo de marzo a junio del 2020 ha habido una reducción del 5.4 % de los empleos formales registrados ante esta institución, la pérdida de empleos formales se ha concentrado en los trabajadores de bajos niveles de ingresos. Los sectores productivos que han sido los más afectados en términos relativos son la agricultura y ganadería (-11.5%), la construcción (-10.1%) y los servicios para personas, empresas y el hogar (-8.6%). En estos tres sectores se concentra el 60% de todos los empleos perdidos durante la pandemia.

En los periodos de crisis, el sector agropecuario parece mostrar una resiliencia mayor que otros sectores. Esto puede deberse a que una modificación en la tasa de cambio, que acompaña a las crisis, compensa la baja productividad del sector, principalmente de la mayoría de los productores. Sin embargo, aunque las magnitudes sean menores, ante la vulnerabilidad que ya mostraba, éste ha sido estructuralmente, uno de los menos preparados para hacer frente a un shock de esta magnitud.

El Programa Social Animales de Corral y de Traspatio en su ejercicio 2020, tuvo como principal objetivo apoyar al sector pecuario de la demarcación que como diversos sectores de la población, se vieron afectados económicamente por la jornada QUEDATE EN CASA y LA SANA DISTANCIA debido a la pandemia mundial por COVID-19, siendo este programa una medida de apoyo a las familias de este sector, además de que al ser un programa que otorga animales de traspatio, un eje principal de este sistema de producción es el de proveer de alimentos sanos y de alto contenido proteico a una familia, y puede contribuir a brindar seguridad alimentaria a las personas que han perdido su fuente de ingresos debido a la pandemia.

Con la entrega de animales para pie de cría, el programa busca que los beneficiarios puedan obtener crías de buen valor genético que les permita conformar un hato, para así contribuir a la producción de alimentos de origen animal en traspatios como una alternativa para mejorar el acceso a alimentos sanos e inoocuos, que permitan además de mejorar la calidad de la dieta (por su contenido de proteína animal) obtener una fuente de autoempleo que permita la generación de un ingreso económico en los hogares beneficiados, para disminuir el porcentaje de población con carencia por acceso a la alimentación; así como un sistema para amortiguar el impacto en tasa de desempleo generado por la pandemia.

#### **IV. DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES COMPONENTES, INDICADORES Y RESULTADOS.**

##### **1. Información de referencia.**

##### **1.1 Nombre del Programa Social.**

“Animales de corral y de traspatio”

##### **1.2 Unidades Responsables**

Alcaldía Xochimilco, a través de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable como área responsable, técnica, operativa y ejecutora del programa “Animales de Corral y de Traspatio”, teniendo como apoyo técnico operativo a la Dirección de Desarrollo Sustentable y a la Subdirección de Proyectos Sustentables.

##### **1.3 Clave Presupuestaria.** 3-2-1-275-S148-15-O-300-4419-1-77 (Fp302)

##### **1.4 Año de inicio del Programa.** 2019.

##### **1.5 Último Año de Operación.** 2020

##### **1.6 Antecedentes del Programa Social.**

En la Ciudad de México alrededor de 871 mil personas presentan carencia por acceso a la alimentación, según estimaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL, en su medición municipal de la pobreza 2010-2015; lo que representa un avance significativo en la reducción de esta carencia social, pues en 2010 la cifra de personas en esta condición era de 1 millón 381 mil 265 personas.

El mismo organismo informa que de 2010 a 2015 la carencia alimentaria disminuyó en 11 de las 16 delegaciones, de esta capital, destacando el caso de las delegaciones Milpa Alta y Xochimilco; la primera pasó de 24.4% de su población con carencia alimentaria en 2010 a 6.4% en 2015; mientras que para el caso de Xochimilco pasó del 24.3% a 6.6% durante el mismo periodo.

Sin embargo, en el 2018 la pobreza por ingresos en la Ciudad fue de 38.3%, frente a 57.3% en el país; datos proporcionados por el EVALUA muestran que, durante el periodo 2012-2018 no hubo avance en lo que respecta a la pobreza de ingresos en la Ciudad, el organismo reporta que entre 2012 y 2014 bajó la pobreza en la Ciudad de México y, en lo que respecta a la dimensión de ingresos, pasó de 38.6% a 34.8%, no obstante, aumenta a 38.3% en 2018.

Para seguir avanzando y contribuir a revertir esta situación, la Alcaldía Xochimilco para el ejercicio 2019 aplica el programa social “Animales de Corral y de Traspatio”, a través de la Dirección general de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, para promover e incentivar la producción de alimentos para el auto consumo, bajo un enfoque de sustentabilidad y respeto del medio ambiente, además de apoyar la economía familiar en los pueblos y barrios de la demarcación.

El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, lo cual incluye el derecho a la alimentación. En el mismo tenor, la Declaración de Roma de 1996 sobre la Seguridad Alimentaria Mundial ratifica el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.

En nuestro país, el CONEVAL ha incluido la carencia por acceso a la alimentación como uno de los ocho indicadores para medir la pobreza multidimensional. Este organismo autónomo define a la situación de carencia por acceso a la alimentación como aquellos hogares que presenten un grado de inseguridad alimentaria moderado o severo, lo que se traduce en que quienes enfrentan esta condición tienen limitado su ejercicio al derecho a una alimentación sana y suficiente.

Algunas de las causas que originan el problema social atendido son el desempleo y los bajos salarios, condiciones que limitan el acceso a alimentos suficientes, sanos y variados; además se presentan otras causas como las crisis económicas o el incremento en los precios de los alimentos a nivel local e internacional.

La desnutrición se refiere al estado patológico resultante de una dieta deficiente en uno o varios nutrientes esenciales o de una mala asimilación de los alimentos, puede dividirse en aguda y crónica (FAO-PESA, s.f.). La desnutrición aguda es una enfermedad que afecta a niños menores de cinco años y es resultado de una alimentación inadecuada durante un periodo “corto”, ya sea por escasez de alimentos o por carecer de conocimientos respecto a lo que constituye una alimentación adecuada. Por su parte, la desnutrición crónica se relaciona con el déficit de nutrientes durante una etapa prolongada que puede comprometer funciones vitales. Se presenta en cualquier etapa del ciclo vital, en especial en niños y lactantes.

Tanto el hambre como la desnutrición son problemas complejos que pueden derivar en consecuencias negativas como enfermedades y bajo rendimiento escolar. De forma directa, el hambre puede deberse a un limitado acceso económico a los alimentos, lo cual, en muchos casos, está asociado a condiciones de pobreza y a la falta de empleo bien remunerado que genere suficientes ingresos para adquirirlos.

El crecimiento demográfico y de la mancha urbana de la Ciudad de México obliga a generar alternativas alimentarias, pues tal como se establece en el documento:

— Ciudades más Verdes en América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

— En el traspatio, analizado como agro ecosistema, se producen plantas medicinales, ornamentales, hortícolas, árboles frutales; así mismo, se crían animales y se producen alimentos para los animales. Esta biodiversidad permite a las unidades domésticas campesinas obtener alimentos frescos y a disposición para complementar la dieta familiar (Salcido, 2008). También es un espacio de esparcimiento y para actividades sociales. En este sistema la familia campesina lleva a cabo una producción no especializada, donde utilizan los componentes bióticos y no bióticos del ecosistema.

Vargas (2003) menciona que el traspatio es un agro ecosistema conformado por cerdos, aves y plantas ornamentales, medicinales, hortícolas y forestales. Del traspatio, los GDC obtienen alimentos para autoconsumo y otros recursos (Jiménez, Ruenes y Montañez, 1999). Barredo, Berdugo y Velázquez (1991) como Rejón, Dájer y Honhold (1996), mencionan que en el traspatio se desarrollan las actividades más importantes de las familias campesinas y que varía de acuerdo a la ubicación geográfica.

La Alcaldía Xochimilco considera que es necesaria la intervención del estado para seguir avanzando en este tema, a través de políticas públicas que promuevan el acceso a alimentos sanos y nutritivos, como es el caso del programa Animales de Corral y de Traspato, que otorga ayudas (en especie), que permitan incentivar la producción sustentable de Alimentos y contribuir a la seguridad alimentaria de las personas y familias de las zonas urbanas y rurales de esta Alcaldía.

### **1.7 Objetivo General.**

Contribuir a disminuir el número de personas con carencia por acceso a la alimentación en la Alcaldía Xochimilco, a través de la entrega de apoyos en especie para promover la producción de alimentos con alto contenido proteicos, a pequeña escala, encaminados al autoconsumo y comercialización de excedentes, con lo que se contribuye a cumplir con la seguridad alimentaria y bienestar familiar.

### **1.8 Objetivos Específicos.**

- Desarrollar y ejecutar durante el año fiscal 2020, el Programa Social de Animales de Corral y de Traspato, para apoyar a productores agropecuarios de la Alcaldía Xochimilco.

- Convocar a las personas interesadas, pertenecientes a los núcleos agrarios, dueños, poseedores o usufructuarios del sector rural-urbano de la Alcaldía Xochimilco, a efecto de que soliciten en tiempo y forma, su incorporación como beneficiarias del Programa de Animales de Corral y de Traspato.

- Atender las solicitudes de las personas interesadas, pertenecientes a los núcleos agrarios, dueños, poseedores o usufructuarios del Sector Rural de la Alcaldía Xochimilco, presentadas en el Sistema Único de Atención Ciudadana (SUAC).

- Sistematizar la documentación presentada por las personas interesadas, pertenecientes a los núcleos agrarios, dueños, poseedores o usufructuarios del Sector Rural de la Alcaldía Xochimilco, a efecto de delimitar si cumplen con los requisitos señalados en las Reglas de Operación del Programa.

- Entregar el apoyo de Animales de Corral y de Traspatio a las personas beneficiarias, en los plazos señalados en las Reglas de Operación.
- Mantener actualizado el padrón de personas beneficiarias del programa.
- Fomentar la producción pecuaria dotando de paquetes de animales para producción a pequeña escala, para contribuir al abastecimiento de proteína de origen animal en la dieta de las familias beneficiarias reduciendo la desnutrición por carencia de alimentos en la Alcaldía.
- Preservar el suelo de conservación ecológica para evitar el crecimiento de la mancha urbana y a su vez, mantener las tradiciones y costumbres de Xochimilco, contribuyendo al derecho a la alimentación y a un medio ambiente saludable.

### 1.9 Padrón De Beneficiarios.

El padrón de beneficiarios del ejercicio 2020, fue publicado la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 552 el 10 de marzo del 2021, misma que puede ser consultada en el siguiente enlace. [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/ac35f304b79e69bdaeb0b6cf5808d554.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ac35f304b79e69bdaeb0b6cf5808d554.pdf)

## 2. Información Presupuestal.

### 2.1 Presupuesto aprobado y ejercido del periodo 2019-2020 por capítulo de gasto.

Presupuesto aprobado y ejercido del periodo 2018-2019 por capítulo de gasto				
Capítulo de Gasto	2019		2020	
	A	E	A	E
1000				
2000				
3000				
4000	5'000,000.00	5'000,000.00	9'000,000.00	8'998,500.00
Total	5'000,000.00	5'000,000.00	9'000,000.00	8'998,500.00

### 2.2 Ejercicio del presupuesto durante el año fiscal 2020.

CONCEPTO	PAQUETE	APOYOS	MONTO ASIGNADO
OVINOS	2 Ejemplares: Hembras Hampshire	155	\$3'371,000.00
PORCINOS	2 Ejemplares: Hembras York/Landrace	75	\$1'881,000.00
AVES	15 Ejemplares: Pollas de postura Rhode Island Red	260	\$877,500.00
CONEJOS	5 Ejemplares: 4 Hembras 1 Macho	68	\$85,000.00
BURROS	1 Ejemplar (Hembra o Macho)	50	\$696,000.00
ACÉMILAS	2 Ejemplares	45	\$2'088,000.00
		653	\$8'998,500.00

## 3. Resultados.

### 3.1 Indicador de Fin.

**3.1.1 Nombre del indicador:** Producción de alimentos a pequeña escala.

**3.1.2 Descripción:** Demanda de paquetes.

### 3.1.3 Método de cálculo:

Número de solicitudes por especie\*100/ total de solicitudes.

- Gallinas de Postura  $260*100/991 = 26.23\%$
- Conejos  $68*100/991=6.86\%$
- Burros  $50*100/991=5.04\%$
- Ovinos  $397*100/991= 40.06\%$
- Acémilas  $63*100/991 = 6.35\%$
- Porcinos  $153*100/991= 15.43\%$



**3.1.4 Frecuencia de Medición:** Anual.

**3.1.5 Sentido del indicador:** Saber qué tipo de animales las personas tienen más interés en producir.

**3.1.6 Línea Base:**

364 Paquetes de animales de traspato para producción, distribuidos de la siguiente manera: 141 paquetes de 20 gallinas de postura.

- 110 Paquetes de pavo blanco de Belville: 5 hembras, un macho.
- 60 Paquetes para producción ovina: 3 hembras 1 macho.
- 53 Paquetes para producción porcina: 2 hembras.

**3.1.7 Año de Línea Base:** 2019.

Solicitudes por especie:

172 solicitudes de paquetes de Gallinas de Postura

118 solicitudes para producción de Pavo

406 solicitudes para producción Ovina

127 solicitudes para producción porcina

**3.1.8 Resultado comparativo del indicador entre 2019 y 2020**

PAQUETE	SOLICITUDES 2019	SOLICITUDES 2020
OVINOS	406	397
PORCINOS	127	153
GALLINAS DE POSTURA	172	260
PAVOS	118	
BURROS		50
ACÉMILAS		63
CONEJOS		68
<b>TOTAL</b>	<b>823</b>	<b>991</b>

PAQUETE	SOLICITUDES 2019	SOLICITUDES 2020
OVINOS	60	155
PORCINOS	53	75
GALLINAS DE POSTURA	141	260
PAVOS	110	
BURROS		50
ACÉMILAS		45
CONEJOS		68
<b>TOTAL</b>	<b>364</b>	<b>653</b>

**3.2 Indicador de Propósito.** Describe el resultado inmediato, logrado en la población objetivo, como consecuencia de la utilización de los componentes (transferencias, bienes o servicios) otorgados por el programa. Se entiende que los cambios percibidos son atribuibles directamente al programa.

**3.2.1 Nombre del indicador:** Población atendida.

**3.2.2 Descripción:** Número de personas beneficiarias del programa.

**3.2.3 Método de cálculo:** Paquetes entregados\*100/ solicitudes ingresadas.

653 paquetes \* 100/ 991 solicitudes = 65.89%

**3.2.4 Frecuencia de Medición:** Anual.

**3.2.5 Sentido del indicador:** Saber si la cantidad de apoyos otorgados cubre una parte significativa de la población que lo demanda.

**3.2.6 Línea Base:** 824 solicitudes ingresadas.

**3.2.7 Año de Línea Base:** 2019.

**3.2.8 Resultado comparativo del indicador entre 2019 y 2020:**

COBERTURA 2019	COBERTURA 2020
44.17%	65.89%

### 3.3 Metas Físicas.

#### 3.3.1. Bienes y/o Servicios.

##### 653 PAQUETES

- 155 Paquetes de ovinos
- 75 Paquetes de porcinos
- 260 Paquetes de gallinas de postura
- 50 Paquetes de burros
- 45 Paquetes de acémilas
- 68 Paquetes de conejos

#### 3.3.2 Evolución de la Cobertura.

653 Beneficiarios (de las y los 85,698 habitantes de la Alcaldía Xochimilco con carencia por acceso a la alimentación, siendo mujeres y hombres mayores de 18 años, núcleos agrarios, pequeña propiedad y usufructuarios de la Alcaldía Xochimilco, con domicilio en la misma, que cuenten con algún espacio o unidad productiva dentro de la Demarcación.

#### 3.3.3 Análisis de la Cobertura.

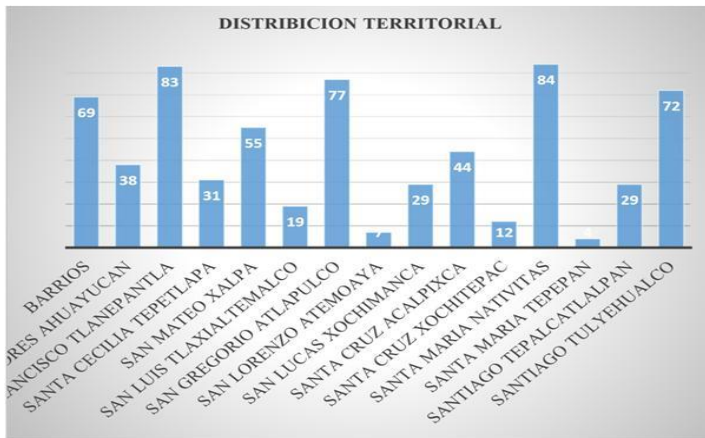
##### a) Distribución por sexo:



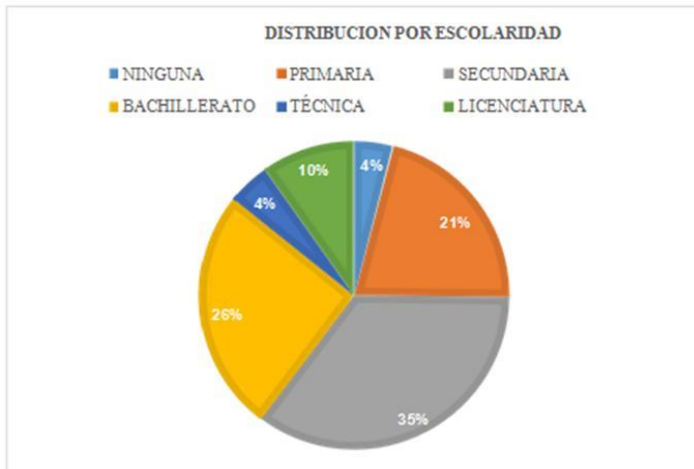
##### b) distribución por tipo de beneficiarios:



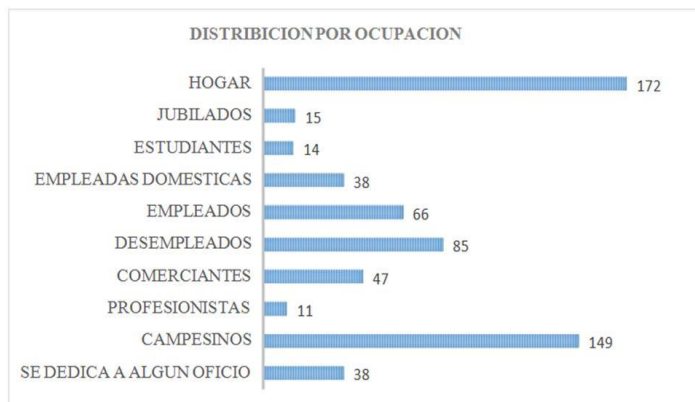
##### c) Distribución territorial, alcaldía y colonia:



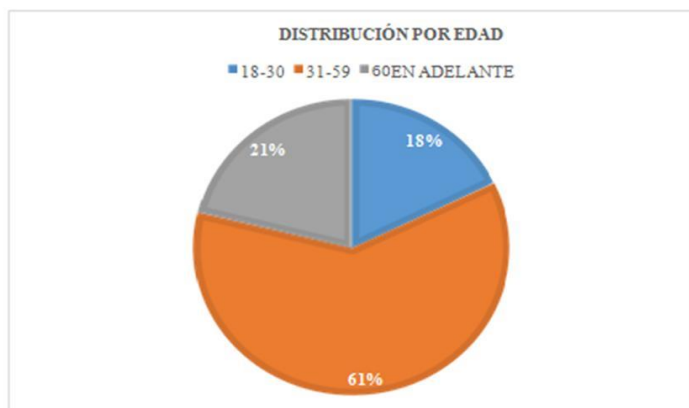
**d) Distribución por nivel de escolaridad:**



**e) Distribución por ocupación:**



**f) Distribución por grupos de edad:**



### VIII. MÓDULO DE EVALUACIÓN OPERATIVA.

<b>MATRIZ DE HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES</b>		
<b>Categorías</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>Recomendaciones</b>
1. Planeación y diseño	1.1. Durante el ejercicio 2020 se tuvo que ampliar la población beneficiaria, así como el presupuesto para integrar otras especies, ya que debido a la	1.1.1 Mantener las especies que se entregaron durante este ejercicio para que estas personas que retomaron la actividad agropecuaria la mantengan
	pandemia por SARS COV-2 (COVID-19) muchos de los solicitantes perdieron su empleo y tenían como actividad secundaria el trabajo de campo, el cual se vieron en la necesidad de retomar como actividad principal.	como su actividad económica principal.
2. Incorporación y selección de beneficiarios y/o usuarios	2.2 Se incorporaron especies de tiro para trabajar terrenos agrícolas donde los tractores no pueden llegar y la población de beneficiarios por ende se amplió a personas de la demarcación que se dedicaran a actividades agrícolas en zonas de difícil acceso, estas modificaciones fueron aprobadas por el Comité de Planeación y Desarrollo, y publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 502, el día 28 de diciembre del año 2020.	2.2.2 Mantener la población beneficiaria de este ejercicio para que más personas puedan retomar esta actividad agropecuaria como su actividad económica principal.
3. Producción y entrega de bienes y servicios	3.3.3 La entrega de los animales se tuvo que dividir en varias fechas debido a la campaña de sana distancia	

### IX. FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA

#### IX.1 Recomendaciones

<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>PLAZO</b>	<b>ÁREA RESPONSABLE</b>
Mantener el presupuesto de este año.	Un año	Finanzas
Compra de animales de edad adecuada y de buena calidad genética.	Un año	Adquisiciones
Acompañamiento a productores por personal capacitado.	Un año	Recursos Humanos
Adquisición de material para poder realizar inseminación artificial.	Un año	Finanzas y Adquisiciones

**ANEXOS**

El sector agropecuario en la Alcaldía Xochimilco es un grupo vulnerable que requiere de los apoyos que otorga el programa para incentivar la producción pecuaria y a su vez mantener las tradiciones y costumbres de Xochimilco.

Ante la contingencia sanitaria por la aparición y propagación del virus Sars-Cov-2 (COVID-19), aumento la demanda de este tipo de apoyos, entre los productores de la zona.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** - Este Aviso entra en vigor a partir de la fecha de la publicación.

Ciudad de México a 10 de junio de 2021.

**ALCALDE EN XOCHIMILCO**

(Firma)

**JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ**

---

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

**Licenciado Víctor Martínez Corona**, Presidente Titular de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, y en su calidad de Presidente del Comité de Administración de ese Tribunal Laboral, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A fracciones VII y XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 617 fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo; 2, 32 fracciones II, X, XXII, 81 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México; hace del conocimiento al público en general el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DEL SITIO OFICIAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL ACUERDO QUE AUTORIZA QUE EL PERSONAL ADSCRITO A LA JUNTA LOCAL LLEVE A CABO SU JORNADA LABORAL DE MANERA TEMPORAL A PARTIR DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EN DOS DISTINTOS HORARIOS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19, NÚMERO CA/SE/II/2021/01 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2021, AUTORIZADO POR EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE DICHO TRIBUNAL LABORAL.**

**PRIMERO.** El Acuerdo que autoriza que el personal adscrito a la Junta Local lleve a cabo su jornada laboral de manera temporal a partir del 01 de julio al 31 de diciembre de 2021, en dos distintos horarios, con motivo de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, estará disponible para su consulta y descarga en el siguiente enlace electrónico:

<http://www.juntalocal.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/06/AVISO-BOLETIN-LABORAL-PUBLICACIÓN-ACUERDO-DOS-HORARIOS-01-JULIO-2021.pdf>

**SEGUNDO.** El Acuerdo que autoriza que el personal adscrito a la Junta Local lleve a cabo su jornada laboral de manera temporal a partir del 01 de julio al 31 de diciembre de 2021, en dos distintos horarios, con motivo de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del enlace electrónico en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.** Se designa como responsable de la funcionalidad y permanencia del enlace electrónico en el sitio oficial de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, a la Lic. Alejandra Hernández Torres, Coordinadora General de Administración de dicho Tribunal Laboral, con correo electrónico [alejandra.hernandez@jlca.cdmx.gob.mx](mailto:alejandra.hernandez@jlca.cdmx.gob.mx) y teléfono 55 5134 1600, extensión 1638.

Ciudad de México, a los 23 días del mes de junio de 2021

**PRESIDENTE TITULAR DE LA JUNTA LOCAL  
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

---

**LIC. VÍCTOR MARTÍNEZ CORONA**

## CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México  
Dirección General de Administración y Finanzas

Convocatoria LPN-30001062-004-2021

Jorge Sosa García, Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32, 33, 34, 36, 37, 38 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y numeral 5.3 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos; se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la “**Adquisición de Mobiliario**”.

Número de Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite para adquirir bases	Junta de Aclaración de Bases	Acto de Presentación y apertura de la propuesta	Acto de Fallo
30001062-004-2021	\$3,000.00	02 de julio de 2021	05 de julio de 2021 11:00 hrs	08 de julio de 2021 11:00 hrs.	13 de julio de 2021 17:00 hrs.
Partida	Descripción				Unidad de Medida
Única	Adquisición de Mobiliario				Bienes

- Los servidores públicos responsables de la Licitación Pública Nacional son los CC. Jorge Sosa García, Director General de Administración y Finanzas y Katya Ivonne Hernández Aguilar, Coordinadora de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, ambos en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, quienes conjunta o indistintamente presidirán y firmarán las actas que se levanten con motivo del desarrollo del presente procedimiento.
- Las bases de licitación se encontrarán disponibles para consulta y venta en: Álvaro Obregón No. 269, piso 5, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, teléfono 5209-9913, ext. 1135 y 1136, los días 30 de junio, 01 y 02 de julio de 2021, en un horario de 9:00 a las 18:00 hrs.
- La forma de pago será a través de depósito vía ventanilla bancaria a la cuenta número **00101258122** del banco **Scotiabank Inverlat, referencia 10010510** a nombre del Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Finanzas/Tesorería del GCDMX, por lo que deberán presentar en las oficinas de la Convocante el original de la ficha de depósito respectiva; en el entendido que la fecha límite para la recepción de la ficha de depósito y entrega de bases será el día 02 de julio de 2021, hasta las 18:00 hrs.
- Los interesados en participar deberán contar con la Constancia de Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México. (Vigente)
- La documentación y las propuestas se presentarán en idioma español y en Moneda Nacional.
- No se otorgará anticipo.
- La Adjudicación se realizará mediante contrato y su vigencia será del 13 de julio al 31 de agosto de 2021.
- Los pagos se realizarán por servicios devengados, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de aceptación y validación de las facturas y sus soportes correspondientes.
- Las condiciones establecidas en las bases de licitación, no podrán ser negociadas por los licitantes.

Ciudad de México a 24 de junio de 2021  
Jorge Sosa García  
Director General de Administración y Finanzas  
en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México  
(Firma)

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
**Policía Bancaria e Industrial**  
Convocatoria 03

**Lic. Marco Antonio Aroche Pérez**, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Bancaria e Industrial, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 27 inciso “A”, 28 segundo párrafo y 30 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y artículo 237 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, convoca a las personas físicas o morales interesadas a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuyos datos generales se indican a continuación.

Licitación Pública Nacional No.	Descripción	Sesión de aclaración de bases	Acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica	Visita a instalaciones	Emisión de dictamen y fallo
30001072-08-2021	Adquisición de Uniformes	5 de julio de 2021 11:00 horas	8 de julio de 2021 11:00 horas	No aplica	12 de julio de 2021 11:00 horas

- Las Bases de Licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de internet “PBI”; <http://www.policiabancaria.cdmx.gob.mx>, durante los días 30 de junio, 1 y 2 de julio de 2021, los interesados en participar deberán de presentarse en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sita en el primer piso del edificio Corporativo, ubicado en Avenida Poniente 128 número 177, Colonia Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, presentando cheque certificado o de caja, por \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cobrable en la Ciudad de México a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con horario de 10:00 a 15:00 horas (fuera de este horario no se atenderá a ningún interesado), en donde se les entregará, recibo, las bases y fichas técnicas.
- El presente procedimiento se llevará a cabo en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Bancaria e Industrial, sito en el primer piso del edificio Corporativo, ubicado en Poniente 128, No. 177, Colonia Nueva Vallejo, C.P. 07750 Alcaldía Gustavo A. Madero.
- El idioma en que deberán presentar la propuesta será: español.
- Los precios deberán de ser fijos y en moneda nacional, hasta la conclusión de las obligaciones contraídas.
- Las condiciones de pago serán: El trámite de pago será a los 20 días naturales después de haber sido ingresado la cuenta por liquidar certificada.
- No se otorgará anticipo alguno.
- Los bienes de esta Licitación se efectuarán de conformidad con lo establecido en las bases correspondientes.
- Los servidores públicos responsables del procedimiento de la Licitación son: el Lic. Marco Antonio Aroche Pérez, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Lic. Miguel Ángel Torres Yllan, Jefe del Departamento de Recursos Materiales.

Ciudad de México, a 25 de junio de 2021  
Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales

(Firma)

**Lic. Marco Antonio Aroche Pérez**



**SECCIÓN DE AVISOS****NOTARÍA PÚBLICA NO.3  
DEMARCACIÓN DE CUAUHTÉMOC  
APIZACO, ESTADO DE TLAXCALA****DR. EDUARDO LOZANO TOVAR****AVISO NOTARIAL**

**DR. EDUARDO LOZANO TOVAR NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE LA DEMARCACIÓN DE CUAUHTÉMOC, APIZACO TLAXCALA, A QUIÉN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO.** Se les hace saber que en esta Notaría Pública se está tramitando el Procedimiento Especial Intestamentario, a bienes de la persona que en vida llevó el nombre de **FELIPE MIGUEL CASAS RODRIGUEZ**, promovido por **LESKA INES CASAS ALVAREZ, ANYELA DANEI CASAS ALVAREZ, EDMON MIGUEL CASAS MARTINEZ Y ALEXIS MAGDIEL CASAS CRUZ**, en su carácter de hijos del autor de la herencia. Lo que se hace de su conocimiento a todo aquel interesado, para que en el término de treinta días a partir de la última publicación se constituya en las instalaciones de la Notaria ubicada en la Calle Toltecapa, número 3505, de la ciudad de Apizaco, Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala, a deducir algún derecho a la misma o a formular lo que a su derecho convenga.

(Firma)

**NOTARIO PÚBLICO  
DR. EDUARDO LOZANO TOVAR.  
Apizaco, Tlaxcala, a 18 de mayo del 2021.**

Ciudad de México; a 28 de junio de 2021

**Accionistas de la sociedad denominada 5M2 Holding, S.A.P.I. de C.V.  
Presentes**

Estimadas señoras y señores,

En términos de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de 5M2 Holding, S.A.P.I. de C.V. (la "Sociedad") celebrada el 24 de junio de 2021 (la "Asamblea de Accionistas"), se les informa que dicha asamblea resolvió incrementar la parte variable del capital social de la Sociedad en la cantidad de \$225'000,000.00 M.N. (Doscientos Veinticinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), el cual quedó representado por un total de 6'689,770 (seis millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos setenta) acciones ordinarias, nominativas, Serie "A", sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad (las "Acciones Emitidas"), con un valor de suscripción de \$33.6334433022 M.N. (Treinta y Tres Pesos 6334433022/10000000000 Moneda Nacional) por acción (el "Valor de Suscripción").

En términos de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad y los acuerdos adoptados por la Asamblea de Accionistas antes señalada, los accionistas contarán con los siguientes plazos para ejercer su derecho de preferencia y suscribir y pagar las acciones emitidas como resultado del aumento antes señalado, en proporción a su tenencia accionaria:

1. Para la suscripción y pago de 3'716,539 (tres millones setecientos dieciséis mil quinientos treinta y nueve) acciones ordinarias, nominativas, Serie "A", sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, los accionistas contarán con un plazo que vencerá el 30 de julio de 2021;
2. Para la suscripción y pago de 2'081,262 (dos millones ochenta y un mil doscientas sesenta y dos) acciones ordinarias, nominativas, Serie "A", sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, los accionistas contarán con un plazo que vencerá el 11 de octubre de 2021; y
3. Para la suscripción y pago de 891,969 (ochocientos noventa y un mil novecientos sesenta y nueve) acciones ordinarias, nominativas, Serie "A", sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, los accionistas contarán con un plazo que vencerá el 30 de noviembre de 2021.

Los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia para suscribir y pagar las Acciones Emitidas, en la proporción que les corresponda, a partir de la fecha del presente comunicado y con anterioridad a las fechas límite pactadas.

Los accionistas que no ejerzan su derecho de preferencia dentro de las fechas límite de suscripción antes señaladas, perderán el derecho a ejercer cualquier derecho de suscripción en las fechas subsecuentes, así como cualquier derecho a ejercer un segundo derecho de preferencia en términos de los estatutos sociales de la Sociedad.

El derecho de preferencia para la suscripción y pago de las acciones emitidas deberá ejercerse mediante la entrega de una notificación al suscrito en el domicilio de la Sociedad que señale el número de acciones suscritas (en proporción a la tenencia accionaria del accionista correspondiente) y el monto pagado (el cual deberá ser igual al resultado de multiplicar el número de acciones suscritas por el Valor de Suscripción), por lo que deberá acompañar a la notificación una copia de la

transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta de la Sociedad por el monto total de las acciones suscritas. No serán válidas y se tendrán por no entregadas aquellas notificaciones que no sean acompañadas por el comprobante de pago correspondiente por el 100% (cien por ciento) del monto de las acciones suscritas o cuando el pago adjunto no sea reflejado en las cuentas bancarias de la Sociedad por el 100% (cien por ciento) de las acciones suscritas.

En caso de que existan acciones pendientes de suscripción con posterioridad a las fechas límites antes señaladas, la Sociedad entregará a los accionistas que sí hubieren ejercido su derecho de preferencia y, por ende, suscrito y pagado las acciones que les corresponden en proporción a su participación accionaria hasta ese momento, un aviso que señale el número de acciones pendientes de suscripción y un plazo adicional de 15 (quince) días de calendario para ejercer su segundo derecho de preferencia en términos de lo señalado por el Artículo Noveno de los estatutos sociales de la Sociedad.

**Atentamente,**

(Firma)

**Eduardo Carpizo Castro**  
**Secretario No Miembro del Consejo de Administración**  
**5M2 Holding, S.A.P.I. de C.V.**

**E D I C T O S**

**JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO  
ORAL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
SECRETARIA “C”  
EXPEDIENTE NUM. 259/2020**

**“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”**

**EDICTOS****PARA EMPLZAR A JUICIO A REYNA GOMEZ ORTIZ.**

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas diecisiete de septiembre del dos mil veinte y cuatro de junio del dos mil veintiuno, dictados en los autos del juicio **EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **GUERRERO MIRANDA CESAREA TAMBIÉN CONOCIDA COMO CESARIA GUERRERO MIRANDA Y RAMÍREZ GUERRERO CARLOS** con expediente número **259/2020**, existen entre otras las siguientes constancias que a letra dicen:

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS** : Da cuenta al C. Juez, con un escrito presentado el día DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por la Licenciada GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el día ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, anexando los siguientes documentos:

- 1.- Copia certificada de la averiguación previa FRVT/ORIENTEII/00018/14-01D01
- 2.- Expediente Administrativo FEED/T1/77/15-07 (el primer Tomo foliado de la foja 1 (uno) a la 629 (seiscientos veintinueve) y el segundo Tomo de la foja 630 (seiscientos treinta) a 1229 (un mil doscientos veintinueve) fojas).
- 3.- legajo de copias certificadas.
- 4.- 7 traslados.- **CONSTE.** En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre del año dos mil veinte.

La Secretaria de Acuerdos Certifica: Tomando en consideración que la parte accionante, adjunta 7 (siete) traslados, y a los que se anexó un sobre café y en su interior Contiene un CD respectivamente, por lo que previa consulta en el sistema de cómputo **computadoras** (ordenadores) de la marca Lenovo con la que cuenta este Órgano Jurisdiccional en el compartimiento denominado CD ROM [lector de discos compactos], en específico de los cinco CD [discos compactos], por lo que abierto que fueron los mismos, se constató una carpeta y tres archivos en formato PDF:

**CARPETA:**

**ARCHIVO 1 DENOMINADO:** AVERIGUACIÓN PREVIA: CERRADA CUITLAHUAC, que contiene:

Copia certificada de la averiguación previa FRVT/ORIENTEII/00018/14-01D01 – constante en 526 (quinientas veintiséis fojas).

**ARCHIVO 2 DENOMINADO:** EXP. ADMINISTRATIVO TOMO I: CERRADA CUITLAHUAC, que contiene:

Expediente Administrativo FEED/T1/77/15-07 foliado de la foja 1 (uno) a la 629 (seiscientos veintinueve)

**ARCHIVO 3 DENOMINADO:** EXP. ADMINISTRATIVO TOMO II: CERRADA CUITLAHUAC, que contiene:

Expediente Administrativo FEED/T1/77/15-07 foliado de la foja 630 (seiscientos treinta) a 1229 (un mil doscientos veintinueve) fojas)., [que coincide con los exhibidos como documentos base].-

**Conste. En la Ciudad de México a diecisiete de septiembre del año dos mil veinte.**

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **259/2020**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

**1.- ADMISIÓN.-** Con el escrito de la Licenciada **GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce en términos de la copia certificada del oficio número FEED/SEA/490/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, expedida por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio, en el que se le designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que exhibe, mismo que en copia certificada se acompaña, por lo que se ordena guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Licenciados **HÉCTOR VEGA RODRÍGUEZ; MARIO NAHÚ SANTIAGO LÓPEZ; ÓSCAR GERARDO ROJAS TÁRANO; LAURA GACHUZ FUENTES; ALEJANDRA MARTÍNEZ GALVÁN; MARÍA GUADALUPE CERVANTES DÍAZ; DAVID BERNAL CRUZ; DIANA IVONE CASTAÑÓN LARA; FABIOLA SÁNCHEZ ANAYA; KALIOPE KARINA PADRÓN MAGAÑA; GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ; JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ; RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ; MARIANA ROMERO MEJÍA y RODRIGO RICARDO FIGUEROA REYES**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios de sus respectivos nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, las que se agregan a los autos para constancia legal.

Por autorizados a los C.C. **Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuautila García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza**, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos

Por señalado como **domicilio de la representación social promovente**, para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en: CALLE GENERAL GABRIEL HERNANDEZ NÚMERO 56, SEGUNDO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C.P.06720, CIUDAD DE MÉXICO.

Asimismo, se le tiene proporcionando el siguiente número telefónico: **53468858** y correo electrónico: **gloria@fgicdmx.gob.mx**.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de los **C.C.CESAREA GUERRERO MIRANDA también conocida como CESARIA GUERRERO MIRANDA y CARLOS RAMÍREZ GUERRERO**, en su carácter de parte demandada, como propietarios del bien inmueble ubicado e identificado en:

**Ø CERRADA CUITLAHUAC, MANZANA 146, LOTE 1490, COLONIA BARRIO SAN LORENZO, ALCALDÍA IZTAPALAPA. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 468774, QUE CORRESPONDE AL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 5, MANZANA 428, ZONA 67, COLONIA SAN LORENZO TEZONCO, DE LA ENTONCES DELEGACIÓN (actualmente Alcaldía) IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL (actualmente CIUDAD DE MÉXICO), CON UNA SUPERFICIE DE 376.00 METROS CUADRADOS.**

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número FEED/T1/77/15-07 Tomos I y II (uno y dos romano), así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar a los **CC. CESAREA GUERRERO MIRANDA y CARLOS RAMÍREZ GUERRERO**, en su carácter de parte **DEMANDADA** en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y con fundamento en los artículos 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Dominio, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, den su respectiva contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 1863 fojas, en consecuencia, el excedente es de **un mil trescientos sesenta y tres fojas**, por lo tanto se concede a los demandados, **NUEVE DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	45
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	526
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	1229
COPIAS AUTENTICADAS	63
<b>TOTAL</b>	<b><u>1863</u></b>

Con apercibimiento que de no contestar la demanda dentro del término otorgado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por precluido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 del multicitado ordenamiento.

De igual manera, se reconocen **a la parte demandada** y en su caso, **a la Afectada** que refiere en el escrito que se provee: **ELIZABETH BARBARA RODRÍGUEZ GARCÍA** quien tiene el carácter de **PARTE AFECTADA LLAMADA A JUICIO**, al manifestar que habita una parte del inmueble materia de extinción de dominio, ubicado en: CERRADA CUITLAHUAC, MANZANA 146, LOTE 1490, esta aun costado de la vivienda del señor CARLOS RAMÍREZ GUERRERO (lado derecho, la fachada está pintada de color azul rey, zagúan de color negro), los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberá **comparecer con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados**, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezca la pruebas que las acrediten; apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de

la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidas que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

Por otro lado, deberán **NOTIFICARSELES PERSONALMENTE a las VICTIMAS y/o OFENDIDOS: C.C. ALFONSO RODRÍGUEZ OÑATE; REYNA GÓMEZ ORTIZ; CATALINA RUÍZ CRUZ y MARIO ALBERTO NAVARRETE VELASCO**, para que manifiesten lo a que a su derecho corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan a fojas 26 a 27 del escrito que se provee, **se substancia VIA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, **SE DECRETA el aseguramiento jurídico (custodia) del folio real electrónico 468774, respecto del bien inmueble ubicado en: CERRADA CUITLAHUAC, MANZANA 146, LOTE 1490, COLONIA BARRIO SAN LORENZO, ALCALDÍA IZTAPALAPA. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 468774, QUE CORRESPONDE AL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 5, MANZANA 428, ZONA 67, COLONIA SAN LORENZO TEZONCO, DE LA ENTONCES DELEGACIÓN (actualmente Alcaldía) IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL (actualmente CIUDAD DE MÉXICO), CON UNA SUPERFICIE DE 376.00 METROS CUADRADOS.**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir (anotar) dicha medida cautelar de resguardo o custodia, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real 468774. Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

De igual forma, se **DECRETAN LAS MEDIDAS CAUTELARES RELATIVAS A LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR** el bien inmueble afectado, ubicado en: **CERRADA CUITLAHUAC, MANZANA 146, LOTE 1490, COLONIA BARRIO SAN LORENZO, ALCALDÍA IZTAPALAPA. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 468774, QUE CORRESPONDE AL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 5, MANZANA 428, ZONA 67, COLONIA SAN LORENZO TEZONCO, DE LA ENTONCES DELEGACIÓN (actualmente Alcaldía) IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL (actualmente CIUDAD DE MÉXICO), CON UNA SUPERFICIE DE 376.00 METROS CUADRADOS**, por lo que **al momento de emplazar a los demandados y afectada deberá hacerseles saber dicha medida cautelar a fin de que se abstengan de realizar cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar en comodato, usufructo o acto análogo que en el que otorguen la posesión derivada del inmueble.**

En consecuencia, envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real 468774, del citado bien inmueble; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

Relativo a las Medidas Cautelares identificadas con los números romanos III (tres romano) y IV (cuatro romano) dígamele a la promovente que **aclarada** que sean las medidas en cita, se acordara lo que en derecho corresponda, ello en atención a que las medidas cautelares concedidas con antelación, se indicó que **al momento de emplazar a los demandados y afectada deberá hacerseles saber dicha medida cautelar a fin de que se abstengan de realizar cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar en comodato, usufructo o acto análogo que en el que otorguen la posesión derivada del inmueble.**

**Aclarado lo anterior, se acordara lo que en derecho corresponda, relativo a que se tenga como depositarios de la parte que ocupan a los C.C. CARLOS RAMÍREZ GUERRERO y ELIZABETH BARBARA RODRÍGUEZ GARCÍA.**

En relación a la **Medida Cautelar, identificada con el número V (cinco romano), consistente en que se decrete el aseguramiento únicamente respecto del inmueble asegurado, siendo en específico el que se encuentra viendo de frente el inmueble del lado izquierdo, fachada pintada de color verde zaguán de color negro, aclarada que sea su petición atendiendo a la PRESTACIÓN identificada con el inciso A) del escrito inicial de demanda, se acordara lo que en derecho corresponda.**

5.- Asimismo, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordena la anotación preventiva de la demanda en el **FOLIO REAL NUMERO 468774**, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquella, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, **ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

6.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las



figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.-NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Licenciada en Derecho BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ en su carácter de JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, por Ministerio de Ley, en términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante el Licenciado JUAN CARLOS BANDA MARTÍNEZ, quien en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la citada ley, fue nombrado en suplencia de la Secretaria de Acuerdos, quien actúa y da fe.- DOY FE.**-----

**Ciudad de México a cuatro de junio del dos mil veintiuno.**

Dada nueva cuenta con los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se procede aclarar el auto de fecha DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (visible a fojas a foja 432 de autos), en los siguientes términos:

Vistas las manifestaciones BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que hace valer la C. GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ, Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **en el sentido que no cuenta con otro domicilio para emplazar a juicio a la C. REYNA GÓMEZ ORTIZ;** en ese orden de ideas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a emplazar a juicio a víctima en cita por medio de Edictos, utilizándose los mismos Edictos publicados por tres veces en la Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México y Página de Internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; además las publicaciones efectuadas en el Boletín Judicial, víctima en cita, que cuenta con un término de TREINTA DÍAS hábiles a partir de la última publicación para los efectos de comparecer al local de este juzgado y efecto de recoger las copias de traslado; y concluido el término en cita, contará con el término que se contiene en el auto de fecha DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, con los apercibimientos decretados en el citado proveído, para el caso de que se constituya en rebeldía.- **NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio, Maestro en Derecho VICTOR HOYOS GANDARA, ante la C. Secretario de Acuerdos, Licenciada BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.**-----

A T E N T A M E N T E.  
CIUDAD DE MEXICO A NUEVE DE JUNIO DEL 2021  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

(Firma)

**LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ.**

Publíquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.  
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

## AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIRECTORIO**

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México  
**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**

Consejero Jurídico y de Servicios Legales  
**NÉSTOR VARGAS SOLANO**

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos  
**JUAN ROMERO TENORIO**

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios  
**GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ**

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones  
**YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA**

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios  
**SAID PALACIOS ALBARRÁN**

**INSERCIONES**

Plana entera.....	\$ 2,174.00
Media plana.....	\$ 1,169.00
Un cuarto de plana .....	\$ 728.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

**Consulta en Internet**  
**[www.consejeria.cdmx.gob.mx](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx)**

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.  
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,  
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.  
[www.comisa.cdmx.gob.mx](http://www.comisa.cdmx.gob.mx)

**IMPORTANTE**

**El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor**

(Costo por ejemplar \$42.00)